



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

18 DE JUNIO DE 2022

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 6864

ACUERDO
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
**CONSEJO ESTATAL****CE/2022/017**

ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y LA ELABORACIÓN DEL ANÁLISIS DE RIESGO EN LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, DEL PROPIO INSTITUTO

Glosario. Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Comisión de Igualdad:	Comisión Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Protocolo:	Protocolo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.
Reglamento de Comisiones:	Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal.
Violencia Política contra las Mujeres:	Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.
INE:	Instituto Nacional Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/017

Ley General de Acceso:	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre.
Ley Estatal de Acceso:	Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

A N T E C E D E N T E S

- I. Reforma a las leyes generales electorales.** El trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron diversos artículos de la Ley General y de la Ley General de Partidos Políticos, así como otras relacionadas, en materia de violencia política y paridad.

La reforma anterior tiene como propósito erradicar conductas que constituyan violencia política, para lo cual, entre otras modificaciones y adiciones, estableció la definición de violencia política, así como la facultad de las autoridades para adoptar medidas cautelares y promover la no violencia; la obligación de realizar sus actuaciones aplicando perspectiva de género e imponiendo las sanciones a aquellas conductas que configuren cualquier modalidad de violencia de género.

- II. Reglamento de Comisiones.** El seis de agosto de dos mil veinte, mediante acuerdo CE/2020/028, el Consejo Estatal aprobó el Reglamento de Comisiones por el cual, se determinó su integración, así como sus facultades y el desarrollo de sus trabajos.
- III. Reforma a la Ley Electoral.** El diecisiete de agosto de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Época 7ª. Extraordinario, edición número 174, el decreto 214 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral y la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- IV. Designación de la Presidencia de la Comisión de Igualdad.** El veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2021/088 mediante el cual se ratificaron las designaciones de las Consejeras y los Consejeros Electorales en las Presidencias de las Comisiones, entre ellas, la relativa a la Comisión de Igualdad, la que quedó integrada por el Consejero Electoral, Vladimir Hernández



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/017

Venegas y las Consejeras Electorales, Mtra. María Elvia Magaña Sandoval y Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, esta última en su calidad de Consejera Presidenta.

- V. Instalación de la Comisión de Igualdad.** El veinticinco de enero de dos mil veintidós, se celebró la sesión ordinaria de instalación de la Comisión de Igualdad en la que se efectuó la toma de protesta de la Presidencia y de los nuevos integrantes, con motivo de su designación y nueva conformación.
- VI. Aprobación del programa anual de trabajo.** El treinta y uno de enero del presente año, el Consejo Estatal mediante el acuerdo CE/2022/002, aprobó el programa anual de trabajo de la propia Comisión de igualdad para el año dos mil veintidós.

CONSIDERANDO

- 1. Competencia del Instituto Electoral.** Que, los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100 y 102 de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios básicos de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/017

organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
3. **Regulación internacional en materia de Violencia Política contra las Mujeres.** Que,

el artículo 5 de la Convención de *Belem Do Pará* establece que, toda mujer puede ejercer libre y plenamente sus derechos civiles y políticos, entre otros derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Además refiere que, los estados partes reconocerán que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Asimismo, el artículo 7 del ordenamiento mencionado, prevé la condena a todas las formas de violencia contra la mujer, establece el deber de adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, para desarrollar la obligación en instituciones y funcionarios públicos; actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas según sean el caso.

Por su parte, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) es el instrumento jurídico internacional que mandata la adopción de medidas especiales de carácter temporal, para la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres. Conforme a ello, el Comité de la CEDAW emitió la recomendación general número 23, que en sus numerales 13 y 14 dispone que, el principio de igualdad entre la mujer y el hombre, se encuentra suscrito en diversas legislaciones de la mayor parte de los países y en diversos instrumentos internacionales, también enfatiza que existen barreras económicas, sociales y culturales que limitan la participación de las



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/017

mujeres en diversos ámbitos, refiriendo a que no puede llamársele democrática una sociedad en la que la mujer esté excluida de la vida pública y del proceso de adopción de decisiones, de ser así tendría un significado real y dinámico, además de un efecto perdurable solo cuando hombres y mujeres compartan la adopción de decisiones políticas y cuando los intereses de ambos se tengan por igual.

Finalmente, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer establece el derecho que tienen las mujeres a participar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas las elecciones, así como a votar y ser votadas sin discriminación alguna.

4. **Protección de los derechos humanos.** Que, de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados de razón y conciencia, por lo que deben de comportarse fraternalmente los unos con los otros. Asimismo, se reconoce los derechos y libertades con los que se les proclama en dicha declaración, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Por su parte, el artículo 1º de la Constitución Federal impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, inalienabilidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese tenor, el párrafo quinto del artículo indicado refiere que se encuentra prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la preferencia u orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En el caso de las autoridades electorales, el artículo 3, numeral 3 de la Ley Electoral refiere que están obligadas para el cumplimiento de sus funciones electorales, a regir su actividad bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/017

imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad; además, de realizarlas con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

5. **Principio de igualdad y no discriminación en la Constitución local.** Que, el artículo 2, fracción VIII de la Constitución local, indica que todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho sin discriminación a igual protección o beneficio de la ley; quedando prohibido en el Estado toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la lengua o idioma, religión, costumbre, opiniones, preferencias, condición social, salud, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

Por su parte, el artículo 3 de la Constitución local señala que el estado de Tabasco, como parte de la nación mexicana, tiene una composición pluricultural sustentada en la diversidad de pueblos y comunidades indígenas que se encuentran asentados y conviven en su territorio.

A partir de lo anterior, en la entidad, al igual que en toda la Nación, se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas establecidos en el Estado y su derecho a la libre determinación, mismo que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad estatal y nacional.

6. **Ejercicio de los derechos político-electorales.** Que, el artículo 5, numeral 6 de la Ley Electoral, señala que, los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En ese sentido, en el artículo 56 numeral 1, fracción XXII de la Ley Electoral, impone como obligación de los partidos políticos el garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley Estatal de Acceso y en la citada Ley.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/017

7. **Violencia Política contra las Mujeres.** Que, en términos del artículo 2, numeral 1, fracción VIII, de la Ley Electoral, la Violencia Política contra las Mujeres es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Además, se entiende que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso o en la Ley Estatal de Acceso, y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

En ese contexto, de conformidad con el artículo 19 Bis de la Ley Estatal de Acceso, se regulan las conductas de Violencia Política contra la Mujer y se establece que se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

Por su parte, el artículo 341 de la Ley Electoral señala que, constituye una infracción por parte de las autoridades, servidoras y servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los poderes federales, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos y cualquier otro ente público, menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o que incurra en actos u omisiones constitutivos de Violencia Política contra las mujeres, en los términos de las leyes correspondientes.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

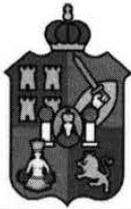
CE/2022/017

En esa línea normativa, el artículo 335, numeral 2 de la Ley Electoral refiere que, cuando alguno de los sujetos señalados en dicho artículo sea responsable de las conductas relacionadas por violencia política contra las mujeres, contenidas en el artículo 335 Bis de la propia Ley, así como en la Ley General de Acceso y la Ley Estatal de Acceso, se sancionarán en términos de lo dispuesto por los artículos 336 al 349; asimismo, las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres se sustanciarán a través del procedimiento especial sancionador.

Respecto a las medidas cautelares, el artículo 354 Bis de la Ley Electoral, señala que éstas podrán emitirse por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres y podrán adoptarse cualquiera de las siguientes: a) Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad; b) Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones; c) Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora, a excepción de las prerrogativas en materia de radio y televisión; d) Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora, y e) Cualquier otra requerida para garantizar la igualdad y la protección de la mujer víctima, o las que ésta solicite.

8. **Aprobación en la Comisión de Igualdad.** Que, el veinticinco de abril de la presente anualidad, la Comisión de Igualdad presentó a sus integrantes, el Protocolo. En tal sentido, la Secretaria Técnica de la Comisión de Igualdad, remitió a la Presidencia del Consejo Estatal, el proyecto de acuerdo CIGYND/2022/03 y sus anexos, para la presentación y en su caso, aprobación por parte de este órgano colegiado.
9. **Protocolo.** Que, este Consejo Estatal considera que, la propuesta de Protocolo presentada por la Comisión de Igualdad, constituye una herramienta que aporta elementos y claves que cumplen con los principios de interseccionalidad, interculturalidad, máxima publicidad, los cuales están orientados al análisis favorable de las realidades de los casos en que se encuentren las mujeres víctimas de Violencia Política contra las mujeres y de esta forma, garantizar la protección e integridad de sus derechos político-electorales, ya reconocidos como un derecho humano.

El documento contiene un glosario técnico que permite desde un principio la comprensión de los elementos esenciales presentes en cada disposición, con el uso de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/017

un lenguaje claro y sencillo. Asimismo, indica la actuación que los órganos desconcentrados del Instituto y/o titulares de oficina, deben adoptar ante los casos en que reciban quejas o denuncias de las víctimas.

El protocolo contiene aspectos suficientes para la integración y el desarrollo de diversos procedimientos, como los siguientes:

- **Atención de primer contacto a mujeres víctimas de violencia política:** A partir de la presentación de una queja o denuncia, hasta la orientación o canalización a otras instituciones especializadas.
- **Análisis de riesgo:** Incluye el procedimiento de análisis, la aplicación de un cuestionario de valoración del riesgo a la víctima (de ser necesario) y las características del informe que se rinde.
- **Medidas de Protección:** Se señalan los tipos de medidas, los requisitos que se deben reunir para otorgarlas y su seguimiento.
- **Plan de seguridad:** Se explica en qué consiste y en qué casos se puede elaborar, así como las directrices para su construcción.

Asimismo, el protocolo establece los criterios para solicitar la colaboración de las autoridades encargadas de la seguridad pública en la elaboración del plan de seguridad; esto, con la finalidad de proteger la integridad de la víctima; así también se incluye el procedimiento para la orientación, o en su caso, la canalización de la víctima que requiera atención especializada, el mecanismo para la aplicación del cuestionario de evaluación de riesgo, el establecimiento a partir del análisis de riesgo, el procedimiento para el otorgamiento de medidas de protección, el proceso de seguimiento de las medidas de protección y el establecimiento de mecanismos de coordinación interinstitucional e intersectorial con las autoridades encargadas de su ejecución. Además se señalan los criterios para determinar la necesidad de emitir medidas de protección adicionales e indica el proceso para brindar apoyo a la víctima en la elaboración del plan de seguridad que permita identificar el riesgo en el que se encuentre.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/017

En ese contexto, este Consejo Estatal, de conformidad con el artículo 117, numeral 2, fracción XXX de la Ley Electoral y con la finalidad de atender de forma pronta aquellos casos urgentes, otorga la facultad a la Secretaría Ejecutiva para elaborar el análisis de riesgo, así como para la adopción de las medidas de protección; esto con el propósito de aplicar de forma adecuada el protocolo señalado.

- 10. Facultad del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que, de la interpretación sistemática y funcional del artículo 115, numerales 1, fracción XXXIX y 2, de la Ley Electoral, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:

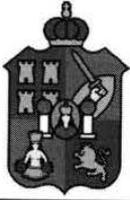
ACUERDO

PRIMERO. Por los fundamentos y consideraciones establecidas en el presente acuerdo, se aprueba el Protocolo para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, propuesto por la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación.

SEGUNDO. El protocolo aprobado, entrará en vigor a partir de la aprobación del presente acuerdo.

TERCERO. De conformidad con el artículo 117, numeral 2, fracción XXX de la Ley Electoral, se faculta a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva para que, de acuerdo con el protocolo aprobado, determine respecto al análisis de riesgo y en su caso, emita las medidas de protección que en lo particular se amerite.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación difunda y haga del conocimiento de las áreas de este Instituto, el contenido del protocolo aprobado.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/017

QUINTO. Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, por conducto de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Lic. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo.


**MTRA. ROSSELVY DEL CARMEN
DOMÍNGUEZ ARÉVALO
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL**




**MTRO. ARMANDO ANTONIO
RODRÍGUEZ CÓRDOVA
SECRETARIO EJECUTIVO**



Handwritten mark resembling a stylized 'D' or a signature.

**PROTOCOLO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y LA
ELABORACIÓN DEL ANÁLISIS DE RIESGO EN LOS CASOS DE
VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE
GÉNERO**

Handwritten mark resembling a stylized signature or the number '9'.

ÍNDICE

PRESENTACIÓN.....

GLOSARIO.....

PRINCIPIOS

NORMATIVIDAD INTERNACIONAL.....

NORMATIVIDAD NACIONAL.....

NORMATIVIDAD ESTATAL

 OBJETIVOS.....

GENERAL

ESPECÍFICOS.....

PROCEDIMIENTOS

 1. CONSIDERACIONES GENERALES

 2. RECEPCIÓN DE LA QUEJA O DENUNCIA

 3. ATENCIÓN INTEGRAL DE PRIMER CONTACTO A LAS VÍCTIMAS ...

 4. CUESTIONARIO DE EVALUACIÓN DE RIESGO PARA CASOS DE
VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO ...

 5. ANÁLISIS DE RIESGO

 6. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

 7. PLAN DE SEGURIDAD.....

 8. SENSIBILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN

 9. ACCIONES DE AUTOCUIDADO DIRIGIDAS AL PERSONAL QUE
PROPORCIONE LA ATENCIÓN

 FUENTES

 *ANEXOS.....



PRESENTACIÓN

Los derechos político-electorales de las mujeres, están hoy por hoy contenidos y reconocidos como derechos humanos, en el derecho internacional (tratados) de los que el estado mexicano forma parte, nuestra Constitución Federal, así como en las leyes emanadas de ella "leyes secundarias o internas", a pesar de ello y de la protección del derecho a una vida libre de violencia en los espacios públicos y privados, las mujeres mexicanas lamentablemente, siguen enfrentándose a actos u omisiones discriminatorias, limitándoles e impidiendo que ejerzan plena y efectivamente sus derechos, por el hecho de ser mujeres, es decir por razones de género.

Al persistir el desafío para la democracia, los derechos humanos y la igualdad de género, en virtud que las tendencias de casos presentados, va en tendencia ascendente, con impactos negativos y denotan la urgente necesidad de contar con todos los instrumentos que: prevengan, atiendan, protejan, sancionen, reparen y erradiquen todas las modalidades de violencia.

El trece de abril del dos mil veinte, fue publicado el decreto mediante el cual se reformaron diversos artículos a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos, en materia de violencia política contra la mujer en razón de género.

En ese sentido, se aprobaron diversas adiciones y reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que, en sus artículos 20 Bis, 20 Ter, 27 y 48 Bis, establece el concepto de Violencia Política, conductas y faculta a las autoridades para ordenar medidas cautelares, otorga a los organismos públicos locales electorales la facultad de promover la no violencia, aplicación de la perspectiva de género y sancionar aquellas conductas, dichas adiciones fueron agregadas a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales a través de los artículos 6 numeral 2, 30 numeral 2, 44 inciso j), 104 inciso d), 163 numeral 1 y 3, 380 inciso f), 394 inciso i), 415 numeral 2, 440 numeral 3, 442 Bis, 443 inciso o), 463 Bis, 463 Ter, 474 Bis numeral 9, en este último se conmina a las autoridades administrativas electorales sustanciar el Procedimientos Especial Sancionador contra actos de violencia política contra la mujer en razón de género.

En el estado de Tabasco, el diecisiete de agosto del dos mil a veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 214, a través del que reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral y la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia con la finalidad de que el Instituto Electoral, conociera y resolviera los asuntos de Violencia de Política contra las Mujeres mediante los Procedimientos Especiales Sancionadores. De igual forma, se regularon las diversas conductas de ese tipo de violencia, así como las

sanciones y los sujetos perpetradores.

Dentro de dicha reforma, a la Ley Electoral se le adicionó el artículo 366 Bis, regulando que, en los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, el Instituto Electoral a través de la Secretaría Ejecutiva conocerá sobre las medidas de protección, y cuando se advierta que son competencia de otra autoridad se le dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.

De la reforma anterior, se considera fundamental la coordinación interinstitucional e intersectorial entre autoridades administrativas, jurisdiccionales y penales de todos los ámbitos y niveles del Estado mexicano, para abordar a través de una visión holística, la suma de esfuerzos, en pro de la erradicación de este fenómeno. De ahí que, el IEPC Tabasco, corresponsable y comprometido ante la serie de obligaciones convencionales, constitucionales y locales, apuesta a la presentación del presente documento.

En ese sentido, el protocolo es una guía de actuación y herramienta emergente que responda a la necesidad de generar certeza y orientación para atender adecuadamente los casos, que se presenten ante este organismo con perspectiva de género, valoración y determinación la necesidad de dictar medidas de protección o plan de seguridad dado el riesgo que presentes de las víctimas de Violencia Política en contra de las Mujeres que presenten su denuncia ante el Instituto Electoral, así como para el dictado de medidas de protección en los casos que se requieran.

Además, es una las mujeres que presenten una queja o denuncia por (VPCMRG), ante el Instituto electoral, cumpliendo así con acciones coordinadas desde el primer contacto que se tengan con la(s) denunciante(s), actuando en la prevención, atención, orientación, protección y canalización de víctimas como de su seguimiento.

Finalmente, con el presente protocolo como una herramienta metodología se buscará el acercamiento y cooperación con otras instituciones con experiencia en la elaboración de análisis de riesgo, con el objetivo de reforzar las competencias profesionales y el desempeño del personal del Instituto Electoral, respecto en la atención a la(s) víctima(s), protegiendo en todo momento sus derechos, de ahí que se tenga la necesidad para dar cumplimiento a la atribución de realizar análisis de riesgos y, de resultar necesario, ordenar medidas de protección y/o elaborar planes de seguridad que sean oportunos y proporcionales a lo requerido por las víctimas de Violencia Política en contra de las Mujeres y con ello contribuir en el pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres y a la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de esta modalidad de violencia.

GLOSARIO

Actuar con perspectiva de género. Es el deber de las y los funcionarios del INE, que participen en la tramitación de los procedimientos especiales sancionadores, de actuar para corregir los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales puedan tener hacia personas y grupos discriminados históricamente, principalmente las mujeres

Ajustes razonables. Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceras personas; que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás.

Análisis del riesgo. Es aquel resultado de la relación entre factores de riesgo y tipos de violencia, que identifica la proximidad real (actual/inmediato) o inminente (posible/probable) de que una persona pueda ser dañada en su vida, salud, familia, personas cercanas, integridad física, mental o emocional, patrimonio y/o cualquier otro derecho, incluyendo los político-electorales, determinando el nivel de riesgo en que se encuentra(n) la(s) mujer(es) que presenta(n) una queja o denuncia por Violencia Política en Contra de las Mujeres.

Aspirante de Candidata. Persona que obtuvo su registro ante el Instituto Electoral, para contender por un cargo de elección popular, sea independiente o postulada por un partido político o coalición.

Coordinación de lo Contencioso. La Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Cuestionario de Evaluación de Riesgo. Es la evaluación de riesgo para casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, siendo una herramienta para analizar el nivel de riesgo y los tipos de violencia que ha sufrido la víctima. Además, proporciona datos para la recopilación de información estadística actualizada y sistematizada, que permita, conocer los tipos de violencias, las modalidades en las que se presenta, las características de quienes ejercen violencia y la situación de vulnerabilidad de las víctimas, para realizar un diagnóstico y establecer mejoras en el Protocolo elaborado, así como dar seguimientos a las medidas establecidas para verificar si fueron oportunas y adecuadas.

Delito. Una conducta o infracción, acción u omisión típica (tipificada por la ley), antijurídica, que va contraria a derecho, imputable, culpable y punible, sometida a una sanción penal.

Derechos políticos y electorales. Se refiere a los derechos establecidos en el artículo 35 constitucional para la ciudadanía, los cuales incluyen entre otros: votar en elecciones populares, consultas populares y participar en los procesos de revocación de mandato; ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Discapacidad. Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia, limitación restricción o impedimento de la capacidad en una persona, de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.

Discriminación. Es cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

Evidencia. Es todo aquel indicio u objeto, localizado, descubierto o aportado después de la comisión de un probable acto o hecho ilícito o antijurídico, que posterior a su análisis o peritaje se determina que guarda relación con el acto o hecho ilícito antijurídico que se investiga.

Factor(es) de riesgo. Son elementos y/o situaciones que provocan efectos nocivos en la conducta de una persona, aumentando la probabilidad para cometer delitos o conductas de violencia (cogniciones, actitudes, estilo de vida, relaciones sociales y familiares).

Indicios. Término genérico empleado para referirse a huellas, vestigios o señales, localizados, descubiertos o aportados, que pudieran o no estar relacionados con un acto o hecho probablemente ilícito o antijurídico y, en su caso, constituirse en un elemento material probatorio.

Instituto Electoral. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Interculturalidad. Presencia e interacción equitativa de diversas culturas y a la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, a través del diálogo y del respeto mutuo. La interculturalidad busca el aprendizaje, la comunicación mutua, el respeto y la no exclusión, así como el empoderamiento entre las diferentes culturas y dentro de una cultura, garantizando espacios de interacción y de desarrollo para el beneficio mutuo, además de disminuir las desigualdades entre personas o grupos, respetando sus diferencias.

Interseccionalidad. Es una perspectiva que se centra en las desigualdades sociales y analiza el sistema de estructuras de opresión y discriminación múltiples y simultáneas, que promueven la exclusión e impiden el desarrollo de las personas por la intersección de más de una forma de discriminación. Esta perspectiva ofrece un modelo de análisis que permite comprender cómo determinadas personas son discriminadas por múltiples razones y, por consiguiente, el acceso y ejercicio de sus derechos se ve restringido en más de una forma. Contribuye a diseccionar con más precisión las diferentes realidades en las que se encuentran las mujeres.

Ley Estatal de Acceso. Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Ley Modelo. Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política.

Ley Electoral. Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Medidas de Protección. Actos de urgente aplicación en función del interés superior de la(s) víctima(s) brindándole(s) cuidado, seguridad e integridad a las personas involucradas en el/los hechos(s) que se denuncia(n), cuando se estime que el o los imputados representa(n) un riesgo inminente en contra de la seguridad de la(s) víctima(s) o denunciante(s), estas medidas son fundamentalmente precautorias. Estas deberán otorgarse fundada y motivadamente de forma inmediata impliquen violencia política contra las mujeres en razón de género.

Peligrosidad. Se refiere a la propensión de una persona a actuar de forma violenta o peligrosa, es una categoría común en lo jurídico. "La peligrosidad

puede equipararse a un estado mental patológico, a un atributo disposiciones inmodificable o a un predictor de la violencia único”.¹

Persona transgénero. Cuando la identidad o la expresión de género de una persona es diferente de aquella que típicamente se encuentran asociadas con el sexo asignado al nacer. Construyen su identidad independientemente de un tratamiento médico o intervenciones quirúrgicas.

Persona agresora. La persona o las personas que ejercen cualquier tipo de violencia contra las mujeres en razón de género.

Plan de seguridad. Documento a través del cual, a partir del análisis de riesgo que se haga a la víctima, se identifican, previenen y mitigan riesgos futuros a través de la implementación de estrategias para su seguridad y su atención integral.

Primeros auxilios psicológicos. Es una estrategia que se usa en el momento en el que la persona presenta una desorganización emocional como resultado de una crisis de cualquier índole.

Protocolo. Protocolo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Queja o Denuncia: Acto por medio del cual una persona física o moral hace del conocimiento del Instituto Electoral los hechos presuntamente violatorios a la normatividad electoral por violencia política contra las mujeres en razón de género.

Red de apoyo. Se refiere a las relaciones que construyen las personas entre sí para brindarse apoyo, pueden ser familiares, de amistades, de grupos de apoyo, comunitarias y/o institucionales.

Reglamento de Denuncias: Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Secretaría Ejecutiva: La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

¹ Ismael Loinaz, *Manual de evaluación del riesgo de violencia. Metodología y ámbitos de aplicación*, Madrid, Pirámide, 2017, p. 63. Citado en el *Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género*, México, 2022, p. 6.

Unidad de Género: Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Revictimización. Se refiere a un patrón en el que la víctima de abuso y/o de la delincuencia tiene una tendencia significativamente mayor de ser víctima nuevamente. Se entiende como la experiencia que victimiza a una persona en dos o más momentos de su vida, es decir, la suma de acciones u omisiones que generan en la persona un recuerdo que, a su vez, genera otra injerencia en sus derechos y puede causar por sí mismo otro daño o aumentar o incrementar el ya existente.

Riesgo. Está conformado por tres aspectos: 1) continuo: va de menor a mayor, 2) variable: es modificable, es decir, cambia en el transcurso del tiempo, de acuerdo con los cambios que la persona tiene en sus características o las circunstancias de la situación, y 3) específico: tiene una valoración para cada tipo de conducta, tipo de violencia y tipo de víctima.²

Víctima. Persona o personas físicas que directa o indirectamente han sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito.

Víctimas directas. Aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o, en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte.

Víctimas indirectas. Los familiares o aquellas personas físicas cercanas o a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Víctimas potenciales. Las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima, ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

Violencia. Es el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos,

² Lonaiz, *op. cit.*

problemas de desarrollo o la muerte.³

Violencia política. Todo acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, así como de proferir expresiones que impliquen diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigren a los ciudadanos, a las instituciones públicas, a los partidos políticos o a sus candidatos y candidatas.⁴

Violencia de género. Todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual, psicológico patrimonial o económico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada.

Violencia política contra las mujeres en razón de género (VPG). Es toda conducta, acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres⁵, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.⁶

³Organización Mundial de la Salud, Temas de salud, Violencia. Consultable en <https://www.who.int/topics/violence/es/>

⁴ Tesis XXIII/2008. Propaganda política y electoral. No debe contener expresiones que induzcan a la violencia...cit

⁵ Artículo 5, Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres, Disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/LeyModeloViolenciaPolitica-ES.pdf>

⁶ Artículo 20 Bis. Ley general de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y artículo 3, inciso k. Ley general de Instituciones y Procedimientos Electorales.

PRINCIPIOS

Las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los siguientes principios:

Accesibilidad. Se deberá articular un procedimiento sencillo para que facilite a las víctimas obtener la protección inmediata que requiere su situación.

Certeza: Consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades para que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a las que está sujeta su propia actuación y la de las autoridades electorales.

Confidencialidad. Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo. Toda la información que obre en el expediente será clasificada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Enfoque de derechos humanos: Es un marco conceptual para el proceso de desarrollo humano que se basa normativamente en estándares internacionales de derechos humanos y está operacionalmente dirigido a promover y proteger los derechos humanos. Su objetivo es analizar las desigualdades que se encuentran en el corazón de los problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias y las distribuciones injustas de poder que impiden el progreso del desarrollo y que a menudo resultan en grupos de personas que se quedan atrás.⁷

Imparcialidad: Consiste en que las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista durante el ejercicio de sus funciones.

Inclusión: Para lograr que todos los individuos o grupos sociales, puedan tener las mismas posibilidades y oportunidades para realizarse como individuos. Independientemente de sus características, habilidades, discapacidad, cultura o necesidades de atención médica.⁸

⁷ Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, *Enfoque para la programación basado en los Derechos Humanos*, s.f. disponible en <https://unsdg.un.org/es/2030-agenda/universal-values/human-rights-based-approach#:~:text=El%20enfoque%20basado%20en%20los,y%20proteger%20los%20derechos%20humanos>.

⁸ PIXED Corp, *¿Sabes realmente qué es inclusión?*, Perú, 2020, disponible en <https://tinyurl.com/2p8pc2p3>

Independencia: Se refiere a la situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural. Implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos.

Integralidad. El otorgamiento de la medida a favor de la víctima deberá generarse en un solo acto y de forma automática.

Interculturalidad: Presencia e interacción equitativa de diversas culturas y a la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, a través del diálogo y del respeto mutuo. La interculturalidad busca el aprendizaje, la comunicación mutua, el respeto y la no exclusión, así como el empoderamiento entre las diferentes culturas y dentro de una cultura, garantizando espacios de interacción y de desarrollo para el beneficio mutuo, además de disminuir las desigualdades entre personas o grupos, respetando sus diferencias.

Legalidad: Es la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley para que no se emitan o desplieguen conductas discrecionales o arbitrarias al margen del texto normativo.

Máxima publicidad: Todos los actos y la información en poder de las autoridades electorales son públicos y solo por excepción se podrán reservar en los casos expresamente previstos por las leyes y justificados bajo determinadas circunstancias.

Necesidad y proporcionalidad. Las medidas de protección deben responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria, y deben ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes.

Objetividad: Obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñado para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma.

Oportunidad y eficacia. Las medidas deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima y deben ser otorgadas e implementadas a partir del momento y durante el tiempo que garanticen su

objetivo.

Paridad: Es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, que adopta nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos político electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad. La paridad es una medida permanente para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública.⁹

Perspectiva de género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y hombres, que propone eliminar las causas de opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar entre las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Protección. Considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas.

Rendición de cuentas: La rendición de cuentas es una obligación de las autoridades hacia la ciudadanía. En una democracia, la rendición de cuentas tiene dos nociones básicas: por un lado, implica la obligación de políticos y funcionarios de informar sobre sus decisiones y de justificarlas en público y, por el otro, implica la capacidad de sancionar a políticos y funcionarios en caso de que hayan violado sus deberes públicos.¹⁰

Transparencia: Práctica democrática de poner a disposición de las personas información pública sin que medie solicitud alguna.¹¹

⁹ Bonifaz Alfonso, Leticia, "El principio de paridad en las elecciones: aplicación, resultados y retos", Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, s.f., disponible en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/PRINCIPIO%20DE%20PARIDAD.pdf

¹⁰ Manchinelly, Daniel, ¿Qué es rendición de cuentas?, Red de Rendición de Cuentas, Universidad de Guadalajara, 2020, disponible en <https://www.rendiciondecuentas.org.mx/que-es-rendicion-de-cuentas/>

¹¹ Artículo 3, fracción XXXII de la Ley de Transparencia Y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

MARCO NORMATIVO

NORMATIVIDAD INTERNACIONAL

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
- Declaración de Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política.

NORMATIVIDAD NACIONAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Víctimas.
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- Protocolo de Atención a Población Indígena con Enfoque de Género e Intercultural.

- NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.

NORMATIVIDAD ESTATAL

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- Ley de Medios de Impugnación en materia Electoral del Estado de Tabasco.
- Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley de Atención a Víctimas del Estado de Tabasco.
- Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

OBJETIVOS

GENERAL

Establecer los ejes rectores en la atención de primer contacto y de la elaboración del análisis de riesgo que permitan determinar la necesidad de dictar las medidas de protección, así como el plan de seguridad y seguimiento a de las víctimas que presenten una queja o denuncia por Violencia Política contra las Mujeres ante el Instituto Electoral.

ESPECÍFICOS

1. Establecer el procedimiento a seguir desde el primer contacto que se tenga con la(s) víctima(s) que presenten alguna queja o denuncia ante el Instituto Electoral.
2. Constituir el procedimiento para la orientación, o según el caso la canalización de la víctima que requiera atención especializada (médica, psicológica, etc.) o cuando se esté ante la presencia de hechos que pudieran ser constitutivos de delitos.
3. Desarrollar el procedimiento a seguir cuando se presente una queja o denuncia que no sea competencia del Instituto Electoral, pero se advierta la urgencia extrema de la emisión de medidas de protección.
4. Determinar el procedimiento para llevar a cabo el análisis de riesgo.
5. Instaurar el mecanismo para la aplicación del Cuestionario de Evaluación de Riesgo.
6. Establecer a partir del análisis de riesgo, el procedimiento para el otorgamiento de medidas de protección, para los casos que se dicten en favor de la víctima, cuando su vida, libertad, seguridad o integridad se encuentren en riesgo inminente.
7. Determinar el proceso de seguimiento de la(s) medidas de protección, así como el establecimiento de mecanismos de coordinación interinstitucional e intersectorial con la autoridad o autoridad(es) encargada(s) de su ejecución.
8. Fijar los criterios para determinar la necesidad de emitir medidas de protección adicionales.
9. Indicar el proceso para brindar apoyo a la víctima en la elaboración del plan de seguridad que le permita identificar el riesgo en el que se encuentre y establecer estrategias que permitan mitigarlo.
10. Establecer los criterios para solicitar el apoyo de la autoridad policial en la elaboración del plan de seguridad.

PROCEDIMIENTOS

1. CONSIDERACIONES GENERALES

- 1.1 La Secretaría Ejecutiva¹² al conocer de actos o hechos que puedan constituir Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género tendrán la obligación de dictar las medidas tendentes a proteger la seguridad, integridad y vida de la víctima, informarle a través de un lenguaje claro y sencillo los derechos que en su favor establece la normatividad vigente, incluido su derecho a solicitar medidas de protección y el modo de ejercerlos. De ser necesario, deberá referir a la(s) víctima(s) a la instancia competente, y en su caso realizará el seguimiento conveniente y documentarlo.
- 1.2 Los órganos desconcentrados del Instituto Electoral coadyuvarán con la Secretaria Ejecutiva, cuando las circunstancias en particular así lo requieran, así mismo les darán aviso inmediato en caso de recibir denuncias o quejas en materia de violencia política con las Mujeres.
- 1.3 El personal del Instituto Electoral, así como los Órganos Desconcentrados, actuaran con inmediatez, protegiendo los derechos humanos durante los procedimientos relacionados con los asuntos de Violencia Política en contra de las víctimas.
- 1.4 En todos los casos de Violencia Política contra las Mujeres queda prohibida la conciliación o mediación entre las partes. Los procedimientos de mediación o conciliación son inviables, considerando que las relaciones entre las partes en éstos deben ser de igualdad, en este tipo de casos la relación entre las personas que ejercen la violencia y las víctimas son de sometimiento, desigualdad, ejercicio de poder y dominación lo que posiciona a las víctimas en condiciones de vulnerabilidad, teniendo presente que todo tipo de violencia contra las mujeres es estructural y sistemática¹³.
- 1.5 Cuando se inicie un procedimiento de manera oficiosa por Violencia Política contra las Mujeres y se identifique la existencia de un nivel de riesgo medio o alto¹⁴ que vulnere la seguridad, integridad o vida de la(s) víctima(s), se le deberá contactar inmediatamente, a fin de informarle sus derechos, de la

¹² En términos del artículo 366 Bis de la Ley Electoral.

¹³ Artículo 35 de la Ley Modelo Interamericana para Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política.

¹⁴ En función de los niveles de riesgo descritos en el anexo 4.

existencia de medidas de protección y sus alcances, a efecto de que otorgue su consentimiento informado respecto de las acciones a seguir. Siempre se deberá de contar con el consentimiento de la víctima para la tramitación de las medidas de protección.

- 1.6 Si se recibe una queja o denuncia anónima por Violencia Política de Género, y se identifique la existencia de un nivel de riesgo medio o alto que vulnere la seguridad, integridad o vida de la víctima, se deberá valorar inmediatamente la necesidad de emitir alguna medida de protección con los elementos con que se cuente, para lo cual deberá observarse lo dispuesto en el numeral anterior, a efecto de que la(s) víctima(s) otorgue(n) su consentimiento al respecto.
- 1.7 En caso de que la víctima se presente de manera personal ante la Secretaría Ejecutiva o cualquier órgano desconcentrado a solicitar atención, asistencia y protección, se le deberá proporcionar de forma clara y detallada la orientación necesaria respecto a qué son las medidas de protección, sus alcances y objetivos. Asimismo, deberá ser informada sobre la importancia y urgencia que revisten para garantizar su seguridad y su consentimiento de la tramitación de las mismas.
- 1.8 Cuando la víctima acuda a un órgano desconcentrado del Instituto Electoral se le informará que, si bien la entrega y recepción es tramitada ante dichos órganos, el seguimiento de su queja o denuncia se llevará a cabo por la Secretaría Ejecutiva. Con independencia de lo anterior, los órganos desconcentrados deben prestar la atención integral del primer contacto a las víctimas.
- 1.9 Los órganos desconcentrados, deberán designar a una o varias personas ante la Secretaría Ejecutiva, quien(es) fungirá(n) permanentemente como encargada(s) de brindar atención de primer contacto a la(s) persona(s) que presenten una queja o denuncia por Violencia Política contra las mujeres en razón de Género. El personal designado será sensibilizado y capacitado de manera permanente y mantendrá constante comunicación con la Secretaría Ejecutiva para resolver cualquier duda o cuestión que se presente durante la atención, en aras de evitar la revictimización.
- 1.10 En caso que la(s) víctima(s) de Violencia Política de Género presente(n) su queja o denuncia en una oficina del Instituto Electoral distinta a los órganos desconcentrados o a la Secretaría Ejecutiva, el titular de dicha oficina

mediante oficio remitirá la queja inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva, en un plazo no mayor a las 24 horas siguientes a partir de su recepción, siempre velando por la protección de la víctima y evitando la revictimización.

- 1.11 En caso de que la víctima acuda directamente ante cualquier área u órgano del Instituto Electoral para solicitar atención, asistencia y protección, esta deberá ser canalizada de inmediato a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través del personal especializado o en su caso la Unidad de Género realice una primera entrevista a la víctima y se le hagan de conocimiento los derechos que en su favor establece la normativa vigente, y el modo de ejercerlos. Asimismo, el personal que reciba a la víctima dará aviso a la Unidad de Género de la posible queja o denuncia que pudiera iniciarse por Violencia Política contra las Mujeres.
- 1.12 Quien en ejercicio de sus funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito en contra de una mujer o niña, tiene la obligación de denunciarlo inmediatamente a la fiscalía correspondiente, proporcionándole todos los datos que tuviere.
- 1.13 Cuando una persona acuda ante la Secretaría Ejecutiva o cualquier Órgano Desconcentrado para denunciar hechos y se advierta que no son competencia del Instituto Electoral, se le deberá brindar la orientación necesaria para que acuda ante la institución correspondiente.

2. RECEPCIÓN DE LA QUEJA O DENUNCIA

- 2.1 En los casos de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, la queja o denuncia podrá ser presentada por la(s) víctima(s) o por conducto de su(s) representante(s) acreditados o acreditadas ante los órganos centrales o desconcentrados del Instituto Electoral, o bien, al correo electrónico contencioso@iepct.mx y al número telefónico 99 33 58 10 00, extensión 1036.
- 2.2 La autoridad que tenga conocimiento de la interposición de una queja o denuncia ya sea en forma oral, escrita o por medios de comunicación electrónicos, deberá hacerlo constar en acta, para tal efecto deberá solicitar los medios de identificación y localización de la(s) víctima(s), así como los requisitos que se consideren necesarios que se encuentran

previstos en el artículo 79 del Reglamento de Denuncias y Quejas.

2.3 Cuando la queja o denuncia se reciba de en un órgano desconcentrado del Instituto Electoral, el personal designado auxiliará a la Secretaría Ejecutiva, para realizar las siguientes diligencias:

2.3.1. Brindar atención inmediata a la víctima, conforme al procedimiento señalado en este Protocolo en el apartado "Atención integral de primer contacto a las víctimas".

2.3.2. Notificar de manera inmediata al titular de la Secretaría Ejecutiva sobre la recepción de la queja o denuncia a través de un correo electrónico y vía telefónica, previstos en el punto 2.1, a fin de que el personal especializado evalúe la necesidad de emitir las acciones procedentes (la Unidad de Género coadyuvará en las actividades de primer contacto con las víctimas, sin que tenga facultad de emitir cualquier acción de procedencia) en particular aquellas relacionadas con el otorgamiento de las medidas de protección más adecuadas, cuando la vida, la libertad y la integridad física o psicológica de la(s) víctima(s) que se encuentren en riesgo inminente.

2.3.3. Salvaguardar y recopilar las pruebas de los hechos denunciados para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de los medios probatorios.

2.3.4. Enviar la queja o denuncia a la Secretaría Ejecutiva en un plazo no mayor a las 24 horas siguientes a partir de su recepción.

2.4 En seguimiento a las acciones previas, de ser posible, se informará a la víctima sobre la aplicación del Cuestionario de evaluación de riesgo, su objetivo, y se solicitará su consentimiento.

2.5 La aplicación del cuestionario se realizará el personal especializado o en su caso por la Unidad Género, el cual se remitirá a la Secretaría Ejecutiva, en casos excepcionales, de los órganos desconcentrados, entendiéndose por casos excepcionales, aquellos en los que la víctima esté presente en sus instalaciones y solicite medidas de protección de manera urgente o el personal encargado de brindar la atención de primer contacto identifique un riesgo alto a su salud física y mental o a su vida, ello con la finalidad de agilizar el procedimiento para brindar una atención pronta y expedita.

- 2.6 En caso de que no sea posible contactar a la víctima o que no otorgue su consentimiento para la aplicación del Cuestionario de evaluación de riesgo, se deberá dejar constancia de ello a través del Acta circunstanciada de no aplicación del Cuestionario (Anexo 1).

3 ATENCIÓN INTEGRAL DE PRIMER CONTACTO A LAS VÍCTIMAS

- 3.1 La Secretaría Ejecutiva, instruirá al personal de la Coordinación de lo Contencioso y, en su caso, al de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral que tengan el primer contacto con la víctima (ya sea de manera presencial, vía telefónica o por cualquier medio digital) quienes deberán de tener en cuenta lo siguiente durante la atención, a efecto de no revictimizar o profundizar el daño o afectación que presente.
- 3.2 Preguntar a las personas cómo desean ser nombradas y dirigirse en todo momento a ellas de esa manera.
- 3.3 Identificar si la víctima cuenta con una discapacidad, en caso afirmativo se observará el tipo de discapacidad y grado de la misma, a efecto de realizar los ajustes razonables y medidas de accesibilidad que le garanticen el goce efectivo de sus derechos sin discriminación.
- 3.4 Asimismo, se identificará si se trata de una víctima indígena para brindar una atención apegada al principio de interculturalidad, respetando sus usos y costumbres. Si llegase a hablar una lengua materna, dialecto o idioma distinto del español se deberá de gestionar de manera inmediata la asistencia de una persona intérprete de señas mexicanas o traductora de lenguas originarias, para garantizar el acceso efectivo a sus derechos.
- 3.5 Cuando se trate de una persona transgénero, se respetará su identidad y se dirigirá a ella como manifieste que desee ser nombrada, independientemente de que haya realizado el trámite jurídico-administrativo para adecuar su nombre a su identidad sexo-genérica.
- 3.6 En todos los casos se deberán observar las necesidades específicas requeridas por las víctimas, derivadas de categorías intersecciones, como edad, discapacidad, situación migratoria, origen étnico, identidad y expresión de género, embarazo, condición económica y cualquier otra que pudiera colocarla en mayor situación de vulnerabilidad, así como realizar las gestiones necesarias para salvaguardar su integridad física

y emocional, por lo que, el personal que brinde la atención deberá jerarquizar las necesidades de atención y, en función de ello realizar las canalizaciones interinstitucionales que se requieran.

- 3.7 Por lo anterior, los Órganos Desconcentrados, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Género, deberán contar con un directorio actualizado de instituciones o asociaciones que brinden servicios de interpretación, traducción de lenguas y con discapacidad auditiva.
- 3.8 Se deberá brindar información y orientación a las víctimas sobre sus derechos, así como el modo de ejercerlos, por lo que se les proporcionará la "Carta de derechos de la víctima" (Anexo 2).
- 3.9 Si la víctima se encuentra en estado de crisis o afectación emocional, se deberán brindar primeros auxilios psicológicos, los cuales son un soporte elemental y suficiente que ayuda a la persona a recuperar un nivel de funcionamiento que permita mitigar el estado de angustia y recuperar el control. Estos deberán ser proporcionados por personal sensibilizado, capacitado y entrenado adecuadamente en el tema; lo cual, no es exclusivo del personal de psicología y en la medida de lo posible, se canalizará inmediatamente a las instituciones competentes de la materia.
- 3.10 Si la víctima se encuentra lesionada, deberá ser canalizada inmediatamente a la unidad de salud más cercana o, de ser posible, a una institución especializada en atención a la violencia de género. En caso de que las lesiones sean de gravedad se deberá solicitar de inmediato el auxilio de una ambulancia para su atención, valoración y traslado; y contactar a la persona que indique la víctima para hacerlo de su conocimiento y, de ser el caso, realice el acompañamiento.
- 3.11 A fin de que la atención sea oportuna, el Instituto Electoral y los órganos desconcentrados deberán contar con un directorio actualizado de los hospitales, instituciones de salud (física, psicológica y psiquiátrica) o profesionales de la salud que atiendan a víctimas por violencia de género por entidad, así como de las ambulancias o números de emergencia necesarios para solicitar su intervención, por ejemplo, el (911).
- 3.12 En caso de que la conducta de violencia se siga ejecutando o se trate de una víctima potencial, dependiendo de su naturaleza se solicitará el apoyo inmediato de la autoridad judicial o policial por el medio más

expedito, a efecto de garantizar la seguridad de la (s) víctima (s), por lo que la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Género y los Órganos Desconcentrados deberán tener el directorio correspondiente.

- 3.13 En los casos en los que la víctima solicite medidas de protección o se advierta la necesidad de las mismas, y cuando de la narración de los hechos no sea posible identificar el nivel de riesgo en el que se encuentra, se deberá aplicar a la víctima el Cuestionario de evaluación de riesgo (Anexo 4).
- 3.14 Previamente a la aplicación del Cuestionario de Evaluación de Riesgo, se obtendrá el consentimiento de la víctima y se le dará a conocer el Aviso de privacidad que al efecto corresponda. Cabe señalar que podrá ser aplicado excepcionalmente, por los órganos desconcentrados, cuyo procedimiento se desarrolla en el numeral 6.
- 3.15 Si derivado de las conductas de Violencia Política contra las Mujeres sufrida por la víctima llegara a requerir la atención especializada de otras instituciones, se deberá hacer la canalización correspondiente para que sea atendida en las áreas de atención psicológica, psiquiátrica, trabajo social, medicina y jurídica, para ello se empleará la "Cédula para la canalización" (Anexo 3).
- 3.16 En todo caso la Secretaría Ejecutiva deberá buscar un acercamiento institucional previo para identificar enlaces en las instituciones que otorgan los distintos tipos de atención, así como la forma en que deberá de remitirse la información.
- 3.17 Para cualquier contacto con la víctima que derive de la queja o denuncia por violencia política en razón de género, se observarán las "Recomendaciones para la atención de primer contacto a víctimas de Violencia Política contra las Mujeres" (Anexo 6).

4 CUESTIONARIO DE EVALUACIÓN DE RIESGO PARA CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

- 4.1 El objetivo del Cuestionario es identificar la existencia y el nivel de riesgo al que puede estar expuesta la persona denunciante, su familia o personas integrantes de su equipo de trabajo, a consecuencia de expresiones, acciones u omisiones de violencia política contra las mujeres en razón de género en el ejercicio de sus derechos políticos y

electorales, con ello se determinarán las medidas de actuación y protección que deberán ser implementadas a favor de la víctima y demás personas involucradas.

- 4.2 Preferentemente se aplicará el Cuestionario de Evaluación de Riesgos de manera presencial; en caso de que no sea posible, se podrá hacer uso de los medios tecnológicos disponibles, siempre y cuando se tenga certeza de será contestado por la víctima sin coacción alguna.
- 4.3 Se elaborará un "Acta circunstanciada de no aplicación del Cuestionario" (Anexo 1), cuando no sea posible contactar a la víctima o cuando no otorgue su consentimiento para la aplicación del Cuestionario de Evaluación de Riesgo.
- 4.4 Antes de aplicar Cuestionario de Evaluación de Riesgos, se le deberá informar a la víctima que tiene derecho a no contestar alguna pregunta que no desee responder.
- 4.5 Cuando a partir de la narración de los hechos que realice la persona durante la entrevista o de la lectura de la queja, se identifique que la víctima se encuentra en riesgo, pero no sea posible identificar el nivel del mismo, se aplicará el Cuestionario de Evaluación de Riesgos para definir el nivel y, en función de ello, se determinarán las medidas de protección idóneas para mitigarlo.
- 4.6 Previamente obtenido el consentimiento de la víctima, se hará de su conocimiento el Aviso de privacidad, mismo que se utilizará en aquellos casos que el contacto con ella sea por medios tecnológicos, se le remitirá vía correo electrónico para agilizar la atención, sin detrimento de que deberá entregarse físicamente a (s) l Órgano Desconcentrado más cercano a su domicilio a la brevedad posible.

De acuerdo con la valoración obtenida se definirá el nivel de riesgo en el que se encuentra la víctima:

RESPUESTAS AFIRMATIVAS	NIVEL DE RIESGO	INDICADORES DEL NIVEL DE RIESGO
<p>Si la víctima contestó "S" a dos o más de las siguientes preguntas: 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 44, 57, 58, 59, 60, 62, 63, 64, 72 y 73</p>	<p>ALTO</p>	<p>Se identifica porque el peligro al que está expuesta la víctima es el de ser lesionada físicamente o, incluso, sufrir feminicidio o el homicidio de algún familiar o integrante de su equipo.</p> <p>La evidencia de la violencia física y sexual es extrema.</p> <p>El riesgo alto se puede identificar por los siguientes indicadores: violación, secuestro, golpes, presentar lesiones no permanentes y/o permanentes ocasionadas por los actos de violencia, es amenazada por la persona agresora con matar a un familiar o miembro de su equipo, éste tiene un papel importante en la comunidad o por estar vinculada al crimen organizado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando las conductas de violencia sean ejercidas por: personas servidoras públicas, personas candidatas, aspirantes, precandidatas o militantes, personas jerárquicamente superiores, personas con medios económicos importantes. • Cuando el autor o autora sean reincidentes en las conductas de violencia contra las mujeres. • Cuando los actos de violencia contra las mujeres sean cometidos por dos o más personas.

<p>Si la víctima contestó "Sí" a una o más de las siguientes preguntas: 21, 22, 28, 37, 38, 42, 43, 45, 48, 49, 50, 56, 61, 68, 70, 71.</p>	<p>MEDIO</p>	<p>Se identifica por uno o más de los siguientes indicadores: amenaza de muerte, amenazas de secuestro de la víctima, o de familiares o integrantes de su equipo. La víctima está obligada a realizar actos que la avergüenzan, hay empujones y tocamientos, o amenaza con algún tipo de armas.</p>
<p>Si la víctima contestó "Sí" a una o más de las siguientes preguntas: 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 46, 47, 51, 52, 53, 54, 55, 65, 66, 67 y 69.</p>	<p>BAJO</p>	<p>En apariencia la violencia no pone en riesgo la vida de la víctima. Algunos indicadores para identificarla son: humillación frente a otras personas o en privado, aislamiento de personas que pueden brindar información o apoyo, descalificación, acoso por los medios de comunicación, restricción de expresar su punto de vista, etc. No solo deben interesar las posibles agresiones físicas y sexuales, también se deben considerar las sensaciones como el miedo, la inestabilidad y la ansiedad. También cabe resaltar que el hecho de mantener el contacto con la víctima, con gestos tales como enviarle una felicitación inocua, puede ser una forma de controlar y/o causar miedo. Así, una conducta aparentemente inofensiva puede ser considerada violenta.</p>

4.7 En aquellos **casos excepcionales que el Cuestionario de Evaluación de Riesgos sea aplicado por algún órgano desconcentrado y, que del resultado se advierta la necesidad de ordenar medidas de protección, se remitirá el expediente digitalizado inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva** para que en un plazo no mayor a seis horas, cuando se trate de víctimas potenciales evaluadas con un nivel de riesgo alto y medio, en términos del artículo 366 bis de la Ley Electoral y 24 de la Ley Estatal de Acceso, solicitará las medidas de protección a la Fiscalía correspondiente para tales efectos agregará copia certificada del expediente.

Cuando se trate de víctimas ante un riesgo de nivel bajo, la Secretaría Ejecutiva resolverá sobre la adopción de las medidas de protección e instruirá a la Coordinación de lo Contencioso la elaboración del acuerdo

correspondiente.

El expediente se integrará con el escrito de queja o denuncia, el Cuestionario de Evaluación de Riesgos, las pruebas presentadas por la persona denunciante y cualquier otro documento relacionado con el asunto.

5 ANÁLISIS DE RIESGO

- 1.1 El análisis de riesgo comprende un estudio para determinar cuál es el grado de seguridad-riesgo de que se repitan o aumenten las conductas violentas en contra de la víctima, por parte de la persona agresora y poder emitir medidas de protección efectivas.
- 1.2 Se elabora con perspectiva de género, por lo que analizará la interconexión de los diversos factores que intervienen en la Violencia Política contra las mujeres en razón de género, para reconocer su complejidad y su carácter polifacético, con raíces sociales, políticas, ambientales y psicológicas, ancladas en la cultura patriarcal.

Para el análisis de riesgo se deben considerar los siguientes aspectos:

- a. El proceso de medición de riesgo es fundamental para garantizar la seguridad y protección de la víctima, pues permite articular con mayor eficacia las medidas de resguardo adecuadas para cada caso en particular, así como elaborar un plan de seguridad en conjunto con la víctima.
- b. Adicional a las conductas de violencia, también se debe considerar la intención y consecuencias con la que fue dirigida.
- c. Es importante tener presente en todo momento, que el análisis de riesgo se realiza tomando en cuenta el contexto específico del caso y tiene un carácter probabilístico.
- d. Diferenciar entre peligrosidad y riesgo.
- e. Su realización se encauza a identificar los factores de riesgo de violencias futuras por parte de la persona agresora, o bien, de agentes asociados a esta.
- f. Es imprescindible considerar la percepción de la víctima sobre la peligrosidad de la persona agresora, así como su percepción de la seguridad al regresar a su casa, su centro de trabajo y continuar

ejerciendo sus derechos políticos y electorales.

- g. Si bien la víctima pudiera no identificar el riesgo en el que se encuentra, es necesario no desestimar los factores de peligrosidad detectados.
- h. Hay que tomar en cuenta que la vulnerabilidad de la víctima puede aumentar ante los siguientes factores de riesgo de la persona agresora:
- Historial de violencia de género.
 - Antecedentes de otros delitos.
 - Intimidación y/o amenazas reiteradas hacia la denunciante u otras mujeres.
 - Uso o acceso a armas.
 - Uso de drogas o consumo de alcohol.
 - Conocimiento de vinculación con grupos de delincuencia organizada.
 - Vínculos con actores políticos, autoridades, medios de comunicación, personas con liderazgos comunitarios o religiosos, etcétera.
- i. Cada análisis de riesgo varía dependiendo de las necesidades de la víctima, así como de las violencias sufridas:

- La *violencia psicológica*¹⁵, son los actos u omisiones que dañen la estabilidad psicológica, los cuales pueden ser: indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas; las cuales favorecen que se desarrolle depresión, aislamiento, devaluación de la autoestima y suicidio.
- La *violencia simbólica* se puede representar por el uso y reproducción de estereotipos y roles de género, la reproducción de ideas y mensajes basados en la discriminación y desigualdad, etcétera. Lo anterior es constante en propaganda política, campañas publicitarias o en cobertura mediática.

La violencia simbólica se puede dividir en dos subcategorías: actos de comisión y omisión.

¹⁵ Artículo 8 fracción I de la Ley Estatal de Acceso.

- a. Actos de comisión: incitan al daño corporal (incitar a la agresión física a través de las redes sociales), falta de respeto fundamental a la dignidad humana, el acoso y los comentarios sexistas, la objetivación sexual y los esfuerzos para silenciar a las mujeres en la vida pública a través de dispositivos legales o publicitarios.
 - b. Actos de omisión: invisibilizan, niegan y no reconocen de manera explícita la existencia de una mujer política por el simple hecho de ser mujer. Por ejemplo, cuando una mujer experimenta la dificultad de hacer valer su autoridad, cuando sus decisiones son cuestionadas basadas en su sexo y/o género, cuando sus ideas se las apropian los hombres u otras mujeres.
- La *violencia económica y/o patrimonial*¹⁶, es el acto u omisión que afectan la supervivencia de la víctima. Es manifestado con la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y que puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; así como las limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas.

Ese tipo de violencia afecta a las mujeres respecto de sus derechos políticos y electorales, ya que al retirarles apoyos tanto económicos como humanos, y destruir materiales de trabajo o propiedades, las deja en situación de vulnerabilidad, para la negociación y gestión de sus labores, perpetúa la subordinación y la discriminación, además de afectar su supervivencia y la satisfacción de necesidades vitales, por retirar y/o destruir su poder adquisitivo y de bienes. En materia político-electoral, esta violencia puede verse reflejada en la restricción al acceso a las prerrogativas de financiamiento público por parte de los partidos políticos

¹⁶ Artículo 8, fracción III y IV de la Ley Estatal de Acceso.

- La *violencia física*¹⁷ se ejerce a través de la fuerza física y afecta la integridad del cuerpo de las mujeres, puede provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas, adicionalmente puede afectar a la familia o al equipo de trabajo, aun cuando el objetivo es la víctima. Es común entre actores políticos, que las más afectadas sean mujeres candidatas, votantes, activistas y funcionarias electorales.
 - La *violencia sexual*¹⁸ es acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima, por tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto. Este tipo de violencia en pocas ocasiones se reconoce y documenta, a pesar de ser utilizada de manera explícita en contextos políticos, y puede ocurrir en espacios privados y públicos
- j. Los distintos tipos de violencia pueden ser perpetrados de manera simultánea, por lo que es importante agrupar varios actos bajo un mismo concepto, y no considerarlos de manera aislada, ya que ayuda a identificar las afectaciones en los distintos aspectos de la vida de las mujeres.
- k. Otro factor importante a considerar son las modalidades en las que se ejercen los tipos de violencias teniendo en cuenta que la Violencia Política tiene por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres. Estas modalidades pueden presentarse:
- Dentro del ámbito familiar o en cualquier otra relación interpersonal;
 - En cualquier ámbito público, incluyendo todas las organizaciones de carácter público, privado y mixto que operen en la vida pública como los partidos políticos, los sindicatos, las organizaciones sociales, incluidas las organizaciones de defensa de los derechos humanos y, de manera más frecuente, en los medios de comunicación y las redes sociales.
 - En los medios de comunicación se observan las principales expresiones de violencia simbólica que, basadas en prejuicios y

¹⁷ Artículo 8, fracción II de la Ley Estatal de Acceso.

¹⁸ Artículo 8, fracción V de la Ley Estatal de Acceso.

estereotipos de género, pretenden debilitar la imagen de las mujeres como líderes políticas eficaces. Los mensajes violentos y las amenazas que reciben muchas mujeres que ocupan cargos públicos a través de las redes sociales a menudo afectan también a sus familiares y equipo de trabajo.

Estas expresiones de violencia pueden presentarse de manera digital y mediática, como se menciona a continuación:

- *Violencia digital* es toda acción realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se expongan, distribuyan, difundan, exhiban, transmitan, comercialicen, oferten, intercambien o compartan imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.
- *Violencia mediática* es todo acto realizado a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida. La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.

En cualquier otro ámbito, institucional o gubernamental, donde sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes.

- 5.3 El procedimiento para evaluar el riesgo es transversal, por lo que se realizará durante diferentes momentos del proceso de atención, según sea el caso, como pueden ser:

- a. Desde que se tiene el primer contacto con la víctima.
- b. Durante la recepción de la queja o denuncia.
- c. Con las pruebas que en su caso acompañen la queja o denuncia.
- d. En la canalización de la víctima para su atención médica, en caso de urgencia.
- e. Durante los primeros auxilios psicológicos.
- f. En las demás diligencias que se realicen según la necesidad de la víctima.

Sin embargo, el momento crucial de la medición del riesgo es en el que se realiza el Cuestionario de Evaluación de Riesgo, ya que es la descripción de la situación de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en un determinado momento.

5.4 Para la estimación del riesgo se tomarán en cuenta todos los elementos antes mencionados, así como los estudios específicos que sean necesarios realizar atendiendo la situación en particular, como son:

a) Análisis de riesgo de trabajo social. Se analizará con perspectiva de género, interseccionalidad e interculturalidad, el entorno socio-familiar de la víctima y equipo de trabajo, a fin de identificar necesidades que deriven del hecho de violencia política contra la mujer, relacionadas con seguridad, vivienda y contacto con redes de apoyo activas y sólidas, para determinar las medidas de protección idóneas y proporcionales que salvaguarden su integridad física, emocional y la vida, asimismo que restituyan las esferas conculcadas por la violencia sufrida. También se analizarán factores de riesgo de la persona agresora en aras de evitar la repetición de hechos violentos futuros.

b) Análisis de riesgo político social. Se analizará el contexto político y social de la víctima y de la presunta persona agresora desde la perspectiva de género, de interculturalidad e interseccionalidad, para identificar cuáles son las posibles relaciones de poder que puedan influir en el grado de vulnerabilidad de la víctima con objeto de que las medidas de protección que se brinden, de considerarse necesarias, se apeguen a los principios de necesidad, proporcionalidad, oportunidad y eficacia.

c) Análisis de riesgo psicológico. Dentro del análisis de riesgo se debe

considerar el estado emocional de la víctima y de las personas cercanas a ella, sus familiares y su equipo de trabajo. Si después de haber sufrido violencia, se presentan trastornos emocionales, por ejemplo, estrés postraumático, trastornos del sueño, desmotivación, ansiedad, intentos de suicidio, estrés, bulimia, falta de ánimo, trastornos de la alimentación, falta de asertividad, problemas con la imagen corporal, alteraciones que se reflejan en el cuerpo, abuso de sustancias, miedo, agorafobia, trastornos psicosomáticos, dificultad para concentrarse, aislamiento o aturdimiento, se habla de violencia grave o aguda, acompañada, normalmente de otros síntomas o patologías. Estos son elementos que facilitan la detección de la violencia, al tiempo que permiten medir el riesgo que vive una mujer.

d) Análisis de riesgo en seguridad. Como parte del análisis de riesgo, se deberán considerar los hechos relativos con la inseguridad, violencia y/o delincuencia que ocurren en el lugar donde habita la víctima, así como los lugares que mayormente frecuenta, a efectos de que las medidas de protección, que, en su caso, se emitan, sean adecuadas a las demandas de seguridad y necesidades reales de la víctima.

5.5 La metodología que se debe seguir para elaborar el análisis de riesgo es:

- 5.5.1 Recopilación de la información del caso. Entrevista, denuncia o queja presentada, Cuestionario de evaluación de riesgo, documentos o cualquier otra posible fuente de información que resulte de interés para el caso.
- 5.5.2 Valorar la presencia de factores de riesgo y/o protección. Localizar la información necesaria para determinar la presencia o ausencia de cada factor a partir de las fuentes mencionadas en el punto anterior.
- 5.5.3 Determinar la relevancia de los factores de riesgo. Además de conocer si un factor de riesgo está presente, es indispensable conocer la relevancia que éstos representan para cada caso.
- 5.5.4 Formular el riesgo. Conceptualizar el caso, la relevancia de los factores y cómo interactúan entre sí, pensando en posibles escenarios futuros a partir de la información presente, los problemas pasados y el contexto futuro. Es un método para integrar la información de un caso, para brindar una explicación sobre la violencia cometida y los roles causales que juegan los distintos factores de riesgo y de protección presentes. El objetivo es diseñar las estrategias preventivas adecuadas para reducir el riesgo de que

las violencias se repitan o escalen.

5.5.5 Describir escenarios de riesgo. Estimaciones sobre situaciones y posibles escenarios futuros que permitan anticipar aquellas situaciones que se considere que pueden suceder y hacer las propuestas necesarias para prevenirlas.

5.5.6 Proponer estrategias de gestión del riesgo. Pasos a seguir para reducir el riesgo estimado y/o minimizar las consecuencias de la violencia.

5.5.7 Ofrecer las conclusiones sobre el riesgo. Valoración final, la justificación de la misma, la posibilidad de que se use siempre la misma herramienta.

5.6 El resultado del análisis de riesgo se presentará en un informe para los casos de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género en que se deban ordenar medidas de protección y/o elaborar un plan de seguridad.

6 MEDIDAS DE PROTECCIÓN

6.1 Las medidas de protección podrán ser otorgadas de oficio o a petición de la víctima o de cualquier otra persona que tenga conocimiento de un estado de riesgo u otra circunstancia que pudiera ser constitutiva de violencia política de género en contra de una mujer o persona transgénero.

6.2 Una vez que se tengan los elementos necesarios y realizadas las diligencias conducentes, la Secretaría Ejecutiva determinará sobre las medidas de protección en un plazo no mayor a 24 horas, si derivado del resultado del análisis de riesgo realizado, se determina que la persona agresora representa un peligro inminente en contra de la seguridad integral de la víctima o de las personas cercanas a esta, o bien, se cuentan con otros elementos que así las justifiquen. Estas medidas podrán modificarse en la evolución del caso.

6.3 Las medidas de protección podrán permanecer hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto. Lo anterior, sin menoscabar la posibilidad de que dichas medidas se prolonguen en la resolución o se modifiquen, según la determinación de la autoridad resolutora.

6.4 Tratándose de medidas de protección en las que se involucren niñas, niños y adolescentes, siempre serán determinadas conforme al principio del interés superior de la niñez. En cuyo caso, se deberá dar vista a la autoridad o Fiscalía que corresponda, para que en el ámbito de sus

atribuciones actúe conforme a derecho proceda.

- 6.5 La Secretaría Ejecutiva, a efecto de determinar la medida de protección que corresponda, deberá identificar el bien jurídico tutelado, el tipo de amenaza potencial, la persona agresora, la vulnerabilidad de la víctima y el nivel de riesgo.

Asimismo, deberá tomar en consideración los siguientes aspectos:

- a. El peligro existente para la víctima.
- b. La seguridad de la víctima.
- c. Los antecedentes de violencia por parte de la persona agresora (tanto de violencia de género u otros delitos).
- d. Si la persona agresora posee armas o consume drogas.
- e. El tiempo que ha durado el ejercicio de la violencia.
- f. La gravedad del daño causado por la violencia que genera la persona agresora en la víctima (en caso de que se cuente con dictamen pericial).
- g. Cualquier otra información relevante de la condición de la víctima y de la persona agresora.

Para ello, se deberá apoyar en el resultado del análisis de riesgo, así como demás elementos de prueba con que cuente, que permitan garantizar la efectividad de las medidas de protección, es decir, que estas respondan a la situación de violencia en que se encuentra la víctima y que garanticen su seguridad o reduzcan los riesgos existentes.

- 6.6 Toda medida de protección que la Secretaría Ejecutiva emita deberá constar en un acuerdo, en el que se asentará:

- a. Fecha, hora, lugar y temporalidad.
- b. Nombre de la persona a quien se protege.
- c. Nombre de la persona agresora y datos de localización (si se cuenta con estos).
- d. Tipo de orden de protección de que se trata.
- e. Autoridad que otorga la medida.
- f. Hechos que la motivan.
- g. Referencia a la solicitud de protección correspondiente.
- h. Preceptos legales en que se funde.

i. Documentos base que, en su caso, fundamenten la solicitud (dictamen médico, análisis de riesgo, Cuestionario de evaluación de riesgo, entre otros).

j. Las notificaciones que se deban efectuar a las personas interesadas, instituciones, autoridades, etc., para hacer del conocimiento o solicitar se cumpla con la medida de protección que se ordene; y,

k. Las demás que se consideren necesarias.

6.7 Al otorgar las medidas de protección, se girará oficio a las autoridades competentes y encargadas de auxiliar para el cumplimiento de dichas medidas. En términos del artículo 352 numeral 10 de la Ley Electoral, se podrá apercibir a dichas autoridades con la aplicación de alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 65 del Reglamento de Denuncias.

6.8 En caso de que se presente una queja que no sea competencia del Instituto, pero se advierta la urgencia extrema de la emisión de medidas de protección y exista imposibilidad material para que la autoridad competente se pronuncie de forma inmediata, la Secretaría Ejecutiva deberá:

a. Preponderar la protección de la víctima, para lo cual se deberán implementar las acciones descritas en el presente Protocolo hasta ordenar las medidas de protección necesarias.

b. Remitir el expediente a la autoridad competente para su trámite y resolución, informando sobre las medidas de protección otorgadas y señalando su obligación de darles seguimiento.

Tipos de medidas de protección

6.9 De conformidad con el artículo 27 numeral 4 del Reglamento de Denuncias, armonizado con los artículo 24 segundo párrafo y 25 de la Ley Estatal de Acceso, el Instituto podrá gestionar ante las dependencias competentes las siguientes medidas de protección de tipo administrativas, dependiendo del caso concreto, mismas que se enlistan de manera enunciativa mas no limitativa:

a. Custodia personal y/o domiciliaria a la víctima.

b. Prohibición inmediata a la persona agresora de acercarse al domicilio de la víctima y a los de sus familiares y amistades, a su lugar de trabajo, de estudios, o cualquier otro que frecuenté la víctima.

c. Protección policial permanente a la mujer, a la niña o adolescente,

así como a su familia.

d. Solicitud a la autoridad judicial competente de la suspensión temporal a la persona agresora del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes. Esta podrá ser solicitada, si quien ejerce la violencia política contra la mujer en razón de género es pareja, familiar o tiene una relación con la víctima.

Cuando se advierta la necesidad de que se otorguen medidas de carácter civil, a solicitud de la víctima, la Secretaria Ejecutiva dará vista a la instancia competente para que resuelva sobre el otorgamiento o improcedencia de estas; sin embargo, es importante advertir que las medidas de protección de naturaleza civil o familiar por sí mismas no son autónomas sino complementarias de cualquier otra medida de protección que no sea de esta materia.

e. La prohibición a la persona agresora de comunicarse por cualquier medio o por interpósita persona, con la víctima.

f. Prohibición a la persona agresora de intimidar o molestar por sí, por cualquier medio o interpósita persona, a la víctima y, en su caso, a quienes hayan atestiguado los hechos o cualquier otra persona con quien la víctima tenga relación familiar, afectiva, de confianza o, de hecho.

g. Resguardar las armas de fuego u objetos utilizados para amenazar o agredir a la mujer, niña o adolescente en situación de violencia.

h. Aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la víctima.

SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

6.10 La Secretaria Ejecutiva y la Unidad de Género darán seguimiento a las medidas de protección, por lo que, durante los primeros diez días naturales posteriores a la implementación de las medidas de protección, mantendrá contacto directo con la víctima, así como con las autoridades responsables de atenderlas y de su implementación.

6.11 La Secretaría Ejecutiva cuando tenga conocimiento del probable incumplimiento de alguna medida de protección aplicará las medidas de

apremio necesarias, en atención a los apercibimientos decretados.

- 6.12 A fin de garantizar la protección más amplia a la víctima y evitar la comisión de un delito o su repetición, las medidas de protección podrán ser ampliadas o modificadas en un momento posterior, incluso, prolongadas con posterioridad a la resolución del fondo del asunto, lo cual será competencia de la autoridad resolutora determinarlo.
- 6.13 De ser necesario, se podrán emitir más medidas de protección, cuando la(s) medida(s) inicialmente ordenada(s) ya no sea(n) suficiente(s) para garantizar la seguridad de la víctima, ya sea porque no se dio cumplimiento o porque surgieron nuevas situaciones de violencia, como pueden ser amenazas o represalias posteriores por parte de la persona agresora, u otros factores que pudieran devenir del otorgamiento de estas.
- 6.14 Para efectos de que se amplíen o modifiquen las medidas de protección, se tendrá que valorar nuevamente el nivel de riesgo en el que se encuentra la víctima, por lo que se deberá actualizar el análisis de riesgo.

7 PLAN DE SEGURIDAD

- 7.1 El objetivo del plan de seguridad es identificar y mitigar el riesgo de futuras expresiones de violencia, así como, desarrollar estrategias, de manera conjunta con la víctima, para mejorar su seguridad. El plan consiste en una serie de acciones que buscan brindar alternativas de atención, orientación e información, que le permitan a la víctima disminuir el riesgo que enfrenta.

El plan de seguridad se puede construir a través de los siguientes medios:

- a. Por el personal de primer contacto con la víctima. Cuando se advierta que la víctima se encuentra ante la existencia de un posible riesgo. El plan de seguridad se elaborará en conjunto con la víctima y, de ser el caso y si las condiciones de la atención así lo permiten, puede plasmarse en un documento en el que se señalen las estrategias desarrolladas en el Plan de Seguridad (Anexo 5).
- b. Por personal de las autoridades en materia de seguridad pública correspondientes: Si del análisis de riesgo se desprende que la víctima se encuentra en peligro, su integridad física o la de sus familiares o colaboradores, la Secretaría Ejecutiva, cuando lo considere, solicitará el apoyo de la autoridad en materia de seguridad pública, para que auxilie a la víctima en la construcción

del plan de seguridad para su protección, siempre y cuando esta otorgue su consentimiento para ello. Para lo cual, se deberá enviar la petición acompañada del resultado del análisis de riesgo.

- 7.2. El personal de primer contacto que identifique la existencia de un posible riesgo que ponga en peligro a la víctima deberá orientarla para implementar acciones tendientes a generar un plan de seguridad, incluyendo estrategias de autocuidado, exploración de los recursos con que cuenta, sus redes de apoyo, hasta la gestión de medidas policiales con las autoridades correspondientes.
- 7.3. Si la víctima no desea elaborar un plan de seguridad, se le brindará la orientación necesaria que le permita comprender el riesgo en el que se encuentra y la pertinencia de contar con uno.
- 7.4. El plan de seguridad lo desarrolla la víctima con el apoyo del personal de primer contacto quienes deberán brindar orientación para que esta identifique y sea consciente del riesgo en el que se encuentra, así como para que implemente estrategias para aumentar su seguridad.
- 7.5. A fin de brindar el apoyo adecuado para la elaboración del plan de seguridad, desde que se tiene el primer contacto con la víctima se deberán detectar los factores de riesgo, las características de la violencia, sus efectos y los probables peligros para la víctima y sus familiares o equipo de trabajo, que permitan evaluar el nivel de inseguridad en el que se encuentra. Estos factores, se pueden obtener de:
 - a. La entrevista inicial con la víctima.
 - b. Los primeros auxilios psicológicos.
 - c. La canalización a servicios médicos de urgencia en caso de que se requiera.
 - d. La canalización a otras instituciones para que se brinden servicios especializados que salvaguarden su integridad, seguridad y vida.
 - e. El escrito de queja o denuncia y en su caso, las pruebas que se presenten.
 - f. El resultado del Cuestionario de evaluación de riesgo.
 - g. Otros.
- 7.6. En este plan se deben tomar en consideración las acciones a realizar de manera inmediata, en el corto y mediano plazo, así como las instituciones que podrán apoyar a la víctima y a las personas dependientes de ella, si fuera el caso. Asimismo, deberá ser un plan posible de implementar.

- 7.7. A fin de que la víctima cuente con estrategias para aumentar su seguridad, se podrán hacer las siguientes recomendaciones, de acuerdo con el nivel de riesgo en el que se encuentre:
- a. Planear acciones para responder a diferentes escenarios en los que ella pudiera estar en riesgo e identificar alternativas que le pudieran permitir ponerse a salvo (salir de su casa, de la oficina, tener un lugar donde alojarse, a quién recurrir –familia, amistades, colegas, instituciones de seguridad– rutas de escape, entre otros).
 - b. Enlistar y, si es posible, memorizar los números de teléfono que son importantes (emergencias, policía, familiares de confianza, entre otros).
 - c. Informar a sus vecinas y vecinos acerca de la situación de violencia en la que se encuentra y pedirles que llamen a la policía si oyen ruidos y gritos en su casa o centro laboral.
 - d. Informar a familiares, colegas o a cualquier otra persona de confianza de la situación de violencia.
 - e. Identificar sitios posibles a los que pueda ir si necesita salir de la casa o del centro laboral.
 - f. Identificar objetos (documentos, medicinas, valores, etc.) que se tiene que llevar en caso de necesitar salir de casa.
 - g. Preparar un kit de emergencia que contenga objetos importantes y dejarlo en un lugar seguro (oficina, casa de persona de confianza), por si tuviera que salir de su domicilio o lugar de trabajo:
 - ▶ Documentos esenciales (de identificación, actas de nacimiento, recetas médicas, escrituras, facturas, nombramientos, entre otros).
 - ▶ Llaves de la casa, auto u oficina.
 - ▶ Direcciones y teléfonos de contactos importantes.
 - ▶ Dinero, chequeras, y tarjetas de crédito y débito.
 - ▶ Medicinas.
 - ▶ Joyas (objetos de valor).
 - ▶ Ropa y artículos esenciales.
 - h. Llevar siempre consigo un teléfono celular con batería y crédito.
 - i. Tener y practicar una ruta de escape del domicilio u oficina.
 - j. Ante un evento violento que ponga en riesgo su integridad física o la vida, buscar un espacio para ponerse a salvo.

- 7.8. Considerando que cada plan debe ser elaborado acorde a las características y necesidades particulares de cada víctima, estas medidas se ajustarán de acuerdo con el nivel de riesgo identificado, y tendrán que diseñarse contemplando aspectos culturales y sociales que no reproduzcan y perpetúen estereotipos de género en contra de las mujeres.
- 7.9. De la misma manera, su implementación no será en perjuicio del ejercicio de sus derechos políticos y electorales y tendrá que garantizar que continúe con su cargo, actividad o labor, si es deseo de la víctima.

8. SENSIBILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN

- 8.1 Para la atención y debido cumplimiento del presente Protocolo, el Instituto Electoral contará con un Grupo Multidisciplinario de personas especialistas en psicología, ciencias políticas, trabajo social y seguridad pública, para tales efectos, se suscribirán los convenios de colaboración correspondientes con las autoridades e instituciones afines.
- 8.2 El Consejo Estatal evaluará y aprobará los perfiles de quienes integren el Grupo Multidisciplinario, la función de dicho grupo será la de brindar la capacitación necesaria al personal seleccionado por la Secretaría Ejecutiva y de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, con el objetivo que el personal que conozca de los casos de Violencia Política contra las Mujeres se encuentre especializado y cuenten con las herramientas necesarias para la primera atención a la víctima, en caso de ser necesario. Adicionalmente el Grupo Multidisciplinario contará con la colaboración de la Dirección Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, la Dirección Ejecutiva de Administración, y la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación.
- 8.3 De lo anterior, para el personal seleccionado por la Secretaría Ejecutiva se emplearán estrategias de sensibilización, capacitación permanente y sistemática, a través de cursos, talleres, material educativo e informativo, entre otros. Para ello, el grupo multidisciplinario se podrá apoyar de las áreas técnicas del Instituto Electoral en materia de capacitación y de igualdad de género, así como de diversas instituciones públicas especialistas en temas de: derechos humanos, primer contacto con la víctima, primeros auxilios psicológicos, violencia de género y demás que sean necesarios para brindar un servicio de calidad y profesionalismo

hacia las víctimas.

9. ACCIONES DE AUTOCUIDADO DIRIGIDAS AL PERSONAL QUE PROPORCIONE LA ATENCIÓN

9.1 Es común que trabajar frecuentemente con casos de violencia contra las mujeres en razón de género, coloca al personal como testigo de la vulnerabilidad y la maldad humana, lo que puede provocar la interiorización de la problemática y con ello, cambiar el modo de actuar y percibir la realidad, afectando así todas las esferas de la vida —física, emocional, espiritual, incluida la laboral— lo que a su vez repercute de manera directa, en la calidad de atención que se le ofrece a las mujeres víctimas de violencia¹⁹.

9.2 Si bien, las consecuencias en cada persona varían, es importante tener presente que algunos de los efectos pueden desencadenar en trauma vicario, estrés traumático secundario, "síndrome del quemado" o *burnout*²⁰. Al respecto la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda que las instancias generen mecanismos para identificarlo, ser consciente de ello y diseñar estrategias de cuidado para el personal, por lo que se deberá:

- Asegurar al personal medidas de protección de su integridad física y mental.
- Compartir con el personal la toma de decisiones riesgosas.
- Brindar o monitorear la contención emocional al personal, así como, procesos terapéuticos individuales.
- Promover espacios extralaborales libres de violencia.
- Establecer límites entre el espacio laboral, personal y familiar.

9.3 El bienestar del personal se verá reflejado en la calidad de la atención que otorgue la institución. Por su lado, los procesos de contención emocional al personal que brinda la atención, es transversal por lo que, deberá

¹⁹ Secretaría de Relaciones Exteriores, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, ONU Mujeres, *Caja de Herramientas del Protocolo de atención consular para personas víctimas de violencia basada en el género*, México, 2016, p. 84.

²⁰ La Organización Mundial de la Salud (OMS) lo ha definido como "síndrome derivado del estrés crónico en el lugar de trabajo que no fue gestionado con éxito". Véase OMS, "Burn-out an "occupational phenomenon": International Classification of Diseases", 2019, <https://www.who.int/news/item/28-05-2019-burn-out-an-occupational-phenomenon-international-classification-of-diseases>



considerarse antes, durante y después de situaciones propias de la atención que desemboquen en este requerimiento.



FUENTES

Bonifaz Alfonso, Leticia, "El principio de paridad en las elecciones: aplicación, resultados y retos", Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, s.f., disponible en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/PRINCIPIO%20DE%20PARIDAD.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 5 de febrero de 1917, última reforma publicada en el DOF el 28 de mayo de 2021, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

_____, *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, Nueva Ley publicada en el DOF el 1 de febrero de 2007, última reforma publicada en el DOF el 01 de junio de 2021, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_010621.pdf

_____, *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, Nueva Ley publicada en el DOF el 23 de mayo de 2014, última reforma publicada en el DOF el 13 de abril de 2020, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130420.pdf

_____, *Ley General de Víctimas*, Nueva Ley publicada en el DOF el 9 de enero de 2013, última reforma publicada en el DOF el 18 de febrero de 2022, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

Congreso del Estado de Tabasco, *Ley de Atención a Víctimas del Estado de Tabasco*, última reforma aprobada mediante Decreto 125 de fecha 15 de octubre de 2019, disponible en <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2020/01/Ley-de-Atenci%C3%B3n-a-Victimas-del-Estado-de-Tabasco.pdf>

_____, *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco*, última reforma mediante Decreto 161 de fecha 03 de diciembre de 2019, disponible en <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2019/02/Ley-de-Transparencia-y-Acceso-a-la-Informacio%CC%81n-Pu%CC%81blica-del-Estado-de-Tabasco.pdf>

_____, *Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco*, última reforma aprobada mediante Decreto 214 de fecha 17 de agosto de 2020, disponible en <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp->

[content/uploads/2020/10/Ley-Electoral-y-de-Partidos-Politicos-del-Estado-de-Tabasco.pdf](#)

_____, *Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, última reforma aprobada mediante Decreto 007 de fecha 8 de diciembre de 2021, disponible en <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2021/12/Ley-Estatal-de-Acceso-de-las-Mujeres-a-una-Vida-Libre-de-Violencia.pdf>

Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, *Enfoque para la programación basado en los Derechos Humanos*, s.f. disponible en <https://unsdg.un.org/es/2030-agenda/universal-values/human-rights-based-approach#:~:text=El%20enfoque%20basado%20en%20los,y%20proteger%20los%20derechos%20humanos.>

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT), *Reglamento de Denuncias y Quejas del IEPCT*, texto vigente aprobado en sesión ordinaria del Consejo Estatal celebrada el 29 de julio de 2020, disponible en http://iepct.mx/docs/marco_legal/n/reglamentos_denuncias_quejas_iepct.pdf

Instituto Nacional Electoral, *Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género*, México, 2022, disponible en <https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2022/03/PROTOCOLO.pdf>

Manchinelly, Daniel, "¿Qué es rendición de cuentas?", Red de Rendición de Cuentas, Universidad de Guadalajara, 2020, disponible en <https://www.rendiciondecuentas.org.mx/que-es-rendicion-de-cuentas/>

Organización de Estados Americanos, *Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política*, 2017, disponible en <https://www.oas.org/en/cim/docs/ViolenciaPolitica-LeyModelo-ES.pdf>

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales*, 2005, disponible en https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000142919_spa

Organización Mundial de la Salud, "Burn-out an "occupational phenomenon": International Classification of Diseases", 2019, disponible en <https://www.who.int/news/item/28-05-2019-burn-out-an-occupational->

phenomenon-international-classification-of-diseases

PIXED Corp, "¿Sabes realmente qué es inclusión?", Perú, 2020, disponible en <https://tinyurl.com/2p8pc2p3>

Secretaría de Relaciones Exteriores, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, ONU Mujeres, *Caja de Herramientas del Protocolo de atención consular para personas víctimas de violencia basada en el género*, México, 2016, disponible en <https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2016/CAJA%20DE%20HERRAMIENTAS%20Protocolo.pdf>

* ANEXOS

*Los formatos pertenecientes a éste apartado deben ser adecuados de acuerdo a su uso, para ello deberán de contar con membrete institucional con el nombre del área que los utilice.

ANEXO 1

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE NO APLICACIÓN DEL CUESTIONARIO

En _____ (señalar ciudad, municipio, localidad), Tabasco, siendo las _____ horas con _____ minutos, constituidos en las instalaciones que ocupa el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ubicado en _____, las _____ (señalar nombre y cargo de las personas funcionarias que realizan la diligencia), quienes actúan de conformidad con lo previsto en los artículos 7 fracción VI, 8, fracción I, 9 fracción I del Reglamento de Denuncias y Quejas del IEPC Tabasco, con el objeto de aplicar el Cuestionario de Evaluación de Riesgo para los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género a _____ (señalar nombre de la persona denunciante o quejosa).

A continuación, se señala que:

Opción 1: no fue posible contactar a la víctima en (señalar por qué medio se trató de contactar).

Opción 2: la denunciante o quejosa (señalar nombre) NO otorgó su consentimiento para la aplicación del cuestionario, refiriendo (señalar las causas por las que no se otorgó el consentimiento).

Finalmente, y no habiendo más que señalar, siendo las _____ horas con _____ minutos del día _____ del mes de _____ del año dos mil veintidós, se da por terminada la presente diligencia y se concluye la presente fe de hechos en que se actúa; elaborándose el acta circunstanciada que consta de _____ (señalar cantidad) fojas útiles por su anverso.

Provee y firma la presente acta circunstanciada,

(NOMBRE Y FIRMA DEL PERSONAL QUE ACTÚA)

ANEXO 2

CARTA DE DERECHOS DE LA VÍCTIMA

Derivado de las conductas posiblemente constitutivas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, la normativa internacional y nacional le reconoce una serie de derechos y todas las instituciones, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos.

Por lo cual, usted de manera enunciativa, tiene derecho a:

1. Que se respete su dignidad.
2. No recibir tratos discriminatorios.
3. Recibir atención gratuita, oportuna y efectiva, en apego a su edad, sexo, discapacidad, origen étnico, orientación, identidad y expresión de género.
4. Recibir gratuitamente la asistencia de interpretación, en caso de no hablar el idioma español o de tener discapacidad auditiva.
5. Que se respete su identidad y expresión de género.
6. Que se proteja su integridad física y psicoemocional, garantizando su seguridad y la de sus familiares o personas integrantes de su equipo de trabajo.
7. Recibir atención médica y psicológica de urgencia especializada.
8. Que la investigación de su situación sea pronta y eficaz, que lleve a la identificación, la captura, el procesamiento y la sanción de las personas responsables del daño, así como al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño.
9. Que se garanticen los mecanismos necesarios para acceder a la verdad, la justicia y a la reparación integral del daño, a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces.
10. Contar con medidas de protección que salvaguarden su vida e integridad.
11. Solicitar y recibir información clara y precisa para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos
12. Recibir orientación jurídica e información de lo relacionado con el desarrollo

del trámite de su queja o denuncia.

13. Retornar a su lugar de origen o reubicarse en condiciones de voluntariedad, dignidad y seguridad.

14. Contar con medidas para minimizar los efectos causados, que se proteja su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares o personas integrantes de su equipo de trabajo y la de las personas testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalias.

15. Acceder a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social.

16. Contar con la posibilidad de ingresar a un refugio o casa de medio camino, en caso inminente de riesgo contra su vida, sin que ello vulnere el ejercicio de sus derechos político-electorales.

17. No participar en mecanismos de mediación o conciliación con la persona que ejerció violencia en su contra.

Yo _____ (*nombre completo*)
hago constar que en este acto me fueron explicados los derechos que, de acuerdo con la normativa aplicable en la materia me reconozco.

Firma: _____

Lugar y fecha _____:

Nota: El contenido del presente se hará de conocimiento de la víctima a través de los medios disponibles



ANEXO 3 CÉDULA PARA LA CANALIZACIÓN

CÉDULA PARA LA CANALIZACIÓN

Lugar de elaboración:

Nombre de la persona quejosa:

Fecha: _____

Número de expediente: _____

Canalización

Sí:

Nombre de la institución: _____

Número de oficio: _____

Servicio al que se canalizó: _____

No:

¿Por qué? _____

Describir la atención u orientación otorgada por el IEPC, previo a la canalización

Nombre del personal del IEPC que brindó la atención:

Núm. de empleada(o): _____

Firma

ANEXO 4

CUESTIONARIO DE EVALUACIÓN DE RIESGO PARA CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

OBJETIVO: El objetivo del cuestionario es identificar, la existencia y el nivel de riesgo al que puede estar expuesta la mujer denunciante, su familia o personas integrantes de su equipo de trabajo, a consecuencia de expresiones, acciones u omisiones de violencia política contra las mujeres en razón de género en el ejercicio de sus derechos político - electorales, para determinar las medidas de actuación y protección que deberán ser implementada, así como informar a la probable víctima el objetivo del cuestionario y el aviso de privacidad del mismo.

INSTRUCCIONES PARA SU APLICACIÓN: Debido a la normalización y la estigmatización que existe sobre el tema de violencia política en razón de género, es fundamental que las personas que apliquen el cuestionario sean sensibles al preguntar, respetar las pausas de la(s) persona(s) entrevistada(s) y evitar hacer cualquier clase de juicio; es de suma importancia validar los hechos de la persona entrevistada con actitud de empatía.

La persona que lo aplique debe formular las preguntas de manera casual e iniciar cada pregunta usando la siguiente frase, como ejemplo:

"Ahora le voy a preguntar respecto a cómo fue o fueron las situaciones de violencia que vivió. Para empezar ¿me puede decir...?"

Es importante que responda todas las preguntas.

Identificación

1.	Nombre(s) completo(s) de la persona que presenta la queja o denuncia:
2.	Nombre(s) completo(s) de la o las personas que ejercen violencia:
3.	Nombre(s) completo(s) de la víctima directa:
4	Lugar, fecha y hora de la presentación de la queja o denuncia:
5.	Edad:

A partir de la siguiente pregunta responder con la información de la víctima.

DATOS DE LA VICTIMA

6. Género:			
a) Femenino	b) Masculino	c) Persona no binaria	d) Persona trans
7. ¿Se auto adscribe como parte de la población LGBTTTIQ+?			
a) Sí	b) No	c) Prefiero no responder	
8. ¿Tiene alguna discapacidad?			
a) No	b) Sí, auditiva	c) Sí, motriz	d) Sí, visual
e) Sí, intelectual	f) Sí, múltiple	g) Sí, psicosocial	h) Otra. Especifique:
9. ¿Usted se auto adscribe como integrante de un pueblo o comunidad indígena?			
a) No	b) Sí. Especifique:		
10. ¿Habla alguna lengua indígena?			
a) No	b) Sí. Especifique:		
11. ¿Usted se autoadscribe como persona afroamericana?			
a) No		b) Sí	
12. ¿Existe alguna otra condición que la ponga en una mayor vulnerabilidad (enfermedad, condición de embarazo, etcétera)?			

a) No	b) Sí. Especifique:		
13. ¿Cuál es su último grado de estudios terminado?			
a) Sabe leer y escribir	b) Primaria	c) Secundaria	d) Bachillerato
e) Educación técnica	f) Licenciatura trunca	g) Licenciatura o equivalente	h) Especialidad
i) Maestría	j) Doctorado	k) Ninguno	
14. ¿Cuál es el nivel de ingresos que tiene?			
a) Hasta \$4,000.00 pesos mensuales	b) Entre \$4,500.00 y \$9,000.00 mil pesos mensuales	c) Entre \$9,500.00 y \$18,000.00 mil pesos mensuales	d) Entre \$18,500.00 y \$30,000.00 mil pesos mensuales
e) Entre 35,000 y 50,000 mil pesos mensuales	f) Entre 55,000 y 95,000 mil pesos mensuales	g) 100,000 mil pesos mensuales o más	h) Prefiero no responder
			i) Sin ingresos

Características de la o las personas que ejercieron violencia

15. ¿La o las personas que han ejercido violencia política contra usted son servidoras públicas?

- No
- No lo sé
- Sí. Proporcione el nombre de la institución y puesto/s:

16. ¿La o las personas que han ejercido violencia política contra usted, pertenecen al mismo partido político que usted?

- No
- Sí. Nombre del partido:
- No aplica (no pertenezco a ningún partido político)

17. ¿La o las personas que han ejercido violencia política contra usted, pertenece/n a un partido político distinto al de usted? (en caso de ser militante)

- a. No.
- b. Sí. ¿A cuál?

18. ¿Existe una relación de subordinación laboral/organizacional entre usted y la persona agresora (es su jefe/a directo/a, está en un nivel superior de la organización, puede tomar decisiones que le afecten)?

- a. No
- b. Sí. Especifique el tipo de relación:

19. ¿Existe una relación de parentesco entre usted y la/s persona/s agresora/s?

- a. No.
- b. Sí. Especifique la relación:

20. ¿La o las personas que han ejercido violencia política contra usted tiene/n acceso a armas, o tiene/n a su cargo a personas con acceso a armas?

- a. No.
- b. Sí. Especifique:

21. ¿La o las personas que han ejercido violencia política contra usted tiene/n antecedentes de violencia contra otras mujeres?

- a. No.
- b. Sí. Especifique:

22. ¿La o las personas que han ejercido violencia política contra usted tienen relaciones cercanas con personajes políticos, autoridades, medios de comunicación, instituciones, líderes comunitarios o religiosos?

- a. No.
- b. Sí. Especifique:

23. ¿La o las personas que han ejercido violencia política contra usted tiene/n relaciones cercanas con personas presuntamente vinculadas a grupos de delincuencia organizada?

- a. No.
- b. Sí. Especifique:

24. ¿La o las personas que han ejercido violencia contra usted usa/n drogas o

consume/n alcohol?

- a. No.
- b. Lo desconoce.
- c. Sí. Especifique, si conoce cuáles:

25. ¿Existe algún otro elemento que usted quiera añadir sobre la peligrosidad de la o las personas que ha/n ejercido violencia política contra usted?

- a. No.
- b. Sí. Especifique:

Espacios donde se presentaron las conductas de violencia				
Familiar ()	Laboral ()	Docente ()	Comunidad ()	Institucional ()
Medios de comunicación				
Radio ()	Televisión ()	Periódico ()	Revista ()	Correo electrónico ()
Mensaje de texto ()	Llamada telefónica ()	Redes sociales () Especifique: _____		
Otro () Especifique: _____				

Ahora le voy a preguntar específicamente sobre algunos comportamientos que pudo haber experimentado con la o las personas que ejercieron violencia en espacios públicos, privados, medios de comunicación y/o redes sociales. Por favor responda si algunas de las siguientes situaciones le ocurrieron.

Violencia Psicológica

26. ¿La han ofendido o han usado groserías para agredirla, con la finalidad de que desista de continuar con el ejercicio de sus derechos político-electorales en?			No
Espacios públicos			
Espacios privados			
Medios de comunicación			
Redes sociales			

27. ¿La han humillado en privado?		
28. ¿La han amenazado con golpear a personas de su equipo de trabajo?		
29. ¿Han solicitado a otras personas que se alejen de usted y que no le brinden el apoyo y la información necesarios para el ejercicio de sus derechos político-electorales?		
30. ¿Le han asignado tareas que no corresponden a su cargo, o bien que correspondan a estereotipos de género, por ejemplo, servir el café o hacer labores de secretaria?		
31. ¿Le han ocultado o dado información errónea o imprecisa, lo que ha obstaculizado que realice su trabajo?		
32. ¿Le han impedido asumir el cargo para el cual ha sido elegida por los procedimientos establecidos por las comunidades indígenas o afro-mexicanas?		
33. ¿Le han dicho que no debe asumir cargos políticos por ser mujer?		
34. ¿Han evitado que asista a reuniones o actividades relacionadas con la toma de decisiones?		
35. ¿Le han prohibido o restringido su derecho de hablar en las sesiones, comités u otras reuniones que son parte de su trabajo?		
36. ¿La han humillado frente a otras personas en?	Sí	No
Espacios públicos		
Espacios privados		
Medios de comunicación		
Redes sociales		
37. ¿La han amenazado con golpearla en caso de que ejerza sus derechos políticos y electorales?	Sí	No
Voto		
Candidatura		
Cargo		
38. ¿La han amenazado con golpear a personas cercanas en caso de que ejerza sus derechos electorales?	Sí	No
Pareja		
Familiares		
Personas de su equipo		
39. ¿La han amenazado con difundir información personal con base en estereotipos de género y poner en entredicho su capacidad para la política con el propósito de?	Sí	No
Desacreditarla		

Difamarla		
Denigrarla		
40. ¿La han amenazado con retirar apoyos a los que tiene derecho?	Sí	No
Salario		
Empleo		
Beneficios de programas sociales		
Financiamiento		
Tiempo en medios de comunicación		
41. ¿Han realizado una campaña de desprestigio con base en estereotipos de género en?	Sí	No
Radio y televisión		
Twitter		
Facebook		
Programas de internet		
Periódicos y revistas		
42. ¿La han acosado por medio de?	Sí	No
Facebook		
Twitter		
Correo electrónico		
Mensajes		
Llamadas		
43. ¿Han divulgado información personal y privada para forzarla a renunciar o para solicitar licencia, a través de?	Sí	No
Facebook		
Twitter		
Correo electrónico		
Mensajes		
Llamadas		
44. ¿La han amenazado con?	Sí	No
Secuestrarla		
Secuestrar a un familiar		
Secuestrar a algún miembro de su equipo		

Violencia económica y patrimonial

45. ¿Ha sufrido daños en sus propiedades o pertenencias como una forma de infundir miedo para que no continúe con el ejercicio de sus derechos políticos?	Sí	No
46. ¿Le dieron menos financiamiento en comparación con sus compañeros para su campaña?		
47. ¿Le ocultaron la información para obtener los recursos económicos necesarios para llevar a cabo su campaña?		
48. ¿Destruyeron sus materiales de campaña?		
49. ¿Se le prohibió el acceso a las oficinas en las que realiza sus funciones o llevó a cabo reuniones de campaña?		
50. ¿Le han retirado apoyos a los que tiene derecho?	Sí	No
Salario		
Empleo		
Beneficios de programas sociales		
Financiamiento		
Tiempo en medios de comunicación		
51. ¿Le han negado el reembolso de los recursos utilizados para llevar a cabo reuniones con?	Sí	No
La comunidad		
Grupos de mujeres		
Zonas rurales		

Violencia simbólica

52. ¿Le han hecho comentarios de descalificación acerca de que las mujeres no deben dedicarse a la política a través de?	Sí	No
Facebook		
Twitter		
Correo electrónico		
Mensajes		
Llamadas		
53. ¿Le han dado un trato discriminatorio con base en estereotipos de género (su vida personal ha sido puesta en tela de juicio, su apariencia física, su atuendo, su origen, entre otras que no están relacionadas con sus capacidades, conocimiento o desempeño profesional) en?	Sí	No
Radio y televisión		

Facebook		
Programas de internet		
54. ¿La han discriminado en el ejercicio de sus derechos político-electorales por estar?	Sí	No
Embarazada		
Licencia de maternidad		
Parto		
Puerperio		
Cualquier otra licencia		
55. ¿Han difundido imágenes, mensajes o han revelado información que reproducen relaciones de dominación, desigualdad, con la intención de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos político-electorales, a través de?	Sí	No
Medios impresos		
Correo electrónico		
Celular		
Twitter		
Facebook		

Violencia física

56. ¿La han obligado a firmar documentos o a tomar decisiones en contra de su voluntad?	Sí	No
Intimidándola		
Usando la fuerza		
57. ¿La han atacado físicamente para intimidarla para que no ejerza sus derechos políticos y electorales?	Sí	No
Golpes		
Lesiones corporales		
Tocamientos		
Empujones		
Escupir		
58. ¿La han secuestrado para intimidarla para que no ejerza sus derechos políticos y electorales?	Sí	No
Campaña		

Cargo		
59. ¿Alguna persona cercana a usted, ha sufrido daños físicos por parte de la o las personas denunciadas?	Sí	No
Integrantes de su equipo de trabajo		
Pareja		
Hijos/as		
Familiares		
60. ¿La o las personas agresoras o personas enviadas le han dado tratos crueles o degradantes?	Sí	No
Cruelles		
Degradantes (tortura)		
61. ¿La persona agresora la ha amenazado con armas?	Sí	No
62. ¿Ha sido víctima de intento de asesinato con la intención de que no ejerza sus derechos político-electorales?		
63. ¿Han secuestrado a alguien de su familia o equipo de trabajo para intimidarla de que asuma su cargo?		
64. ¿Alguien de su familia ha sufrido de intento de asesinato para intimidarla de continuar con el ejercicio de sus derechos políticos (campaña / cargo)?		

Violencia sexual

65. ¿La han acusado de conseguir su candidatura o puesto político a través de transacciones sexuales en?	Sí	No
Facebook		
Twitter		
Radio y televisión		
Medio impreso		
Mensaje		
66. ¿Le han enviado comentarios con insinuaciones sexuales no deseadas a través de?	Sí	No
Celular		
Correo electrónico		
Facebook		
Twitter		

67. ¿La han insultado, usando términos como “prostituta”, “puta”, “de cascos ligeros”, “mujer de la vida galante” o similares para intimidarla de continuar con el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, de forma?	Sí	No
Presencial		
Correo electrónico		
Facebook		
Twitter		
Radio y televisión		
68. ¿Le han hecho sentir miedo de ser agredida sexualmente?	Sí	No
69. ¿Han generado rumores de índole sexual para que desista de continuar con sus derechos político-electorales?		
70. ¿Le han solicitado tener relaciones sexuales para permitirle continuar con su carrera política o como condicionante para recibir prerrogativas a las que tiene derecho?		
71. ¿La o las personas agresoras han tocado su cuerpo con intención sexual no deseadas por usted?		
72. ¿Ha sufrido una violación sexual para impedirle continuar con sus derechos político-electorales?		
73. ¿La o las personas agresoras la han forzado a mantener relaciones sexuales con terceros a fin de permitirle continuar con el ejercicio de sus derechos electorales o de acceder a prerrogativas que le corresponden?		

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a través de la Secretaría Ejecutiva y la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, son responsables del tratamiento de los datos personales que las Ciudadanas proporcionen para el presente Cuestionario de Evaluación de Riesgo para casos de Violencia Política de contra las Mujeres, en términos de la normatividad aplicable. Los datos personales serán utilizados con la finalidad de identificar, iniciar, sustanciar y dar seguimiento a los expedientes que se tramitan en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales. Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarios para atender requerimientos de una autoridad competente, para el logro de los objetivos planteados en la actividad, caso en el que deberá fundarse y motivarse de manera suficiente. Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de sus datos personales (derechos ARCO) directamente ante la Unidad de Transparencia de este Instituto Estatal Electoral, ubicada en la Calle Eusebio Castillo número 747 Colonia Centro, Código Postal 86000. o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>) o en el correo electrónico transparencia@iepct.mx. si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a dicha Unidad de Transparencia, enviar un correo electrónico a la dirección antes señalada o comunicarse a los números telefónicos (993) 358 10 00 extensión 1083. El aviso de privacidad integral y los cambios en el mismo podrá consultarse en el siguiente sitio: <http://iepct.mx/transparencia/>

Fecha

Nombre y firma de la víctima

Si la víctima contestó "Sí" a una o más de las siguientes preguntas:
26,27,29,30,31,32,33,34,35,36,39,40,41,46,47,51,52,53,54,55,65,66,67 y 69

El nivel de riesgo es bajo.

Hay que considerar que va a incrementar el nivel de riesgo. Refiera a la víctima a servicios de atención especializada que requiera.

Si la víctima contestó "Sí" a una o más de las siguientes preguntas:
21,22,28,37,38,42,43,45,48,49,50,56,61,68,70,71

El nivel de riesgo es moderado.

Hay que considerar que va a incrementar el nivel de riesgo. Preguntar si se siente segura de regresar a su casa o si tiene algún lugar a dónde ir en caso de que no pueda regresar a su casa. Explore sus recursos e indique los servicios especializados que puedan canalizarla a algún albergue, así como a instituciones de salud y/o de salud mental, seguridad pública, fiscalías correspondientes o alguna otra institución que le pueda brindar los servicios que requiera.

Si la víctima contestó "Sí" a dos o más de las siguientes preguntas: 15,16,17,18,19,20,23,24,44,57,58,59,60,62,63,64,72 y 73

Si la víctima contestó "Sí" a tres o más de todas las preguntas antes mencionadas, el nivel de riesgo es muy alto. Elabore un plan de seguridad con la víctima y pida medidas de protección.

El nivel de riesgo es alto.

El nivel de riesgo puede subir y es inminente salvaguardar la vida de la víctima. Explore recursos con los que cuenta la víctima. Canalice a instituciones especializadas para que brinden atención sobre las necesidades que requiere la mujer. Identifique el tipo de seguridad que requiere, así como las medidas de protección que está solicitando la mujer. Solicite apoyo de la policía estatal o federal, según sea el caso.



ANEXO 5

PLAN DE SEGURIDAD

El presente se realizará en conjunto con la víctima, siempre que las condiciones del caso particular así lo permitan y cuando su elaboración no represente condiciones que perjudiquen la atención oportuna que esta requiere.

PLANIFICACIÓN PERSONAL DE SEGURIDAD

Sugerencias para aumentar mi seguridad

1. Tener disponibles números de teléfono importantes

a. Hacer un listado de teléfonos importantes para mí (mis dependientes o mi equipo de trabajo).

Nombre	Relación personal/laboral	Teléfono
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		

b. Siempre tener un celular con batería y saldo, o tarjeta telefónica.

c. Tener a la mano teléfonos de instituciones que podrían proporcionarme ayuda:

- Sistema Estatal de Urgencias: 911
- Policía estatal: 9933157220
- Fiscalía Especializada en Delitos Electorales estatal: 9933136550 ext 4004
- Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales (FISEL): 800 8 33 72 33
- Mecanismo para el adelanto de las mujeres municipal:
- Mecanismo para el adelanto de las mujeres estatal
- Centro de Justicia para las Mujeres más cercano:
- Red Nacional de Refugios: 800 822 44 60
- Refugio a nivel estatal o casa de medio camino:
- Otro: _____

d. De ser posible memorizar los números que considere más importantes.

- e. Si cuento con un celular inteligente, descargar aplicaciones como SOSFEM, la cual permite activar un botón de pánico que envía un mensaje a mis contactos de emergencia registrados. Igualmente averiguar si hay una aplicación móvil disponible en mi estado en materia de seguridad ciudadana, instalarla y verificar su funcionamiento.

2. Alertar a mis redes de apoyo sobre la situación de violencia

Comunicar a dos o más personas cercanas a mí, como vecinas/os, colaboradores/ as del trabajo y familia sobre la situación de violencia que estoy sufriendo y de su importante colaboración para pedir ayuda de ser necesario:

Yo le puedo contar a mis vecinos/as _____ y a _____ sobre la violencia y pedirles que llamen a la policía si oyen ruidos o movimientos fuera de lo habitual en mi casa y sus alrededores.

En el trabajo, puedo hablar con _____ y _____ acerca de mi situación y pedirles que llamen a la policía si oyen ruidos en mi oficina o si no me presento a trabajar sin previo aviso.

De las personas cercanas, relacionadas con el ejercicio de mis derechos políticos y electorales, puedo hablar con _____ y _____ acerca de mi situación y pedirles que soliciten ayuda en caso de cualquier incidente que vulnere mi seguridad, así como establecer un plan de monitoreo.

Con mi familia puedo hablar con _____ y _____ acerca de mi situación y establecer un plan de monitoreo, una llamada o mensaje diario, en el que yo les reporte que estoy bien y en caso contrario puedan avisar a la policía.

Establecer una señal de auxilio con una o varias personas de toda mi confianza, la cual sólo nosotras conozcamos y que permita a la otra persona hacer un llamado a las autoridades, en caso de que yo me vea impedida para ello.



3. Evaluar la necesidad de salir de casa

a.

LISTA DE DOCUMENTOS Y OBJETOS PARA LLEVARME: carnet de seguridad social o seguro privado, credencial para votar con fotografía IFE / INE, documentos relacionados con el ejercicio de mis derechos político-electorales (nombramientos, expedientes, oficios, evidencias de otros eventos de violencia política en su contra), documentos importantes para mis dependientes, órdenes de protección, dinero, tarjetas de crédito, libreta de _____ teléfonos, _____ medicinas, _____ ropa y _____.

Si considero necesario salir de casa para protegerme, yo me llevaré:

- Documentos _____
- Medicinas _____
- Objetos de valor _____
- Dinero _____
- Otros _____

b. Elaborar una lista de lugares a los cuales puedo acudir por ayuda en caso de emergencia, así como del nombre de la o las personas que son mi contacto en esos lugares. Iniciar identificando el de mayor seguridad.

Ubicación	Nombre del contacto	Teléfono
-----------	---------------------	----------

c. Preparar una mochila de emergencia y mantenerla en un lugar seguro.

Preparar un kit de emergencia que contenga objetos importantes y dejarlo en un lugar seguro (oficina, casa de persona de confianza, oficina política) por si tuviera que salir de emergencia por algún episodio de violencia en mi contra:

- Mis documentos esenciales y de mis dependientes (de identificación, actas de nacimiento, recetas médicas, escrituras, facturas, entre otros). De ser posible, guardar estos documentos de forma digital en una USB.
- Información relevante relacionada con el ejercicio de mis derechos

político-electoral (documentos o disco duro con información sobre el ejercicio del cargo o campaña política, nombramientos, expedientes, folios de registro, oficios).

- Duplicado de llaves de la casa, auto, oficina política.
- Direcciones/teléfonos de contactos importantes.
- Dinero, chequeras, tarjetas de crédito y débito.
- Medicamentos en caso de tener un padecimiento crónico o estar bajo un tratamiento.
- Objetos de valor (que se pueden vender si necesita efectivo).
- Un par de mudas de ropa y artículos esenciales.
- Un silbato.

d. Tener y practicar una ruta de escape.

De acuerdo con los lugares en los que en el pasado se han presentado los episodios de violencia, incidentes de seguridad o en los lugares en los que pase un mayor tiempo, por ejemplo: casa, oficina, casa de campaña, oficinas del partido político, lugar del ejercicio del cargo, casa de una persona cercana (pareja, padres, amistades, colaboradores), se recomienda elaborar y practicar una ruta de escape. Para lo anterior se recomienda:

- Hacer un dibujo en una hoja blanca del inmueble para revisar habitaciones u oficinas, puertas, ventanas, vías de salida, calles, etc. Señalar el nivel en que me encuentro y de manera aproximada cuánto tardo en salir del lugar (entre más específica sea contaré con mayores elementos para mi Plan de Seguridad).
- Ubicar vías de salida de todos los lugares a los que concurro, relacionados con el ejercicio de mis derechos políticos y electorales.
- Señalar a otras personas relacionadas con el ejercicio de mis derechos político-electoral que corran el riesgo junto conmigo y que, por lo tanto, también deban ser parte del plan de seguridad. Escribir sus nombres:

-
-
- Señalar personas de mi entorno personal o familiar que corran el riesgo junto conmigo y que, por lo tanto, también deban ser parte del plan de seguridad y nombre(s):
-
-

Ejemplos de incidentes de seguridad: notar un auto extraño estacionado cerca de la casa o la oficina política, recibir llamadas de números desconocidos sin que nadie hable, que una cuenta de correo electrónico o de una cuenta(s) red social o varias, sea(n) "hackeada" sufriendo de una intromisión en la misma, sin consentimiento de la persona titular de la cuenta, por una persona ajena y sea utilizada de manera maliciosamente, recibir ofensas o amenazas por redes sociales relacionadas con su actividad política, entre otros.

4. Llevar una bitácora de los incidentes de seguridad

Los incidentes de seguridad son cualquier hecho o acontecimiento fuera de lo común que podría afectar su seguridad personal o la de alguna persona de su equipo de trabajo o familia. No todos los incidentes de seguridad son clasificados como actos de violencia o amenazas declaradas, sin embargo, llevar un registro permitirá tener información sobre la frecuencia, gravedad y patrones de los incidentes, incluyendo la toma de captura de las publicaciones y, de ser posible registrar las URL, en los casos en que los incidentes de seguridad ocurran en línea.

Se sugiere que para cada incidente, se registre:

- ¿Qué pasó? (descripción de los hechos)
- ¿Cuándo pasó? (fecha)
- ¿Dónde ocurrió? (lugar exacto)
- Víctima (quién fue afectado/a)
- Persona victimaria (probable responsable por el incidente)

- Actividad relacionada (¿por qué aquí, ahora y con esa persona?, ¿hay alguna actividad específica que pudo generar esto?)
- Origen (posible origen, delincuencia común, directo o indirecto por el contexto político)
- Seguimiento (qué hacer con eso)

NOTA: Si considero que el riesgo aumenta y pone en peligro mi vida, integridad física o psicológica, o mi seguridad, en cuanto me sea posible informaré a las autoridades competentes para la valoración de la implementación de medidas de protección o de ampliar las medidas que ya se hubieran ordenado.

5. Otras recomendaciones

- a. Sólo yo debo conocer mi plan de seguridad para evitar riesgos.
 - b. Por mi seguridad, evitaré reunirme con la persona agresora.
 - c. Ante un evento violento que ponga en riesgo mi integridad física, emocional o la vida, buscar un espacio para ponerme a salvo.
 - d. Alguna persona de mi confianza puede tener una copia o acceso a la información de los incidentes de seguridad que haya sufrido, para poder utilizarla en caso de que se requiera.
- 

ANEXO 6

RECOMENDACIONES PARA LA ATENCIÓN DE PRIMER CONTACTO A VÍCTIMAS POR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES

Recomendaciones para el personal del Instituto Electoral que tenga el primer contacto con la víctima

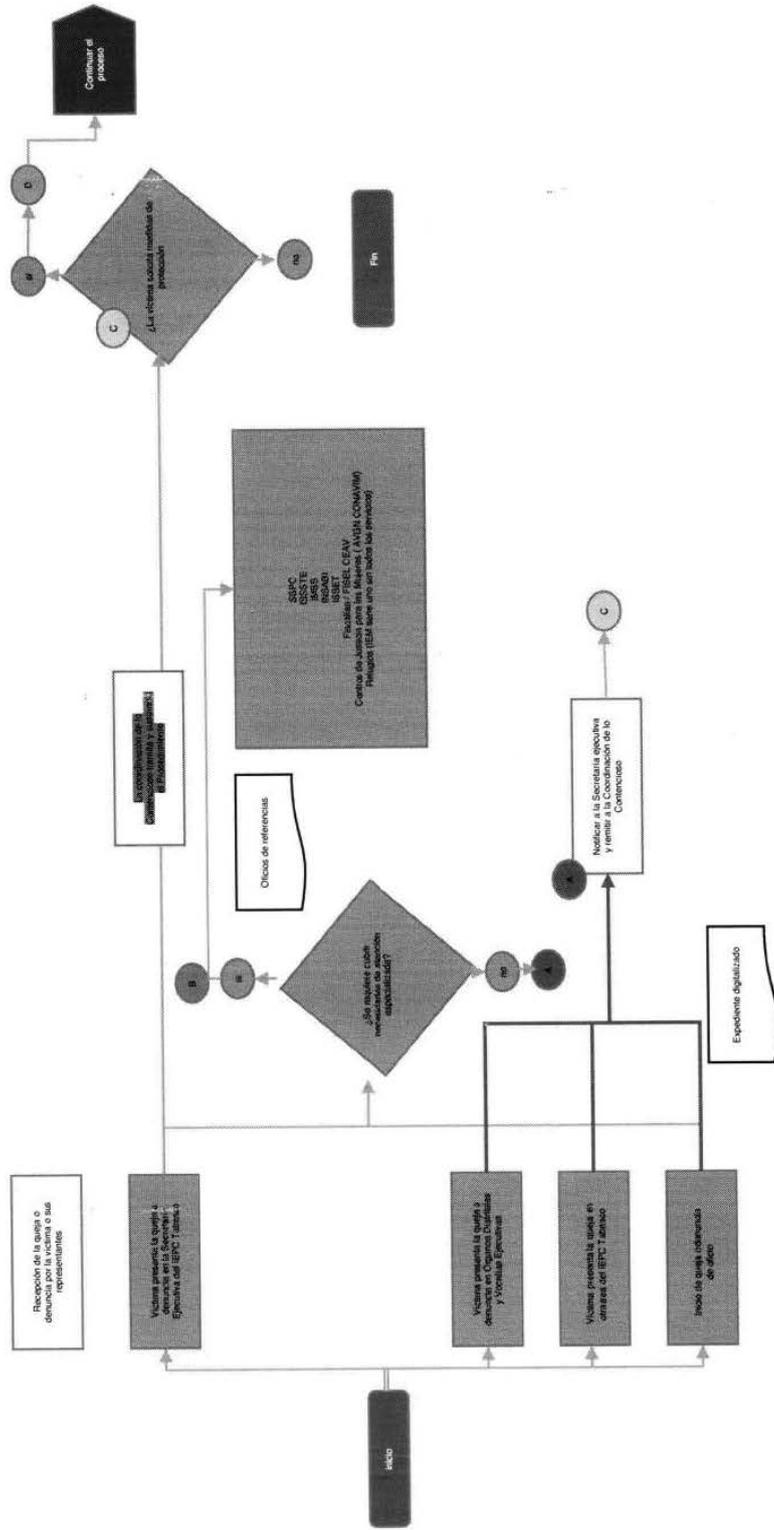
1. Presentarse con la víctima, mencionarle su nombre, cargo y área de adscripción.
2. Preguntar a la víctima su nombre y dirigirse a ella de esa manera.
3. Brindar la atención en un espacio que genere confianza y comodidad, y que permita guardar condiciones de privacidad.
4. Escuchar de manera activa a la víctima.
5. Mantener un tono de voz constante y moderado.
6. Salvaguardar la integridad, vida, seguridad de la víctima y del personal del Instituto Electoral, en igual proporción, en todo momento.
7. En caso de que la víctima muestre signos de alteración en su estado emocional, como con fusión en el relato de los hechos, dispersión de la atención, estado de *shock*, llanto, enojo, miedo, entre otras, permitir que la persona exprese su sentir.
8. Respetar las pausas que realice a lo largo de su relato.
9. En caso de que la víctima acuda acompañada, invitarla a pasar a un espacio en donde se pueda realizar una intervención de manera individualizada, para no ponerla en riesgo; ello a menos de que manifieste que prefiere que la persona acompañante permanezca con ella.
10. En caso de que la víctima acuda acompañada de niñas, niños y/o adolescentes, en la medida de lo posible que estas personas no estén presentes durante la intervención, brindando un espacio adecuado para que la esperen (dentro de las mismas instalaciones, salvaguardando su integridad, vida y seguridad, recibiendo supervisión y cuidado del personal que el órgano desconcentrado asigne para ese fin).
11. Si se trata de una víctima indígena que hable una lengua distinta al español, brindar la atención hasta que se encuentre acompañada de intérprete que garantice que comprende los hechos que está viviendo y los derechos que la asisten en calidad de víctima (esta gestión debe ser cubierta de forma inmediata).
12. En caso de que se requiera de algún personal especializado que garantice la atención adecuada a personas con discapacidad, hacer la gestión de manera inmediata.

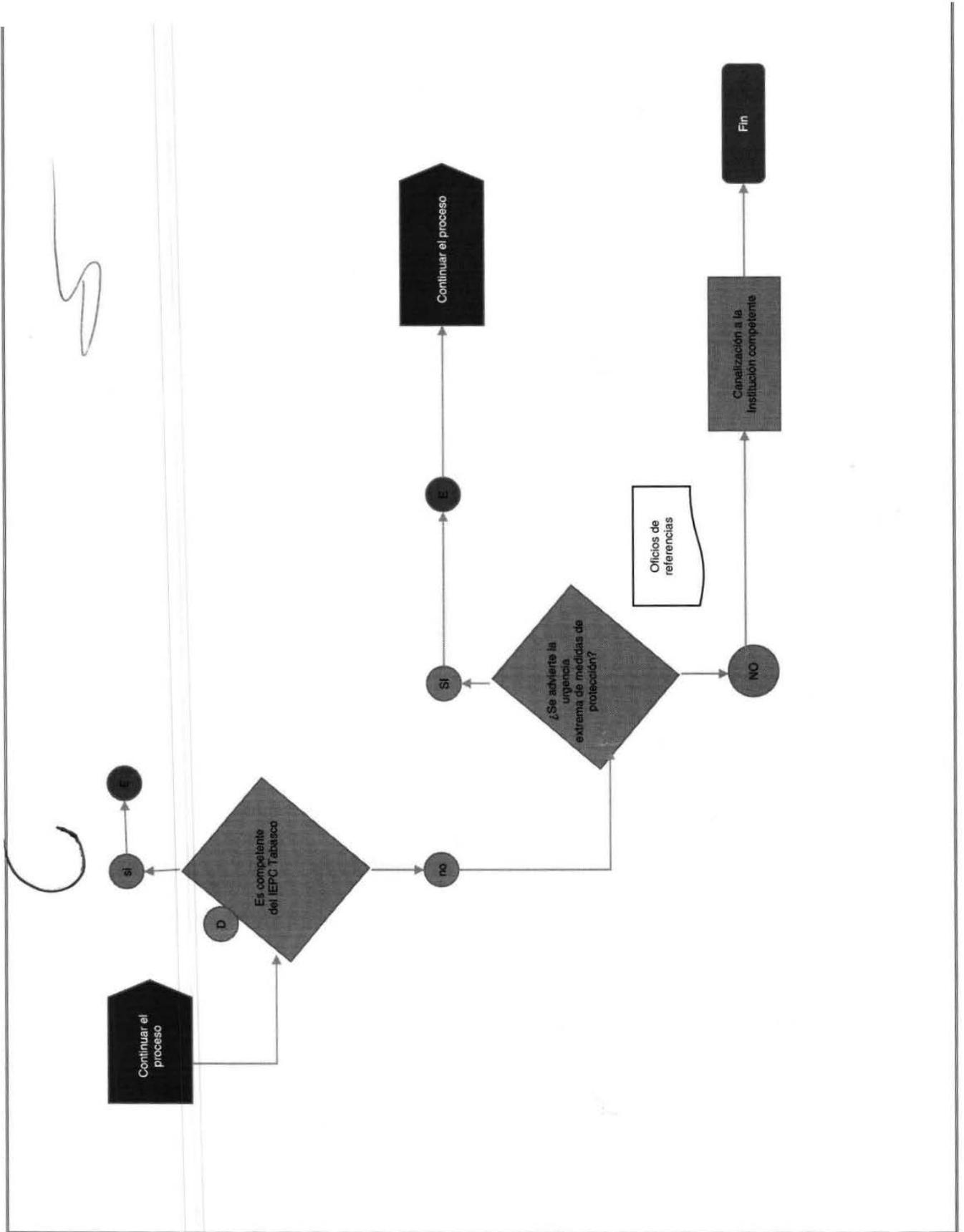
13. Previo a indagar cualquier información relacionada con el caso, verificar con alguien más del personal que no se cuenta con esa información, para evitar cuestionamientos innecesarios y una posible revictimización.

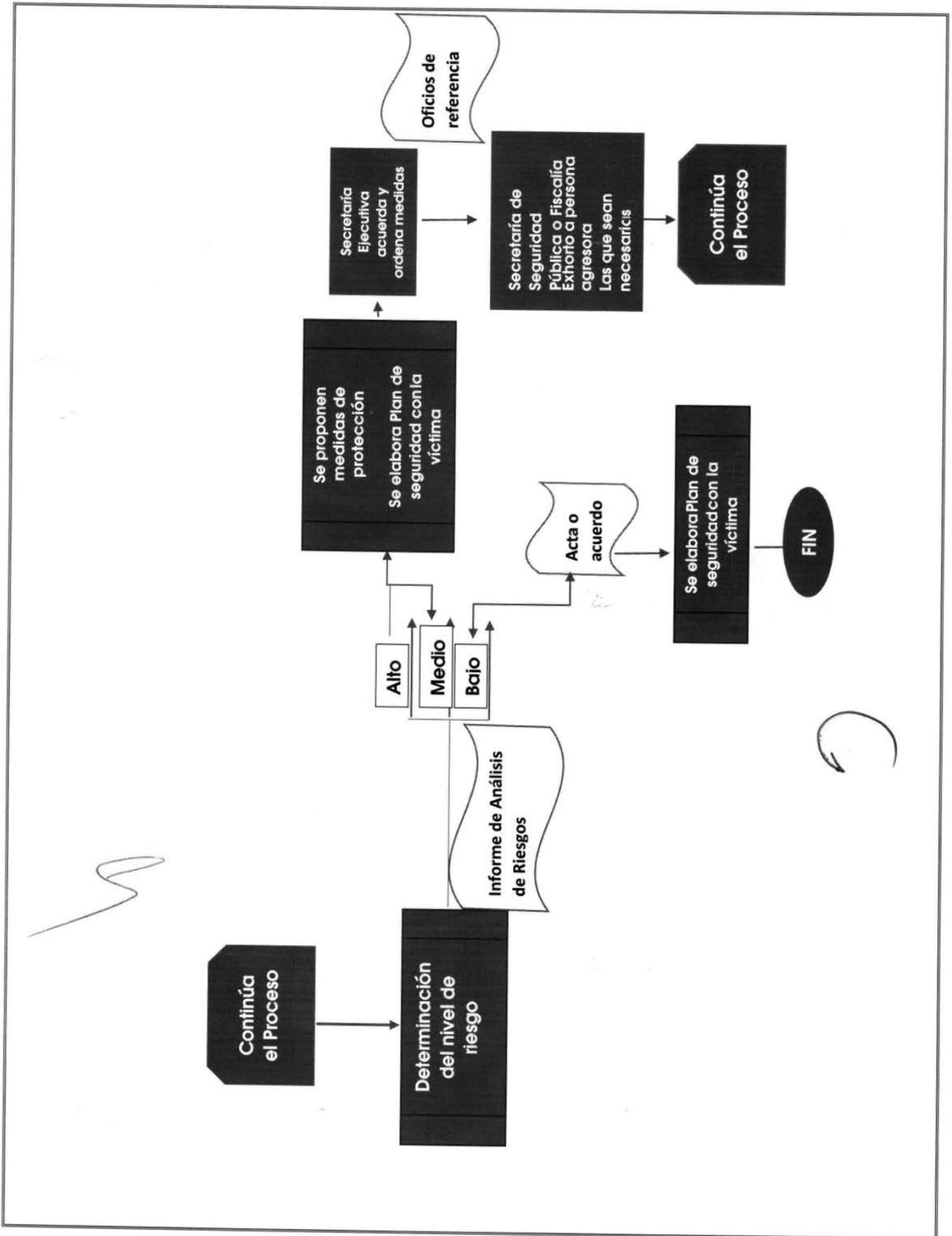
Sugerencias para el personal de Instituto Electoral en cuanto a lo que NO es recomendable hacer

1. Emitir juicios de valor con base en estereotipos y roles de género.
 2. Presionar o insistir a la víctima para que cuente lo que sucedió.
 3. Gritarle a la víctima o hacer gestos, ademanes o comentarios que la hagan sentir incómoda.
 4. Emitir comentarios que tengan como fin culparla de los hechos sufridos.
 5. Poner en duda su testimonio.
 6. Tocar a la víctima.
 7. Brindar la atención en pasillos, entrada a las oficinas, espacios concurridos donde se encuentren otras personas que sean ajenas a la situación; si bien la atención debe ser expedita esta debe darse en los espacios adecuados.
 8. Preguntar de forma reiterada la información previamente proporcionada por la víctima.
 9. Obligar a la víctima a que realice acciones de las cuales no manifieste su deseo de hacerlas (firmar algún formato, documento, hablar con alguien, por señalar algunas).
 10. Ofrecer a la víctima la mediación o conciliación con la persona agresora.
 11. Dejar a la víctima sin atención o asistencia.
 12. Justificar la violencia sufrida, con base en su sexo, discapacidad, origen étnico, identidad sexo-genérica o expresión de género.
 13. Hacer chistes, burlas o comentarios inapropiados.
- 
- 

ANEXO 7 FLUJOGRAMA SOBRE LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES







No.- 6865

ACUERDO

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

**CONSEJO ESTATAL****CE/2022/018**

ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL MANUAL PARA LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE LA CONSULTA LIBRE, PREVIA, INFORMADA, CULTURALMENTE ADECUADA Y DE BUENA FE, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS SOBRE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, Y SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Glosario. Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Comisión de Igualdad:	Comisión Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación.
Comité Técnico:	Comité Técnico Interinstitucional.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Consulta indígena:	Consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, para la implementación de acciones afirmativas sobre los derechos político-electorales de las personas indígenas y afromexicanas, y su participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.
Cuadernillo:	Cuadernillo de información para el foro de la Consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, para la implementación de acciones afirmativas sobre los derechos político-electorales de las personas indígenas y afromexicanas, y su participación en el Proceso



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/018

	Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Protocolo:	Protocolo para la consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe para la implementación de acciones afirmativas sobre los derechos político - electorales de las personas indígenas y afroamericanas y su participación en el proceso electoral local ordinario 2023 – 2024.
Reglamento de Comisiones:	Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal.

ANTECEDENTES

- I. **Reforma a las leyes generales electorales.** El trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron diversos artículos de la Ley General y de la Ley General de Partidos Políticos, así como otras relacionadas, en materia de violencia política y paridad.
- II. **Acciones afirmativas.** El veintinueve de junio del dos mil veinte, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021, el Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2020/022 emitió los Lineamientos para garantizar los principios constitucionales de paridad, igualdad y no discriminación en las postulaciones de las candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones en los procesos electorales.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/018

En dicho acuerdo se implementaron acciones afirmativas en pro de los pueblos y comunidades indígenas sin mediar la consulta correspondiente, dadas las condiciones sanitarias imperantes en el periodo, originadas por el virus SARS-COVID-19.

- III. Reglamento de Comisiones.** El seis de agosto de dos mil veinte, mediante acuerdo CE/2020/028, el Consejo Estatal aprobó el Reglamento de Comisiones por el cual, se determinó la manera en que se integrarían, así como sus facultades y el desarrollo de sus trabajos.
- IV. Reforma a la Ley Electoral.** El diecisiete de agosto de dos mil veinte, en el Periódico Oficial del Estado, Época 7^a. Extraordinario, edición número 174, se publicó el decreto 214 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral. En esta reforma, el Poder Legislativo incluyó los principios de interculturalidad y derechos humanos, para el cumplimiento de las funciones de las autoridades electorales e incorporó la Comisión de Igualdad con carácter de permanente.
- V. Designación de la Presidencia de la Comisión de Igualdad.** El veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2021/088 mediante el cual se ratificaron las designaciones de las Consejeras y los Consejeros Electorales en las Presidencias de las Comisiones, entre ellas, la relativa a la Comisión de Igualdad, siendo integrada por el Consejero Electoral, Vladimir Hernández Venegas y las Consejeras Electorales, Mtra. María Elvia Magaña Sandoval y Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, esta última en su calidad de Consejera Presidenta.
- VI. Instalación de la Comisión de Igualdad.** El veinticinco de enero de dos mil veintidós, se celebró la sesión ordinaria de instalación de la Comisión de Igualdad en la que se efectuó la toma de protesta de la Presidencia y de los nuevos integrantes, con motivo de su designación y nueva conformación.
- VII. Aprobación del programa anual de trabajo.** El treinta y uno de enero del presente año, el Consejo Estatal mediante el acuerdo CE/2022/002, aprobó el programa anual de trabajo de la propia comisión para el año dos mil veintidós.
- VIII. Aprobación del Protocolo.** El treinta y uno de marzo del presente año, el Consejo Estatal mediante el acuerdo CE/2022/11 aprobó el Protocolo para la Consulta libre,



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/018

previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, para la implementación de acciones afirmativas sobre los derechos político-electorales de las personas indígenas y afroamericanas, y su participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.

CONSIDERANDO

- 1. Competencia del Instituto Electoral.** Que, los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100 y 102 de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios básicos de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

- 2. Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/018

- 3. Protección de los Derechos Humanos.** Que, los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos refieren que, los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados de razón y conciencia, por lo que deben de comportarse fraternalmente los unos con los otros. Asimismo, se reconoce que tienen todos los derechos y libertades proclamados en dicha declaración, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Por su parte, el artículo 1 de la Constitución Federal, impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, el párrafo quinto del artículo antes indicado, prohíbe toda discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la preferencia u orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En ese mismo sentido, el artículo 3, numeral 3 de la Ley Electoral refiere que las autoridades electorales están obligadas para el cumplimiento de sus funciones electorales, a regir su actividad bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad; además, de realizarlas con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

- 4. Composición pluricultural de la Nación.** Que, la Constitución Federal en su artículo 2 reconoce la composición pluricultural de la Nación, sustentada originalmente en los pueblos indígenas, y define a éstos como aquellos que descienden de las poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Asimismo, el párrafo tercero del artículo indicado, refiere que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/018

cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

Además, el párrafo cuarto del citado artículo refiere que, el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en dicho artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

5. **Reconocimiento constitucional a las comunidades indígenas.** Que, el artículo 2, apartado "A", fracción III de la Constitución Federal, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. Asimismo, refiere que en ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.
6. **Reconocimiento a los pueblos y comunidades afromexicanas.** Que, el artículo 2, apartado "C" de la Constitución Federal, reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodeterminación, como parte de la composición pluricultural de la Nación, por lo que gozarán de los mismos derechos señalados en el artículo mencionado y en la propia Constitución, en los términos que se establezcan en las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.
7. **Principio de igualdad y no discriminación en la Constitución local.** Que, el artículo 2, fracción VIII de la Constitución local, indica que todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho sin discriminación a igual protección o beneficio de la ley; quedando prohibido en el Estado toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la lengua o idioma, religión, costumbre,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/018

opiniones, preferencias, condición social, salud, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

Por su parte, el artículo 3º de la Constitución local señala que el estado de Tabasco, como parte de la nación mexicana, tiene una composición pluricultural, sustentada en la diversidad de pueblos y comunidades indígenas que se encuentran asentados y conviven en su territorio.

A partir de lo anterior, al igual que en toda la Nación, se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas asentados en la entidad, así como su derecho a la libre determinación, mismo que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad estatal y nacional.

8. **Derecho a la consulta de las comunidades indígenas y afromexicanas.** Que, con base en las disposiciones normativas que anteceden, se concluye que el Derecho Convencional Americano, la Constitución Federal, Constitución Local y la legislación referida, reconocen a las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos como sujetos de derecho público, así como sus derechos a participar en la vida política de cada entidad, por lo que existe la obligación del Estado, a través de sus autoridades, de adoptar las medidas necesarias para incluirlos y respetar sus derechos.

En ese contexto, los artículos 15, numeral 2, y 38 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, los Estados adoptarán medidas eficaces, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas interesados, para combatir los prejuicios y eliminar la discriminación y promover la tolerancia, la comprensión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y todos los demás sectores de la sociedad, así como aquellas medidas legislativas que tengan como fin alcanzar los objetivos de dicha Declaración.

En el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, el artículo 6 regula lo relativo a la aplicación del documento mencionado, así como la obligación de los gobiernos de consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/018

cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

Además, impone el deber de establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, en la misma medida que otros sectores de la población y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole, responsables de políticas y programas que les conciernan.

Adicionalmente, se regula que las consultas llevadas a cabo en aplicación del Convenio deberán efectuarse de buena fe y de manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Asimismo, en el artículo 33 del citado convenio, se prevé que las autoridades gubernamentales responsables de los temas relacionados con ese documento deberán asegurarse de que existen instituciones u otros mecanismos apropiados para administrar los programas que afecten a los pueblos interesados, y que tales instituciones o mecanismos disponen de los medios necesarios para el cabal desempeño de sus funciones.

9. **Autoridad en asuntos indígenas.** Que, bajo las disposiciones anteriores, el estado mexicano expidió el cuatro de diciembre del dos mil dieciocho, la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, por el que se creó al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) como autoridad del Poder Ejecutivo en los asuntos relacionados con las comunidades indígenas y afromexicanas; el cual tiene como propósito definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos, así como el desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal.

En ese sentido, de acuerdo con los artículos 4, fracción XXIII, y 5 de la Ley citada, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas es el órgano técnico en los procesos de consulta previa, libre e informada, cada vez que se prevean medidas legislativas y



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/018

administrativas en el ámbito federal, susceptibles de afectar los derechos de los pueblos; por lo que, para tal propósito, diseñará y operará un sistema de consulta y participación indígenas, en el que establecerán las bases y procedimientos metodológicos para promover los derechos y la participación de las autoridades, representantes e instituciones de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas en la formulación, ejecución y evaluación de planes y programas de desarrollo, así como para el reconocimiento e implementación de sus derechos. De igual forma, podrá llevar a cabo los estudios técnicos necesarios para la efectiva realización de los procesos de consulta.

10. **Obligación del Instituto Electoral de garantizar el derecho a la consulta indígena y afro-mexicana.** Que, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estableció que las autoridades electorales tienen la obligación de consultar a los pueblos y comunidades indígenas, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que se pretenda emitir medidas susceptibles de afectarles directamente, con la intención de garantizar la vigencia de sus derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a esta autoridad administrativa; criterios que se establecen en la jurisprudencia 37/2015, con rubro: **“CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS”**.

Por consiguiente, la autoridad electoral en cumplimiento al principio de interculturalidad y en ejercicio a sus actividades con enfoque de derechos humanos, previsto en el artículo 3, numeral 3, de la Ley Electoral, tiene el deber de visibilizar a las comunidades y pueblos indígenas para que sean partícipes de distinta forma en los procesos electorales, en ese sentido promoverá las acciones afirmativas necesarias para la inclusión de ese sector de la sociedad.

11. **Integración del Comité Técnico.** Que, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 4, fracciones V, incisos b) y d); y VI de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, propuso la integración de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/018

un Comité Técnico con personas e instituciones que cuenten con conocimiento y experiencia en el tema relacionada con la consulta a las poblaciones o comunidades indígenas y afroamericanas.

El Comité Técnico, tiene como propósito asesorar, orientar y proporcionar información respecto a la preparación y el desarrollo de la consulta indígena, para que el Instituto Electoral establezca el diálogo, la coordinación y participación con los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en la entidad, garantizando en todo momento el respeto irrestricto a sus derechos humanos y políticos.

En ese sentido, el veintiuno de febrero de la presente anualidad, se llevó a cabo la instalación del Comité Técnico, el cual quedó integrado por las instituciones siguientes: la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco; la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, a través de la Subsecretaría para el Bienestar de los Pueblos Indígenas del Estado de Tabasco; el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco; la Coordinación Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; el Tribunal Electoral de Tabasco; y el Instituto Electoral a través de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación.

12. **Aprobación en la Comisión de Igualdad.** Que, el veintiséis de mayo de la presente anualidad, la Comisión de Igualdad aprobó la propuesta relativa al Manual para la Aplicación del Protocolo de Consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, para la implementación de acciones afirmativas sobre los derechos político-electorales de las personas indígenas y afroamericanas, y su participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024. En tal sentido, la Secretaría Técnica de la Comisión de Igualdad, remitió a la Presidencia del Consejo, el proyecto de acuerdo CIGYND/2022/03 y sus anexos, para la presentación y en su caso, aprobación por parte de este órgano colegiado.
13. **Manual para la aplicación del Protocolo.** Que, acorde al Programa Anual de Trabajo de la Comisión de Igualdad, se presenta el Manual para la Aplicación del Protocolo de Consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, para la implementación de acciones afirmativas sobre los derechos político-electorales de las personas indígenas y afroamericanas, y su participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024, el cual tiene como propósito brindar información relacionada con



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/018

las reglas, buen uso y recomendaciones que deberán ser tomadas en cuenta por el personal operativo del Instituto Electoral para el cumplimiento de los fines de la Consulta.

Para la construcción del Manual se contó con la colaboración del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas que, conforme a sus atribuciones, cuenta con la experiencia técnica y práctica en la celebración de consultas a las comunidades y pueblos indígenas, así como afromexicanas.

En ese contexto, el Manual señala el marco jurídico que contiene los estándares a nivel internacional, nacional y estatal del derecho a la consulta y al consentimiento, posteriormente se abordan los principios, etapas e importancia del proceso de consulta que desarrolla este Instituto Electoral, señalando las actuaciones y previsiones que se deben adoptar para su desarrollo.

Además, el Manual es una herramienta útil para el personal operativo que participe en el proceso del desarrollo de consulta, en virtud que se establecen situaciones que no se encuentran previstas dentro del Protocolo de Consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, para la implementación de acciones afirmativas sobre los derechos político-electorales de las personas indígenas y afromexicanas, y su participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024, aprobado por el Consejo Estatal mediante el acuerdo CE/2022/011.

- 14. Facultad del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que, de la interpretación sistemática y funcional del artículo 115, numerales 1, fracción XXXIX y 2, de la Ley Electoral, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por los fundamentos y consideraciones señaladas, se aprueba el Manual para la aplicación del Protocolo de Consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/018

buena fe, para la implementación de acciones afirmativas sobre los derechos político-electorales de las personas indígenas y afro mexicanas, y su participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023–2024, anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO. El Manual aprobado, entrará en vigor a partir de la aprobación del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación difunda y haga del conocimiento de las áreas de este Instituto, el contenido del manual aprobado.

CUARTO. Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, por conducto de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Lic. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta Provisional, Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo.

**MTRA. ROSSELVY DEL CARMEN
DOMÍNGUEZ ARÉVALO
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL**



**MTR. ARMANDO ANTONIO
RODRÍGUEZ CÓRDOVA
SECRETARIO EJECUTIVO**

MANUAL PARA LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE CONSULTA LIBRE, PREVIA, INFORMADA, CULTURALMENTE ADECUADA Y DE BUENA FE, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS SOBRE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, Y SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.



INTRODUCCIÓN

El presente documento nos brinda información relacionada con las reglas, buen uso y recomendaciones que deberán ser tomadas en cuenta por el personal operativo del Instituto Electoral al observar el Protocolo de consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, para la implementación de acciones afirmativas sobre los derechos político-electorales de las personas indígenas y afro-mexicanas y su participación en el proceso electoral ordinario 2023-2024¹.

Se destaca que para la construcción de este manual se contó con la colaboración del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas delegación Tabasco, que cuenta con la experiencia técnica y práctica en la celebración de consultas a las comunidades y Pueblos Indígenas, así como afro-mexicanas.

El manual inicial con el marco jurídico que contiene los estándares a nivel internacional, nacional y estatal del derecho a la consulta y al consentimiento, posteriormente se abordan sus principios, etapas e importancia para el proceso de Consulta que desarrolla este Instituto Electoral, en ese sentido, se establecen las actuaciones y previsiones con las que se debe contar por ser la autoridad responsable.

Este manual fue elaborado con la finalidad de ser una herramienta útil, para el personal operativo y que participe en el proceso del desarrollo de consulta, en virtud que en el presente documento se establecen algunas situaciones que no se encuentran previstas dentro del Protocolo de consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, para la implementación de acciones afirmativas sobre los derechos político-electorales de las personas indígenas y afro-mexicanas y su participación en el proceso electoral ordinario 2023-2024, aprobado por el Consejo Estatal mediante el acuerdo CE/2022/011.

¹ En adelante, Protocolo de Consulta.

GLOSARIO

Para los efectos del presente manual se entiende por:

Comisión de Igualdad: Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación.

Comité: Comité Técnico Interinstitucional para la Consulta Indígena y afroamericana.

Consulta: Consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, para la implementación de acciones afirmativas sobre los derechos político-electorales de las personas indígenas y afroamericanas y su participación en el proceso electoral ordinario 2023-2024.

Instituto Electoral: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Ley Electoral: Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Observadores: Ciudadanía acreditada por el Instituto Electoral con derecho a observar el desarrollo de la consulta.

Órgano Técnico: Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, Delegación Tabasco.

Protocolo de consulta: Protocolo de consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, para la implementación de acciones afirmativas sobre los derechos político-electorales de las personas indígenas y afroamericanas y su participación en el proceso electoral ordinario 2023-2024.

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1. Marco Jurídico

El derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas se ha reconocido a nivel nacional e internacional, y en México es de realización obligatoria que cuando se está ante una afectación de derechos, se adopten modificaciones a través de una medida administrativa, legislativa o proyecto a sociabilizarse.

Por consiguiente, en cada acto o actividad que se desprenda del Protocolo de Consulta, el Instituto Electoral fundamentará debidamente y atenderá el marco jurídico, siguiente:

Nombre de la norma	Artículos
Internacional	
➤ Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.	5
➤ Convenio Número 169 de la Organización Internacional de Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales	2, 4, 6, y 34
➤ Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas	3,8, 17, 18, 19, 32 y 38
➤ Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas	VI, XXII, y XXIX
Nacional	
➤ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	1, 2 y 133
➤ Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas	13 fracción XII, XIII y XIV
Estatal	
➤ Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco	2 párrafos 2, 3 y 4
➤ Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Tabasco	11
➤ Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco	3 numeral 3

Adicionalmente se complementará con los acuerdos que previamente se hayan aprobado el Consejo Estatal, y prevea disposiciones específicas para determinadas actividades, tal como el Protocolo de la Consulta.

2. Generalidades del Manual

El presente documento, es de observancia general y obligatoria para el personal operativo del Instituto Electoral y para la ciudadanía en general que desee ser participe en la Consulta.

2.1 Objetivo del Manual. Este manual establece las directrices generales de organización interna y las bases generales para efectuar la Consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, dotando con ello de certeza al procedimiento de la consulta antes referida, de conformidad con lo dispuesto en el marco jurídico del presente manual.

2.2 Aplicación del Manual. Corresponde al Instituto Electoral a través del Consejo Estatal, la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, la Secretaría Ejecutiva y demás áreas operativas, la aplicación del presente manual.

La interpretación del contenido del presente manual se hará conforme a lo establecido en la Constitución Federal, Tratados Internacionales, Leyes generales, leyes locales y criterios jurisprudenciales, asimismo, se observará en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Ante la falta de disposición expresa en el protocolo o en el presente manual, será facultad del Consejo Estatal, la Comisión de Igualdad o en

su caso el Comité Técnico Interinstitucional para determinar lo conducente con base en la interpretación gramatical, sistemática y funcional, así como los criterios que han emitido las autoridades jurisdiccionales competentes en materia de derechos político - electorales de las comunidades y poblaciones indígenas y afromexicanas.

2.3 Cómputo de Plazos. El cómputo de los plazos previstos para el procedimiento y desarrollo de la Consulta serán contabilizados como días hábiles. Para efectos del presente manual se entenderán por días hábiles, los laborables, con excepción de sábados y domingo, así como aquellos que por ley corresponda o en su caso los que el Instituto Electoral determine.

3. Actuaciones del Instituto Electoral relacionadas con la Consulta

El Instituto Electoral al ser principal sujeto de la Consulta, funge como autoridad responsable del acto procedimental por el que se obtendrá el consentimiento de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, respecto de las propuestas de acciones afirmativas que tendrán como objetivo favorecer la participación política de aquellos grupos y que podrán incidir directamente.

3.2 Vigencia del Protocolo. El Instituto Electoral como autoridad responsable de la Consulta, observará el cumplimiento del protocolo durante el periodo de tiempo que se requiera para la consolidación de acciones afirmativas, en beneficio de las comunidades y poblaciones indígenas y afromexicanas. Para ello, actuará a través del Consejo Estatal, la Secretaría ejecutiva y la Comisión de Igualdad, hasta la vigencia del protocolo, que será, hasta que se obtengan las acciones afirmativas.

3.3 Colaboración Interinstitucional. Con la finalidad de cumplir el objetivo de la Consulta, en cualquier etapa de la misma, el Instituto Electoral suscribirá todo tipo de convenios con instituciones públicas y privadas afines, que por razón de su competencia o naturaleza se encuentran vinculadas a los derechos de las comunidades y poblaciones indígenas y afroamericanas, para que sean partícipes de los trabajos y la celebración del acto procedimental de consulta, a través de los documentos correspondientes, se convendrán los compromisos que adquieran cada una de las partes.

Es importante la colaboración interinstitucional que se efectúa con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, porque en concordancia con el Protocolo de Consulta, es la instancia que fungirá como órgano técnico, y entre sus funciones se encuentra orientar, apoyar, garantizar la coordinación del proceso de Consulta, la asistencia técnica y la metodología. En atención a sus atribuciones y en el marco del Convenio efectuado podrá solicitar al Instituto Electoral, mediante oficio o por la vía más expedita la información, así como los materiales que se consideren necesarios para el cumplimiento de la Consulta.

Cuando se trate de instituciones que sustentan convenio de colaboración con el Instituto Electoral, en materia distinta a la Consulta, podrán ser partícipes del proceso a través de invitación o mediante oficio, quedando a criterio de las Instituciones optar por los ajustes correspondientes al instrumento jurídico que origina la colaboración.

3.4 Del presupuesto. Para efectos de realizar y cumplir con cada una de las actividades previstas en el Protocolo de Consulta, así como de las solicitudes que se desprendan, originadas por alguno de los convenios de colaboración, el Instituto Electoral contará con la partida presupuestal

correspondiente, para cubrir las erogaciones que se obtengan por los trabajos relacionados con la Consulta.

3.5 De los trabajos de la Consulta. La Comisión de Igualdad, encabezará y dará seguimiento al trabajo o actividades que se efectúen para la celebración de la Consulta, y delegará la ejecución de las mismas a la Secretaría en términos del artículo 113, numeral 5, de la Ley Electoral.

La vigilancia y supervisión de la aplicación del Protocolo durante los trabajos que se desarrollen con motivo de la consulta indígena, corresponde a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral, tal y como lo establece el punto tercero del acuerdo CE/2022/011, del Consejo Estatal.

La Secretaría en cumplimiento a la ejecución de actividades y trabajos relativos a la Consulta, instruirá las diversas tareas a las Direcciones, Coordinaciones y Unidades Técnicas, de acuerdo a la competencia y atribuciones de las mismas para el buen desempeño de las encomiendas que le sean asignadas.

Para el cumplimiento de las instrucciones giradas por la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones, Coordinaciones y Unidades involucradas, atenderán con la debida prontitud los requerimientos solicitados, e implementarán las acciones más eficaces y necesarias para contribuir al desarrollo de los trabajos de la Consulta, así mismo informarán los avances o resultados del trabajo encomendado.

4. De la Consulta

Para llevar a cabo la consulta y obtener el consentimiento de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas respecto de las acciones afirmativas que

serán empleadas a su favor durante el proceso electoral 2023-2024, se deben atender los principios de rectores del proceso de consulta y adicionalmente se emplearán las particularidades reguladas en el Protocolo de consulta.

4.1 Principios de la Consulta: Para que se considere la consulta como *previa*, se cuenta con la primera fase que tiene por objetivo, planear y comunicar con antelación al acto de la Consulta Estatal a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, el proceso a seguirse para la obtención de su consentimiento, el cual se encuentra previsto en el Protocolo de consulta. Además de los foros municipales, así como las estatales y la consulta en general se realizarán antes de la adopción de acciones afirmativas para el próximo Proceso Electoral Local Ordinario.

En concordancia con el calendario de los foros municipales, se preverá que al menos 30 días naturales² antes de la celebración de los mismos, los participantes tendrán previamente a su alcance toda la información necesaria respecto de la Consulta.

Para que sea brindada la información a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, se calendarizarán las actividades previas al inicio de los foros, entre ellas la siguientes:

- Reunión de trabajo con el personal operativo, para la asignación de equipos participantes, así como de los interpretes de las distintas lenguas, una personal de lenguaje de señas, y sociabilización de metodología en los foros y mesas de diálogo.

² Plazo del tiempo estimado de acuerdo a la Acción de Inconstitucionalidad 108/2019 y acumulado. P.69

- Capacitación del personal integrante de los equipos de trabajo, en la que se incluya al interprete correspondiente. Tendrá como finalidad conocer la organización política, en su caso, o costumbres de las diversas comunidades, así como sus autoridades, con ello se seleccionará la mejor metodología que pueda emplearse para los respectivos foros. De tal forma se asegura que la Consulta sea *culturalmente adecuada*.
- Reunión con autoridades municipales, para fijación de fechas y en su caso coordinar logística para entrega de convocatorias, así como la difusión, perifoneo e información relacionada con el foro municipal.
- En la fecha fijada, se entregarán las Convocatorias e información relacionada con el foro municipal y la Consulta Indígena y afromexicana, a los participantes de los pueblos y comunidades correspondientes, para tales efectos el personal capacitado explicará el contenido de la convocatoria, así como el proceso consultivo, se cerciorarán que no exista duda alguna de todo lo que se les haga entrega.

Para garantizar durante el proceso consultivo que la consulta sea *informada*, se brindará en todo momento la información que sea necesaria a los miembros de los distintos pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas participantes, asimismo se cerciorará que toda información sea accesible para los medios de comunicación del lugar.

De igual forma, el diálogo que se establezca entre el personal operativo del Instituto Electoral y los participantes de los distintos pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas será sin coerción, intimidación o manipulación de

ningún tipo, brindando así libertad de emitir la opinión que consideren pertinente, con ello se garantiza que la Consulta sea *libre*.

Para que la consulta sea *Culturalmente adecuada*, el Instituto Electoral garantizara que deben de prevalecer todo tipo de usos, costumbre, lengua, participación social y política etc. de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así mismo se asegurará que los actos a realizarse se efectúen en un lugar adecuado para realizar los foros municipales, en los tiempos y en la forma prevista en el protocolo de Consulta.

Asimismo, será un acto de *Buena Fe*, porque el Instituto Electoral asegurará que las acciones afirmativas que surjan del proceso consultivo sea tramitado, a través de la decisión tomada de la participación y en consulta con los pueblos interesados con vistas a obtener su consentimiento y eventual participación.

Sera *transparente*, porque se informará en todo momento a las comunidades y pueblos sobre los logros, avances y resultados obtenidos en la Consulta.

El Instituto Electoral bajo una *perspectiva intercultural* realizará la consulta con los procedimientos que garanticen la participación en igualdad de condiciones de todas los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas habitantes en el Estado, por lo que podrán atenderse a las particularidades culturales propias de cada municipio.

Durante el desarrollo de los trabajos de la Consulta (Previa, informada, de buena fe, libre y culturalmente adecuada) debe imperar en todos los actos cada uno de los principios, así como el consentimiento de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para ello se previeron distintas fases hasta su conclusión.

4.1. Medidas de Salud. En todas las actividades y trabajos que se relacionen con la Consulta, deberán atender todas las medidas previstas en el anexo 3 del Protocolo de consulta. Con la finalidad de informar las medidas preventivas se elaborarán los materiales informativos que resulten necesarios.

5. Preparación para la Consulta.

Para la celebración de la Consulta, se contará con una propuesta de trabajo basada en el protocolo que contendrá los aspectos generales del desarrollo de la consulta, asimismo, será acorde a la calendarización anexa al mencionado Protocolo.

5.1 Validación del contenido de documentos. Aquellos documentos que contengan información relacionada con el procedimiento de Consulta y se vinculen con la documentación que sea presentada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, previa aprobación y publicación emitida por el Consejo Estatal, contendrá la aprobación de validación del Comité Técnico Interinstitucional.

5.2 Del Comité Técnico Interinstitucional. De conformidad con el Protocolo de Consulta, es el órgano colegiado de Carácter Técnico, que coadyuvará, orientará, y realizará las aportaciones técnicas e informativas para la coordinación de la Consulta, así mismo garantizará que durante el proceso de Consulta, prevalezca la conservación de los derechos humanos de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

El Instituto Electoral a través de la Comisión de Igualdad, como autoridad responsable preside el Comité Técnico Interinstitucional y es asistido por el Secretario Ejecutivo, se integra por el Instituto Nacional de los Pueblos

Indígenas; La Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, a través de la Subsecretaría de Bienestar de los Pueblos Indígenas del Estado de Tabasco; el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a través del Coordinador Estatal; la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Tabasco; la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco; y el Tribunal Electoral del Estado de Tabasco.

Al ser integrado por representantes, autoridades Institucionales, órganos autónomos entre otros, que, por razón de su competencia legal atienden a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, coadyuvarán proporcionando la información necesaria o en su caso emitirán las opiniones y aportaciones que robustecen las documentales que le sean presentadas con motivo de los trabajos de la Consulta, por lo que la Secretaría Ejecutiva al convocar a reunión de trabajo a los Integrantes del Comité Técnico Interinstitucional anexará las documentales con las que se trabajará en la reunión.

En los casos que se requieran para la construcción o robustecimiento de las documentales presentadas, podrán acordar los integrantes del Comité una segunda y última reunión.

Efectuada la reunión de trabajo, si no existieran aportaciones o en su caso observaciones a las documentales, el Secretario Ejecutivo procederá someter a votación el contenido de las propuestas.

En el caso de que, durante la votación, algún integrante del comité advierta que pudiese aportar información, podrá manifestarla, y para tales efectos la Secretaría Ejecutiva tomará nota, y por instrucciones de la Presidencia someterá las propuestas a votación, si resultan aprobadas por la mayoría, se cerciorará que se realicen las adiciones o modificaciones correspondientes.

Durante el desarrollo de la sesión podrán incorporarse las modificaciones que hayan realizado los integrantes del Comité, si así lo aprueba la mayoría de los integrantes con voto, a propuesta de la Presidencia.

La votación que se obtenga dentro del Comité Técnico Interinstitucional podrá ser unánime cuando todos los integrantes hayan votado en un mismo sentido y será por mayoría cuando la mayor parte de los integrantes voten en sentido afirmativo. En cada una de las reuniones del Comité Técnico Interinstitucional la Secretaría Ejecutiva instruirá que se levante la minuta de trabajo correspondiente.

5.3 De la comisión de Igualdad. La información contenida en las documentales que sean aprobadas y validadas por el Comité Técnico Interinstitucional, serán presentadas ante el Consejo Estatal a propuesta de la Comisión de Igualdad. Para tales efectos, la mencionada comisión elaborará el proyecto de acuerdo que justifique, motive y fundamente las documentales propuestas, tal como se menciona en el procedimiento del Protocolo de Consulta.

La Secretaría Ejecutiva instruirá para que, toda documentación o acuerdo aprobado por el Consejo Estatal que se encuentre vinculado a la afectación de alguno de los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, se realice con lenguaje ciudadano y se traduzca a las lenguas indígenas correspondientes, solicitando en todo momento la colaboración de los que forman parte del Comité Técnico Interinstitucional.

Previamente y durante las diversas actividades relacionadas con la Consulta, con la finalidad de atender los aspectos operativos y de organización, la Comisión de Igualdad de manera enunciativa más no limitativa, podrá reunirse con:

- a) El Comité Interinstitucional;
- b) Órganos Autónomos;
- c) Universidades Públicas y Privadas;
- d) Autoridades de gobierno municipales, estatal y federal;
- e) Autoridades que protejan y garanticen los derechos humanos de las personas indígenas y afroamericanas;
- f) Los integrantes de los Ayuntamientos (Representantes indígenas);
- g) Los órganos jurisdiccionales en materia Electoral.
- h) Congreso del Estado;
- i) Organizaciones o Asociaciones Civiles, defensoras de los derechos humanos de las personas indígenas y afroamericanas;
- j) Cualquier otros que se determine de acuerdo a la cultura, tradiciones y cosmovisión de los poblados y comunidades indígenas y afroamericanas.

5.5 Materiales e insumos. Para la preparación de materiales se brindarán los insumos necesarios que se utilicen durante las actividades y etapas de la Consulta, el Instituto Electoral preverá que el personal operativo integre la información, diseñe y elabore los documentos en los que se produzca el material en formato impreso y/o electrónico para que, en su caso, sean utilizados y distribuidos de forma previa, o durante los diversos foros. Los documentales que al respecto se emitan, deberán garantizar las lenguas predominantes en la entidad.

6. Temas de la Consulta.

6.1 Contenido: En el contenido del Protocolo en el punto D, relacionado con la materia sobre la cual se realizará con la consulta, se establecieron cinco temas, los cuales serán empleados durante la fase deliberativa y consultiva.



Para que en la fase deliberativa las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sean partícipes, previamente tendrán acceso a información relativa a los temas de la consulta, lo que permitirá el análisis y estudio necesario, para tales efectos se les brindará el cuadernillo de información al menos treinta días naturales antes de efectuar el foro municipal, lo que coadyuvará a que las personas informadas emitan sus respectivas aportaciones para la construcción de acciones afirmativas.

Los foros municipales relacionados con la fase consultiva, que se efectúen con la finalidad de recoger las opiniones de cada uno de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas no versarán sobre temas distintos de los que se encuentre previsto. Debe de preverse que para abordar los diversos temas se realizará mediante preguntas, que incluso puedan permitir cuantificar la participación de los presentes.

En el caso que alguno de los participantes dentro del foro municipal se desvíe de los temas y genere polémicas entre los presentes, de forma respetuosa

se le indicará que se constriña al tema, así mismo se le informará la finalidad de la fase consultiva, de acuerdo a lo previsto en el protocolo.

El personal operativo que sea participe durante la etapa consultiva deberá ser capacitado por las autoridades o instituciones expertas de acuerdo a sus atribuciones o fines, así como en los temas que serán consultados a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para ello se solicitara la colaboración respectiva.

6.2 Para la logística. El Instituto Electoral a través de Dirección de Organización y Educación Cívica elaborará en acompañamiento del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Comité Interinstitucional, la logística operativa que se empleará para la Consulta. Para la disposición de recursos materiales, humanos y económicos, la misma deberá de contener al menos los aspectos generales, siguientes:

- Duración de la actividad.
- La relación del personal operativo que será participe en las actividades.
- Las características físicas del bien inmueble a ocuparse en la actividad, es decir áreas de acceso, salidas de emergencia, medidas, etc.
- La ubicación del domicilio, distancia y accesibilidad al lugar a efectuarse la Consulta.
- La totalidad de los bienes muebles a utilizarse.
- La cantidad del material informativo e indicativo.
- Papelería e insumos de oficinas.
- El tipo de medidas sanitarias a emplearse.
- En caso de requerirse, la estimación del número de alimentos y bebidas a brindarse durante las actividades.

- En caso de requerirse, el transporte que se ocupará para el traslado del personal.
- La entrega de las invitaciones y convocatoria, así como de toda la información necesaria a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, se realizará en el plazo establecido en el punto 4.1, segundo párrafo, de los Principios de la Consulta, antes de desarrollarse las asambleas municipales

Para los requerimientos y solicitudes relacionadas con arrendamientos, adquisiciones o prestación de servicios, que deriven de los trabajos de la consulta efectuadas ante la Dirección de Administración, deben de satisfacer los criterios y recomendaciones que al respecto se emitan, para eficientar los trámites administrativos.

Se emplearán mecanismos electrónicos, informáticos, digitales o cualquier avance tecnológico similar, que se consideren necesarios para el buen desarrollo de las actividades relacionadas con la Consulta.

6.3. Actores participantes. En el punto C. identificación de actores de participantes, se enuncian quienes son los sujetos activos en la Consulta y la forma de participación, dentro de aquel rubro se incluye a las personas que fungen como observadores.

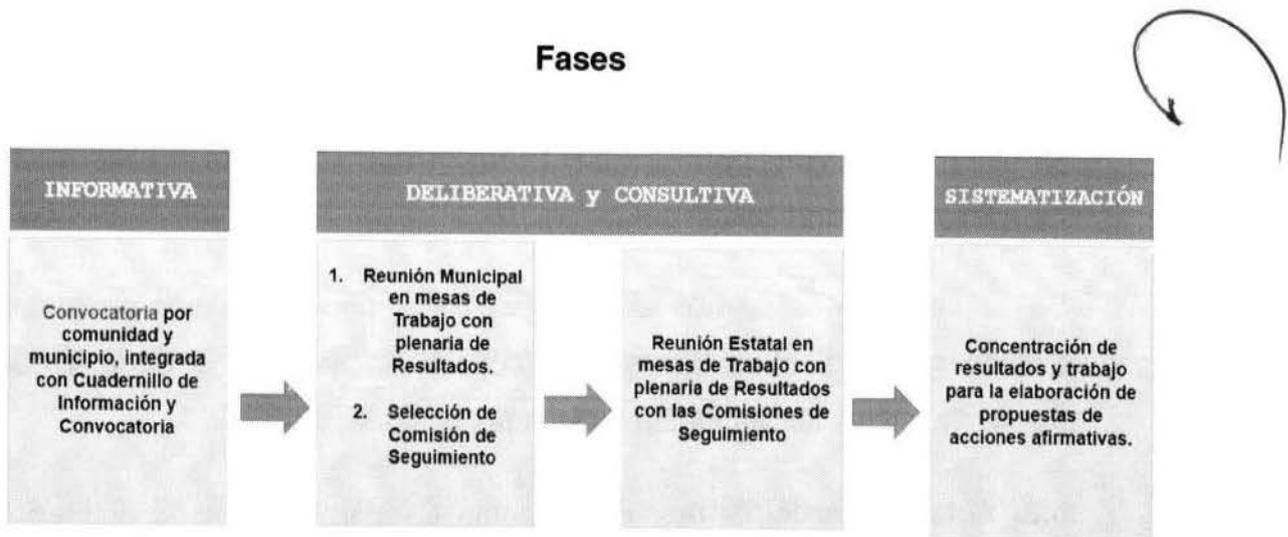
Atendiendo a los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, paridad e interculturalidad, previstos en los artículos 3 numeral 3 y 102 de la Ley Electoral, el Instituto Electoral preverá la observación del desarrollo de la Consulta a la ciudadanía en general e invitará a las instituciones públicas, organismos defensores de los derechos humanos e instituciones académicas que se consideren pertinentes.

Para efectos de contar con la participación de la ciudadanía en general se emitirá la Convocatoria de Observación a la Consulta antes de realizarse el

primer foro municipal, la convocatoria contendrá las bases y requisitos que se consideren necesarios, para el registro de las personas participantes.

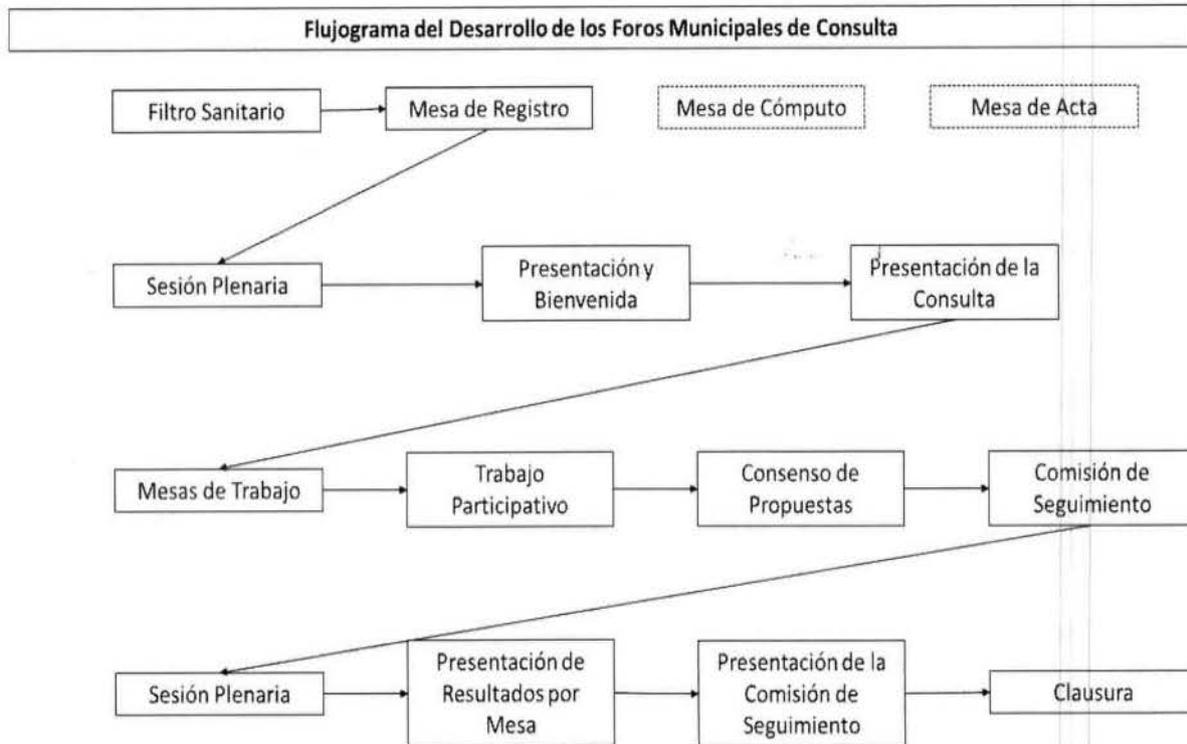
La Convocatoria será publicada y difundida a través de los diversos medios de comunicación que se dispongan.

7.0 Forma de trabajo y desarrollo de fases. Además de las previsiones generales establecidas en el Protocolo de consulta, se deberá de considerar en términos generales lo siguiente, para las:



Fase previa e informativa. consistente en hacer entrega de la convocatoria, así como de toda la información necesaria a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, otorgándosele un margen de tiempo para que se informen respecto a los temas, y sean partícipes en las actividades subsecuentes.

Fase deliberativa y Consultiva. Se desarrolla conforme al siguiente:



Filtro Sanitario. Se establece de acuerdo con los protocolos emitidos por la Secretaría de Salud con respecto a los estándares de prevención contra el Covid-19, siendo la primera instancia de atención a los participantes.

Mesa de Registro. Tiene la finalidad de ordenar el registro y el ingreso de los participantes, clasificando por tipo de invitado al Foro, se elaboran los Formatos de Registro correspondiente con números consecutivos para facilitar los datos y concentrados correspondientes.

Mesa de Cómputo. Se contará con esta mesa como apoyo de tipo informático, donde se establecerán las impresoras, la copiadora y equipos para facilitar el trabajo del evento en lo que refiere a impresiones y copias.

Mesa de Acta. Esta mesa esta designada para los responsables de la elaboración del Acta General del Foro y de la Relatoría General del Foro,

contando con las herramientas para su actividad y cercana a la Mesa de Cómputo.

Sesión Plenaria. Actividad de forma general dirigida a todos los participantes con estas actividades:

- ✓ Presentación y Bienvenida
- ✓ Presentación de la Consulta
- ✓ Organización del Trabajo en Mesas Temáticas

Se requiere:

- ✓ Moderador.- Encargado de la conducción de los trabajos en la mesa, dar orden a las participaciones y apoyar en el consenso de las conclusiones y propuestas; así como de conducir las propuestas y selección de las personas designadas como Comisión de Seguimiento.
- ✓ Relator.- Responsable de tomar nota y resumir las ideas que acontecen y los sucesos que se llevan a cabo en la mesa.
- ✓ Capturista.- Responsable de transcribir lo que relata y escribe el relator durante el trabajo en las mesas, así como guardar e imprimir la relatoría, y proporcionar los acuerdos a los designados como Comisión de Seguimiento para su presentación en la Plenaria Final.
- ✓ Personal de Apoyo. – Apoyo que requieran las personas arriba citadas para el desarrollo de sus funciones, así como recabar la lista de Asistencia a la Mesa de trabajo.

Foro Regional. Actividad de forma general dirigida a todas las personas participantes con estas actividades:

- ✓ Presentación de Resultados por cada Mesa temática
- ✓ Presentación de la Comisión de Seguimiento por cada mesa
- ✓ Invitación para Firmar el Acta General del Foro
- ✓ Clausura

Sistematización. Con base en el resultado obtenido en la etapa consultiva, el Instituto Electoral elaborará un concentrado, el cual será analizado y valorado para la construcción de las propuestas que se fijaran en el acuerdo que deba ser aprobado por el Consejo Estatal con la finalidad de incluir acciones afirmativas para los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas.

7.1. Campaña de difusión. La Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica en colaboración con la Unidad de Comunicación Social, diseñarán e implementarán la campaña de difusión para la Consulta, la cual contendrá distintas estrategias para cada una de sus fases.

La difusión de la campaña se realizará a través de los medios y vías que se dispongan, así mismo se verificará que el mayor alcance sea orientado a las poblaciones y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Tabasco. La información difundida a través de los distintos medios, deberá realizarse con perspectiva intercultural, libre de discriminación, sintetizada y en las distintas lenguas predominantes en la entidad.

Así mismo, se contará con un micro sitio web que será elaborado y manejado por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, en donde se concentrará toda la información relacionada a la consulta, a este sitio se le dará difusión con la finalidad atender a los principios de máxima publicidad y transparencia en materia electoral.

No.- 6866

ACUERDO

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

**CONSEJO ESTATAL****CE/2022/019**

ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL CUADERNILLO DE INFORMACIÓN PARA EL FORO Y LA CONVOCATORIA PARA LA CONSULTA LIBRE, PREVIA, INFORMADA, CULTURALMENTE ADECUADA Y DE BUENA FE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS SOBRE LOS DERECHOS POLÍTICO - ELECTORALES DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS Y SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Glosario. Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Comisión de Igualdad:	Comisión Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación.
Comité Técnico:	Comité Técnico Interinstitucional.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Consulta indígena:	Consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, para la implementación de acciones afirmativas sobre los derechos político-electorales de las personas indígenas y afromexicanas, y su participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.
Cuadernillo:	Cuadernillo de información para el foro de la Consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, para la implementación de acciones afirmativas sobre los derechos político-electorales de las personas indígenas y afromexicanas, y su participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/019

INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Protocolo:	Protocolo para la consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe para la implementación de acciones afirmativas sobre los derechos político - electorales de las personas indígenas y afromexicanas y su participación en el proceso electoral local ordinario 2023 – 2024.
Reglamento de Comisiones:	Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal.

A N T E C E D E N T E S

- I. **Reforma a las leyes generales electorales.** El trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron diversos artículos de la Ley General y de la Ley General de Partidos Políticos, así como otras relacionadas, en materia de violencia política y paridad.
- II. **Acciones afirmativas.** El veintinueve de junio del dos mil veinte, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021, el Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2020/022 emitió los Lineamientos para garantizar los principios constitucionales de paridad, igualdad y no discriminación en las postulaciones de las candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones en los procesos electorales.

En dicho acuerdo se implementaron acciones afirmativas en pro de los pueblos y comunidades indígenas sin mediar la consulta correspondiente, dadas las condiciones sanitarias imperantes en el periodo, originadas por el virus SARS-COVID-19.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/019

- III. Reglamento de Comisiones.** El seis de agosto de dos mil veinte, mediante acuerdo CE/2020/028, el Consejo Estatal aprobó el Reglamento de Comisiones por el cual, se determinó la manera en que se integrarían, así como sus facultades y el desarrollo de sus trabajos.
- IV. Reforma a la Ley Electoral.** El diecisiete de agosto de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Época 7ª. Extraordinario, edición número 174, el decreto 214 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral. En esta reforma, el Poder Legislativo incluyó los principios de interculturalidad y derechos humanos, para el cumplimiento de las funciones de las autoridades electorales e incorporó la comisión de con carácter de permanente.
- V. Designación de la Presidencia de la Comisión de Igualdad.** El veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2021/088 mediante el cual se ratificaron las designaciones de las Consejeras y los Consejeros Electorales en las Presidencias de las Comisiones, entre ellas, la relativa a la Comisión de Igualdad, la que quedó integrada por el Consejero Electoral, Vladimir Hernández Venegas y las Consejeras Electorales, Mtra. María Elvia Magaña Sandoval y Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, esta última en su calidad de Consejera Presidenta.
- VI. Instalación de la Comisión de Igualdad.** El veinticinco de enero de dos mil veintidós, se celebró la sesión ordinaria de instalación de la Comisión de Igualdad en la que se efectuó la toma de protesta de la Presidencia y de los nuevos integrantes, con motivo de su designación y nueva conformación.
- VII. Aprobación del programa anual de trabajo.** El treinta y uno de enero del presente año, el Consejo Estatal mediante el acuerdo CE/2022/002, aprobó el programa anual de trabajo de la propia comisión para el año dos mil veintidós.
- VIII. Aprobación del Protocolo.** El treinta y uno de marzo del presente año, el Consejo Estatal mediante el acuerdo CE/2022/011 aprobó el Protocolo para la Consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, para la implementación de acciones afirmativas sobre los derechos político-electorales de las personas indígenas y afro-mexicanas, y su participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/019

C O N S I D E R A N D O

1. **Competencia del Instituto Electoral.** Que, los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100 y 102 de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios básicos de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
3. **Protección de los Derechos Humanos.** Que, los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos refieren que, los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados de razón y conciencia, por lo que deben de comportarse fraternalmente los unos con los otros. Asimismo, se reconoce que tienen



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/019

todos los derechos y libertades proclamados en dicha declaración, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Por su parte, el artículo 1º de la Constitución Federal, impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, el párrafo quinto del artículo antes indicado, prohíbe toda discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la preferencia u orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En ese mismo sentido, el artículo 3, numeral 3 de la Ley Electoral refiere que las autoridades electorales están obligadas para el cumplimiento de sus funciones electorales, a regir su actividad bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad; además, de realizarlas con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

- 4. Composición pluricultural de la Nación.** Que, la Constitución Federal en su artículo 2 reconoce la composición pluricultural de la Nación, sustentada originalmente en los pueblos indígenas, y define a éstos como aquellos que descienden de las poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Asimismo, el párrafo tercero del artículo indicado define a las comunidades integrantes de un pueblo indígena como "aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres", cuyo reconocimiento se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, entre otros criterios, el de asentamiento físico.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/019

Además, el párrafo cuarto del citado artículo refiere que, el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en dicho artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

5. **Reconocimiento constitucional a las comunidades indígenas.** Que, el artículo 2, apartado "A", fracción III de la Constitución Federal, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutará y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. Asimismo, refiere que en ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.
6. **Reconocimiento a los pueblos y comunidades afromexicanas.** Que, el artículo 2, apartado "C" de la Constitución Federal, reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodeterminación, como parte de la composición pluricultural de la Nación, por lo que gozarán de los mismos derechos señalados en el artículo mencionado y en la propia Constitución, en los términos que se establezcan en las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.
7. **Principio de igualdad y no discriminación en la Constitución local.** Que, el artículo 2, fracción VIII de la Constitución local, indica que todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho sin discriminación a igual protección o beneficio de la ley; quedando prohibido en el Estado toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la lengua o idioma, religión, costumbre, opiniones, preferencias, condición social, salud, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/019

Por su parte, el artículo 3 de la Constitución local señala que el estado de Tabasco, como parte de la nación mexicana, tiene una composición pluricultural, sustentada en la diversidad de pueblos y comunidades indígenas que se encuentran asentados y conviven en su territorio.

A partir de lo anterior, al igual que en toda la Nación, se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas asentados en la entidad, así como su derecho a la libre determinación, mismo que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad estatal y nacional.

- 8. Derecho a la consulta de las comunidades indígenas y afro-mexicanas.** Que, con base en las disposiciones normativas que anteceden, se concluye que el Derecho Convencional Americano, la Constitución Federal, Constitución Local y la legislación referida, reconocen a las comunidades y pueblos indígenas y afro-mexicanos como sujetos de derecho público, así como sus derechos a participar en la vida política de cada entidad, por lo que existe la obligación del Estado, a través de sus autoridades, de adoptar las medidas necesarias para incluirlos y respetar sus derechos.

En ese contexto, los artículos 15, numeral 2, y 38 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, los Estados adoptarán medidas eficaces, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas interesados, para combatir los prejuicios y eliminar la discriminación y promover la tolerancia, la comprensión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y todos los demás sectores de la sociedad, así como aquellas medidas legislativas que tengan como fin alcanzar los objetivos de dicha Declaración.

En el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, el artículo 6 regula lo relativo a la aplicación del documento mencionado, así como la obligación de los gobiernos de consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

Además, impone el deber de establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, en la misma medida que otros sectores de la



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/019

población y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole, responsables de políticas y programas que les conciernan.

Adicionalmente, se regula que las consultas llevadas a cabo en aplicación del Convenio deberán efectuarse de buena fe y de manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Asimismo, en el artículo 33 del citado convenio, se prevé que las autoridades gubernamentales responsables de los temas relacionados con ese documento deberán asegurarse de que existen instituciones u otros mecanismos apropiados para administrar los programas que afecten a los pueblos interesados, y que tales instituciones o mecanismos disponen de los medios necesarios para el cabal desempeño de sus funciones.

9. **Autoridad en asuntos indígenas.** Que, bajo las disposiciones anteriores, el estado mexicano expidió el cuatro de diciembre del dos mil dieciocho, la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, por el que se creó al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) como autoridad del Poder Ejecutivo en los asuntos relacionados con las comunidades indígenas y afro mexicanas; el cual tiene como propósito definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos, así como el desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal.

En ese sentido, de acuerdo con los artículos 4, fracción XXIII, y 5 de la Ley citada, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas es el órgano técnico en los procesos de consulta previa, libre e informada, cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas en el ámbito federal, susceptibles de afectar los derechos de los pueblos; por lo que, para tal propósito, diseñará y operará un sistema de consulta y participación indígena, en el que establecerán las bases y procedimientos metodológicos para promover los derechos y la participación de las autoridades,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/019

representantes e instituciones de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en la formulación, ejecución y evaluación de planes y programas de desarrollo, así como para el reconocimiento e implementación de sus derechos. De igual forma, podrá llevar a cabo los estudios técnicos necesarios para la efectiva realización de los procesos de consulta.

10. **Obligación del Instituto Electoral de garantizar el derecho a la consulta indígena y afromexicana.** Que, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estableció que las autoridades electorales tienen la obligación de consultar a los pueblos y comunidades indígenas, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que se pretenda emitir medidas susceptibles de afectarles directamente, con la intención de garantizar la vigencia de sus derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a esta autoridad administrativa; criterios que se establecen en la jurisprudencia 37/2015, con rubro: **“CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS”**.

Por consiguiente, la autoridad electoral en cumplimiento al principio de interculturalidad y en ejercicio a sus actividades con enfoque de derechos humanos, previsto en el artículo 3, numeral 3, de la Ley Electoral, tiene el deber de visibilizar a las comunidades y pueblos indígenas para que sean partícipes de distinta forma en los procesos electorales, en ese sentido promoverá las acciones afirmativas necesarias para la inclusión de ese sector de la sociedad.

11. **Integración del Comité Técnico.** Que, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 4, fracciones V, incisos b) y d); y VI de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, propuso la integración de un Comité Técnico con personas e instituciones que cuenten con conocimiento y experiencia en el tema relacionada con la consulta a las poblaciones o comunidades indígenas y afromexicanas.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/019

El Comité Técnico, tiene como propósito asesorar, orientar y proporcionar información respecto a la preparación y el desarrollo de la consulta indígena, para que el Instituto Electoral establezca el diálogo, la coordinación y participación con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en la entidad, garantizando en todo momento el respeto irrestricto a sus derechos humanos y políticos.

En ese sentido, el veintiuno de febrero de la presente anualidad, se llevó a cabo la instalación del Comité Técnico, el cual quedó integrado por las instituciones siguientes: la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco; la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, a través de la Subsecretaría para el Bienestar de los Pueblos Indígenas del Estado de Tabasco; el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco; la Coordinación Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; el Tribunal Electoral de Tabasco; y el Instituto Electoral a través de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación.

12. **Aprobación en la Comisión de Igualdad.** Que, el veintiséis de mayo de la presente anualidad, la Comisión de Igualdad aprobó la propuesta relativa al Cuadernillo de Información para el desarrollo de la Consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, para la implementación de acciones afirmativas sobre los derechos político-electorales de las personas indígenas y afromexicanas, y su participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024. En tal sentido, la Secretaria Técnica de la Comisión de Igualdad, remitió a la Presidencia del Consejo Estatal, el proyecto de acuerdo CIGYND/2022/03 y sus anexos, para la presentación y en su caso, aprobación por parte de este órgano colegiado.
13. **Cuadernillo de Información.** Que, en cumplimiento al programa anual de trabajo, la Comisión de Igualdad, a propuesta del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, presentó al Comité Técnico el contenido del Cuadernillo de Información para el desarrollo de la Consulta, con la finalidad que fuese revisado y en su caso realizara las aportaciones correspondientes; en ese sentido mediante sesión extraordinaria del veinte de mayo del presente año el referido documento fue aprobado por dicho Comité Técnico.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/019

Al respecto, atendiendo al principio de certeza y legalidad, resulta viable la implementación del Cuadernillo, en el que se determina con precisión los derechos humanos y políticos de las personas indígenas y afro-mexicanas, conceptos de democracia, representatividad, libre determinación y autónoma, el sistema político electoral del Estado, las autoridades electorales, nacionales y locales, la información relativa a los partidos políticos y candidaturas independientes, así como de las personas indígenas y afro-mexicanas, los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas, así como lo referente a la participación de las mujeres y las juventudes en el ámbito político del Estado.

Lo anterior, es con el objetivo de atender al principio de una Consulta informada y que las personas que participarán en las asambleas, cuenten con la información necesaria para abrir debates en las mesas de trabajo en las asambleas.

Con este, se cumple con los principios de certeza, legalidad y seguridad a los que deben sujetarse las actuaciones de este Instituto, particularmente las relacionadas con la obtención del consentimiento de los pueblos y las comunidades indígenas y afro-mexicanas para lograr la implementación de acciones afirmativas a favor de estos grupos vulnerables.

- 14. Convocatoria para la Consulta.** Que, en sesión extraordinaria de veinte de mayo del año en curso, el Comité Técnico, a propuesta de su Presidencia, aprobó la Convocatoria para la consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe para la implementación de acciones afirmativas sobre los derechos político-electorales de las personas indígenas y afro-mexicanas y su participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024, para la difusión y socialización con las autoridades responsables y participantes en la Consulta.

Dicha convocatoria tiene las bases legales en que se establece la Consulta y los sujetos o personas a las que se dirige. De igual manera contempla el objetivo, los asuntos a debatir en las mesas temáticas que se prevén para cada una de las asambleas, así como las etapas que se llevarán a cabo en la Consulta y las fechas de cada una de las asambleas municipales y estatales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/019

El documento propuesto, se encuentra elaborado con apego a los principios de máxima publicidad, interculturalidad y derechos humanos, atendiendo las recomendaciones del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y de las instituciones que conforman el Comité Técnico.

Derivado de lo anterior, para que se acredite lo culturalmente adecuado de la Consulta, se deberá traducir la Convocatoria a las seis lenguas habladas en la entidad: Chontal o Yokot'an, Chol, Zoque, Tzeltal, Náhuatl y Tzotzil, reconocidas en el artículo 2 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Tabasco.

- 15. Facultad del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que, de la interpretación sistemática y funcional del artículo 115, numerales 1, fracción XXXIX y 2, de la Ley Electoral, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por los fundamentos y consideraciones señaladas, se aprueba el Cuadernillo de información para el foro y la Convocatoria para la aplicación del Protocolo de Consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, para la implementación de acciones afirmativas sobre los derechos político-electorales de las personas indígenas y afromexicanas, y su participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 anexos al presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Comunicación Social para que, en coordinación con la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación difundan la Convocatoria para la aplicación del Protocolo de Consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, para la implementación de acciones afirmativas sobre los derechos político-electorales de las personas indígenas y afromexicanas, y su participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO****CONSEJO ESTATAL****CE/2022/019**

TERCERO. Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, por conducto de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Lic. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo.



**MTRA. ROSSELVY DEL CARMEN
DOMÍNGUEZ ARÉVALO**
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL



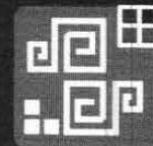
**MTRO. ARMANDO ANTONIO
RODRÍGUEZ CÓRDOVA**
SECRETARIO EJECUTIVO



CUADERNILLO DE INFORMACIÓN
para el foro de la consulta Libre, Previa,
Informada, Culturalmente Adecuada y de
Buena Fe para la Implementación de Acciones
Afirmativas sobre los Derechos Político - Electorales de
las Personas Indígenas y Afromexicanas y su
participación en el
Proceso Electoral Local Ordinario
2023 – 2024



Comisión
de Igualdad
de Género
y No Discriminación



CONSULTA INDÍGENA
Y AFROMEXICANA
TABASCO



Contenido

Introducción

Antecedentes.....

- Derechos Humanos.....
- Derechos Políticos
- Democracia
- Representatividad
- Libre determinación y autonomía

Sistema Político Electoral del Estado de Tabasco

Autoridades electorales federales

- Instituto Nacional Electoral
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
- Defensoría Pública Electoral Para Pueblos y Comunidades Indígenas
- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
- Fiscalía Especializada en Delitos Electorales

Autoridades Electorales Locales

- Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
- Tribunal Electoral de Tabasco
- Asesoría Jurídica

Partidos Políticos

- Candidaturas Independientes.....

 - Derechos de las personas aspirantes
 - Obligaciones de las personas aspirantes.....

- Personas Indígenas y Afromexicanas

 - Pueblos y Comunidades Indígenas.....
 - Derechos Político-Electorales De Los Pueblos Indígenas.....

- Mujeres Indígenas.....
- Juventud

Conclusiones

Bibliografía.....



Introducción

El presente trabajo contiene la información básica y necesaria que se utilizará en el Foro de Consulta Libre, Previa, Informada, Culturalmente Adecuada y de Buena Fe para la Implementación de Acciones Afirmativas sobre los Derechos Político - Electorales de las Personas Indígenas y Afromexicanas y su Participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 y tiene por objetivo, tratar los temas y posibles contenidos que propicien la reflexión, el debate y consenso de las opiniones de las personas participantes.

Otro de los propósitos de este documento, es dar a conocer el marco jurídico de los derechos humanos que se relacionan con los derechos político-electorales y los relacionados con las autoridades electorales, partidos políticos, personas indígenas, mujeres y la juventud.





Antecedentes

En el año 2001 se introdujo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se maximizó el principio de igualdad que prohíbe toda forma de discriminación en México, dado que ésta se entiende como una limitación o cancelación de derechos y libertades, particularmente aquellas personas que pertenecen a los grupos que históricamente han sufrido rechazo como los indígenas, los afroamericanos, las juventudes y las mujeres, entre otros (Zepeda, 2017). A nivel internacional existen tratados, convenciones y demás documentos que tienen como propósito el respeto de los derechos de estos grupos.

Esta cláusula igualitaria, adquirió relevancia con la reforma constitucional del 2011, pues con ella se amplió el catálogo de derechos humanos, acorde a los diversos instrumentos internacionales de los que México es parte.

Además, las autoridades adquirieron la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de las personas, aplicando el principio *pro persona* que impone la obligación a todas las autoridades de interpretar las disposiciones legales, de la forma que más favorezca a la persona.

De ahí que los derechos políticos electorales, sean reconocidos como un derecho humano y, por lo tanto, las autoridades dentro del ámbito de sus competencias están obligadas a garantizar, respetar y cumplirlos, además de implementar medidas a favor de los grupos vulnerables, como las personas indígenas y afroamericanas.

En el estado de Tabasco, se reconoce y protege a la población indígena Chontal o Yokot'an, asentadas principalmente en los municipios de Centla, Centro, Jalpa de Méndez, Jonuta, Macuspana y Nacajuca, así como poblaciones Chol, Zoque, Tzeltal, Náhuatl y Tzotzil, que residen mayormente en los municipios de Balancán, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo, Macuspana, Tacotalpa y Tenosique, los cuales existen desde antes de la conformación del estado de Tabasco y contribuyeron a la integración política y territorial de la entidad.¹

¹ Art. 2 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Tabasco.



Por lo que hace a sus derechos políticos, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, no impone a los partidos políticos la obligación de implementar mecanismos que propicien una mayor participación de las personas indígenas y afroamericanas para sus postulaciones en los procesos electorales, incluso tales grupos, no están mencionados en dicha ley.

Es dable mencionar que, a la fecha, no existe registro alguno de la participación política en su derecho de voto pasivo de las personas indígenas dentro del Estado de Tabasco.

Derechos Humanos

La importancia de hacer referencia a las principales disposiciones en materia de derechos humanos radica en que estas son el pilar fundamental del que derivan los derechos político- electorales, materia del presente compendio y, por lo tanto, de donde surge la obligación de la autoridad para garantizarlos.

Ordenamiento legal	Contenido
Declaración Universal de Derechos Humanos	Sustancialmente establece que, todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	A través de su artículo 1º establece que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos y, las autoridades, tienen la obligación de garantizarlos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco	El respeto a la dignidad de las personas, a sus derechos y libertades, es el fundamento del orden y la paz social. En su territorio, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución.

Derechos Políticos

De acuerdo con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los derechos políticos son prerrogativas reconocidas exclusivamente a la





ciudadanía que acreditan y aseguran su participación en la dirección de los asuntos públicos, incluido el derecho a votar y ser votado/a que, en esencia, conceden a su titular una participación tanto en la formación de la voluntad social, como en la estructuración política de su comunidad y en el establecimiento de las reglas necesarias para el mantenimiento del orden social.²

Democracia

Etimológicamente, la palabra proviene del griego *δημοκρατία* (*democratía*), que se compone de los términos *δῆμος* (*démos*), que significa 'pueblo', y *κράτος* (*krátos*), que significa 'poder'. Así, **la democracia es el poder del pueblo.**³

La democracia es un sistema de gobierno, que permite que la ciudadanía exprese su opinión y sea escuchada. En una democracia, todas las personas merecen respeto y consideración. No importa su edad, color de piel, religión o país de procedencia.

La democracia representativa, también llamada indirecta, es aquella donde los ciudadanos ejercen el poder político a través de sus representantes, elegidos mediante el voto, en elecciones libres y periódicas.

De este modo, el ejercicio de los poderes del Estado y la toma de decisiones deberá expresar la voluntad política que los ciudadanos han hecho recaer sobre sus dirigentes.

Representatividad

Los pueblos indígenas tienen el derecho a participar en los asuntos públicos de los estados, en la formulación de planes y políticas de desarrollo, y en general, en cualquier medida estatal susceptible de afectarles directa o indirectamente. El derecho internacional no es ajeno a tales demandas, por ello actualmente consagra una serie de instrumentos específicos sobre pueblos indígenas en los cuales se refieren a sus derechos de participación política, dentro de esos instrumentos tenemos el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

² Glosario de términos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, véase <http://portal.te.gob.mx/glossary/3/letterd>

³ Citado en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1135/5.pdf>



El derecho a la participación política es un derecho individual y colectivo que está establecido en el artículo 6, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, la misma que establece que:

“Los gobiernos deben establecer los medios a través de los cuales los pueblos indígenas puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que los conciernen”

En ese sentido, la participación política de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas se concretiza dentro de instituciones de los poderes ejecutivo y legislativo. El estado debe de garantizar que sea en las mismas condiciones que otros sectores de la población. En esa misma línea el Relator Especial de los Derechos de los pueblos indígenas, ha señalado que el derecho a la participación implica, la participación en los procesos electorales, en los procesos parlamentarios y en otros asuntos públicos de incidencia general.

Libre determinación y autonomía

La Asamblea General de las Naciones Unidas ha afirmado que, los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación y, en consecuencia, a establecer libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural. El artículo 3 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas coincide con el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Los pueblos indígenas consideran la libre determinación como un derecho central reconocido a nivel internacional. A su vez, el ejercicio del derecho a la libre determinación complementa al ejercicio de otros derechos. Los derechos de los pueblos indígenas deben ser leídos a la luz del derecho a la libre determinación. Así el artículo 4 de la Declaración antes mencionada, afirma lo siguiente:





"los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas".

En ese contexto, de conformidad con el artículo 34 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas tienen derecho a *"promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos..."*.

El derecho a la libre determinación va íntimamente ligado a los derechos políticos de los pueblos indígenas, entre ellos el derecho a participar en la adopción de decisiones en asuntos que afectan a sus derechos y la obligación de los Estados de celebrar consultas y cooperar con ellos para obtener su consentimiento libre, previo e informado antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten. En ambos casos, y de conformidad con su derecho a la libre determinación, los pueblos indígenas tienen derecho a participar por medio de sus instituciones representativas.

Los pueblos indígenas tienen el reconocimiento al derecho a la libre determinación y a la autonomía, entendida como "el derecho a decidir su forma de gobierno interna y sus maneras de organizarse política, social, económica y culturalmente". No reivindican la obtención de un registro como partido político ni son considerados como una organización corporativa más, sino su reconocimiento como pueblos y una recomposición profunda de las relaciones de poder que les permita transformar su situación de subordinación e integración asimétrica en relación con el resto de la sociedad nacional. Sostienen que es necesario emprender un conjunto de reformas que modifiquen el marco institucional vigente. Exigen derechos, tanto políticos como de jurisdicción, para fortalecer su representación en los poderes legislativos y para que se reconozcan sus instituciones y mecanismos tradicionales para elegir a sus autoridades comunitarias y municipales, al margen de partidos políticos.

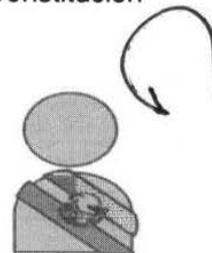




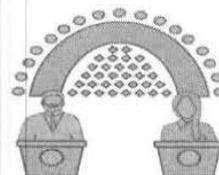
Sistema Político Electoral del Estado de Tabasco

El Poder Público se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, de conformidad con los artículos 11 de la Constitución Política Local y, 116 de la Constitución Federal.

PODER EJECUTIVO: Se encarga, entre otras funciones, de hacer cumplir las leyes locales, este poder se deposita en la persona que ostente el cargo de la gubernatura.



PODER LEGISLATIVO: Se encarga de elaborar las leyes locales, este poder se constituye en el Congreso del estado integrado por 29 Diputaciones* que se eligen cada 3 años.



PODER JUDICIAL: Se ocupa de impartir justicia a través del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.



El Sistema Político Electoral se refiere al conjunto de instituciones, normas y procedimientos involucrados en el proceso electoral encaminados a la integración y renovación periódica de quienes conforman los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado.



Los procedimientos electorales y sus reglas están definidas en la legislación electoral local, las cuales establecen las funciones de quienes participarán en cada una de las etapas del proceso electoral.⁴

⁴ Ley electoral y de partidos políticos del estado de Tabasco, Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.



Actualmente, el Congreso se integra por 35 diputaciones electos, 21 por el principio de mayoría relativa y 14 por el principio de representación proporcional, tal como se observa en la siguiente infografía.



Sin embargo, el 26 de agosto de 2021, mediante decreto 300 del Periódico Oficial del estado de Tabasco, se reformó el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, quedando las próximas integraciones del Congreso por 29 diputaciones, de las cuales 21 son por el principio de mayoría relativa y 8 por el principio de representación proporcional.

El estado de Tabasco se integra con los municipios siguientes: **Balancán, Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Jonuta, Macuspana, Nacajuca, Paraíso, Tacotalpa, Teapa, y Tenosique**, con la extensión y límites que de hecho y por derecho les corresponde.⁵

El municipio constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Su gobierno corresponde a un cuerpo

⁵ Artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.



colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por una Presidencia Municipal, una o un Síndico de Hacienda, una regiduría de mayoría relativa y dos regidurías electas según el principio de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en la Ley Electoral; Los poderes Legislativo y Ejecutivo locales también se renuevan mediante elección popular, al igual que las y los integrantes del ayuntamiento y la alcaldía.

Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento, de elección popular directa; integrado por un presidente municipal, un síndico de hacienda y el número de regidurías que determine la legislación y en su caso, por quienes los sustituyan en términos legales. La primera regiduría corresponderá a la Presidencia Municipal y la segunda regiduría, a la Sindicatura de Hacienda. Las demás personas que ejerzan en las regidurías desempeñarán las funciones que ésta y otras leyes les asignen.⁶



⁶ Art 19 de la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco, consultable en <https://tabasco.gob.mx/leyes/descargar/0/299>



Autoridades electorales federales

Existen dos clases de autoridades electorales, las primeras son las administrativas que como su nombre lo indican, administran los recursos para organizar, desarrollar y vigilar, en este caso las elecciones. A nivel federal, la organización de las elecciones corresponde al Instituto Nacional Electoral (INE).

Por otra parte, la otra clase de autoridades, son las jurisdiccionales, las cuales tienen la responsabilidad de impartir justicia electoral y vigilar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes electorales. En esta categoría se encuentra el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Instituto Nacional Electoral

El Instituto Nacional Electoral es la institución responsable de las elecciones federales, es un organismo público y autónomo; encargado, además, de organizar, en coordinación con los organismos electorales de las entidades federativas, las elecciones locales en los estados de la República.

El Instituto Nacional Electoral es uno de los órganos constitucionales autónomos de México, siendo el ente público encargado de regular los procesos electorales, de participación ciudadana y normar las directrices a las que se sujetarán los participantes de todo lo anterior.

Esta autoridad, es la máxima en materia electoral del estado mexicano, que además de llevar a cabo las elecciones federales (para la Presidencia de la República, Senadores y diputados federales), tiene la función de emitir la credencial para votar, y de realizar otra serie de actividades de interés para la ciudadanía.⁷

Para la realización de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral cuenta con una sede central ubicada en la Ciudad de México, 32 delegaciones (una en cada entidad federativa) y 300 subdelegaciones (una en cada distrito electoral en que se divide el país). El personal que labora en ellas se divide en dos cuerpos de funcionarios, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional y una rama administrativa.

⁷ Consultable en <https://portal.ine.mx/sobre-el-ine/>



Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es la máxima autoridad jurisdiccional y órgano especializado en la materia, encargado de resolver controversias en materia electoral, proteger los derechos político-electorales de las y los ciudadanos e impartir justicia en el ámbito electoral.

Está conformado por una Sala Superior, integrada por siete magistraturas (El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años); cinco Salas Regionales y una Sala Regional Especializada, con tres magistraturas cada una.

Las salas regionales del Tribunal Electoral son:

- I. Sala Regional de la I Circunscripción con sede en Guadalajara.
- II. Sala Regional de la II Circunscripción con sede en Monterrey.
- III. Sala Regional de la III Circunscripción con sede en Xalapa.
- IV. Sala Regional de la IV Circunscripción con sede en Ciudad de México.
- V. Sala Regional Toluca de la V Circunscripción con sede en Toluca.
- VI. Sala Regional Especializada con sede en la Ciudad de México.

El estado de Tabasco forma parte de la Sala Regional de la III Circunscripción con sede en Xalapa, al igual que los estados de Campeche, Veracruz, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, y Yucatán.

Defensoría Pública Electoral Para Pueblos y Comunidades Indígenas

En los últimos años, el Tribunal Electoral ha avanzado en la protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, poniendo mayor énfasis en la necesidad de juzgar con perspectiva intercultural. Ello ayudó a que los juzgadores electorales protegieran de manera efectiva los derechos de los pueblos indígenas y sus integrantes, incluyendo el derecho a la autodeterminación; además de brindar la más amplia garantía y protección a los derechos de acceso a la justicia, defensa y audiencia.





Para facilitar el acceso efectivo a la justicia, el Tribunal Electoral creó la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas, cuyo objetivo es facilitar y acercar a la ciudadanía indígena, en condiciones de igualdad, el acceso a los tribunales, para reducir desventajas jurídicas y procurar la protección judicial efectiva mediante servicios gratuitos de asesoría y defensa en materia electoral en favor de los pueblos, comunidades indígenas y personas que los integren, reconociendo en todo momento el derecho constitucional de asistencia por medio de intérpretes y defensores que tengan conocimiento de las diversas lenguas y culturas.

Un derecho de los pueblos y comunidades indígenas es que se reconozcan sus usos y costumbres, por lo que es recomendable que los organismos públicos electorales locales, analicen la posibilidad de enviar el expediente a las autoridades comunitarias indígenas, para que sean estas quienes conozcan del asunto y den una solución satisfactoria que evite un litigio.

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas



INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS



Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1° de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de diciembre de 2018.

El derecho a la consulta es un derecho fundamental para los pueblos indígenas, en conjunción con el derecho a expresar el consentimiento o lograr acuerdos, y la obligación correlativa que tiene el Estado de consultar, son derechos intrínsecamente relacionados con su derecho a la autonomía y libre determinación, lo cual también se vincula con la vigencia de otros derechos, como el derecho a la participación política, el derecho a preservar y fortalecer sus culturas, lenguas e instituciones, el derecho a mantener sus territorios, así como el derecho a la salud, a la educación y al desarrollo, entre otros.



En este sentido, y de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), en su artículo 2° señala:

“Es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos mencionados, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales en los que el país forma parte”.

Asimismo, en el artículo 4° fracción XXIII de la mencionada ley, dispone:

“Será el órgano técnico en los procesos de consulta previa, libre e informada, cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas en el ámbito federal, susceptibles de afectar los derechos de los pueblos”.

Fiscalía Especializada en Delitos Electorales

La Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEDE) es un órgano de la Fiscalía General de la República que previene, investiga y sanciona los delitos electorales federales.

Los delitos electorales son actos que violan los principios del voto universal, libre, secreto, personal e intransferible, y que afectan la organización de las elecciones y la equidad de los procesos electorales.

En los estados y la Ciudad de México existen órganos dentro de las fiscalías locales que deben investigar los delitos electorales en las elecciones locales.

Son delitos electorales, entre otros:



- Votar más de una vez en la misma elección.
- Obstaculizar las votaciones o su conteo.
- Votar o pretender votar con una credencial de elector falsa o que sea de otra persona.
- Recoger, en cualquier momento, credenciales para votar de ciudadanos.
- Presionar a las personas cuando están en las casillas para que voten por un
- Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.

El 13 de abril del año 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones legales en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, destacando que en la Ley General en materia de Delitos Electorales en el artículo 20 Bis, se establecen las conductas que pueden identificarse como un delito.

Asimismo, señala que, cuando estas conductas, fueran cometidas contra una mujer perteneciente a un pueblo o comunidad indígena, la pena se incrementará en una mitad, la tipificación hizo visible la necesidad de que la procuración de justicia se realice con la perspectiva de género suficiente para brindar una atención integral y no revictimizar a las mujeres.

Autoridades Electorales Locales

Al igual que en el ámbito federal, en las entidades existen autoridades administrativas y jurisdiccionales. En el caso de Tabasco, el organismo público local se denomina: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPC Tabasco); y, al órgano jurisdiccional: Tribunal Electoral de Tabasco.

A este último, le corresponde impartir justicia electoral y vigilar el cumplimiento de la Constitución Federal, la Constitución local y las disposiciones electorales.



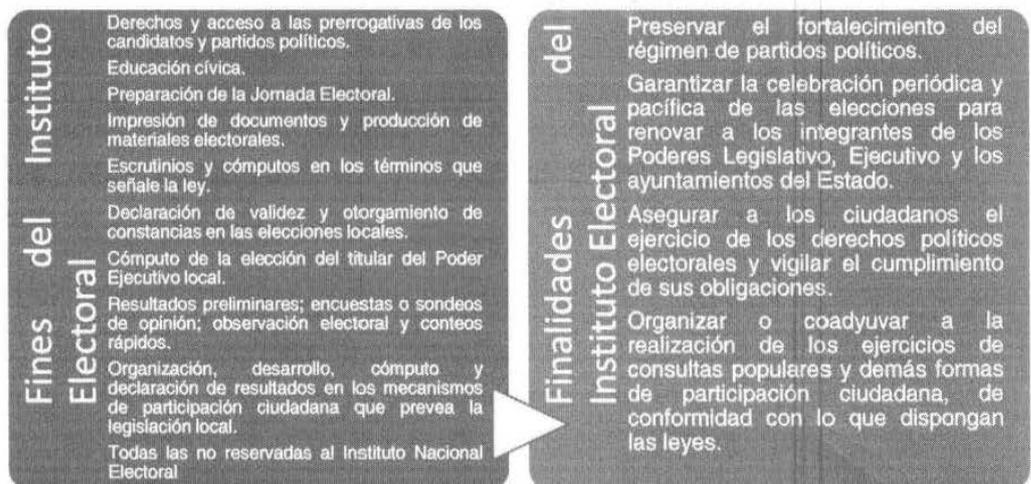
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

El Instituto Electoral es un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento.

El Instituto Electoral es la autoridad responsable de cumplir con la función de organizar en forma periódica la celebración de las Elecciones Locales de autoridades y representantes populares en el estado de Tabasco.

Organizando para ello las elecciones de:

- La o el titular del Poder Ejecutivo (Gubernatura del Estado).
- Integración del Poder Legislativo (Diputaciones del Congreso del Estado)
- Integración de los 17 Ayuntamientos (Presidencia Municipal y Regidurías).



Tribunal Electoral de Tabasco

El Tribunal es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en la entidad; es un órgano permanente, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; sujetará sus actos y resoluciones a lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución local, la Ley de Medios de Impugnación, La Ley General, la Ley Electoral, y demás leyes aplicables.



Asesoría Jurídica

Es una instancia con autonomía técnica y operativa, cuya finalidad es brindar de manera gratuita a las mujeres y demás grupos en situación de vulnerabilidad que pretendan o ejerzan cargos públicos de elección popular, los servicios de asesoría jurídica y defensa de sus derechos político-electorales, y forma parte del Tribunal Electoral de Tabasco.

Es la representación o procuración de los derechos político-electorales de las mujeres y demás grupos en situación de vulnerabilidad, ante el Tribunal Electoral de Tabasco, con la finalidad de subsanar el derecho político-electoral violado.

La asesoría jurídica es la orientación legal que se le proporciona a las mujeres y demás grupos en situación de vulnerabilidad sobre la naturaleza, contenido y los alcances de sus derechos político-electorales.

El Tribunal, al resolver los asuntos de su competencia, garantizará que los actos y resoluciones electorales se sujeten al principio de legalidad; podrá resolver la no aplicación de normas en materia electoral, que contravengan a la Constitución Local en cuyo caso, las resoluciones que se dicten en ejercicio de esta función se limitarán al caso concreto planteado en el juicio de que se trate.

El Tribunal, conoce y resuelve de los siguientes medios de impugnación:

- 1 **Recurso de revisión**, que es un medio jurídico que sirve para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral estatal;
- 2 **Recurso de apelación y el juicio de inconformidad**, sirven garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral estatal;
- 3 **El juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano**; estos se interponen ante una afectación directa de los derechos humanos y políticos de las personas.
- 4 **El juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Electoral y sus servidores públicos**, así como los que surjan entre el Tribunal Electoral y sus servidores públicos.





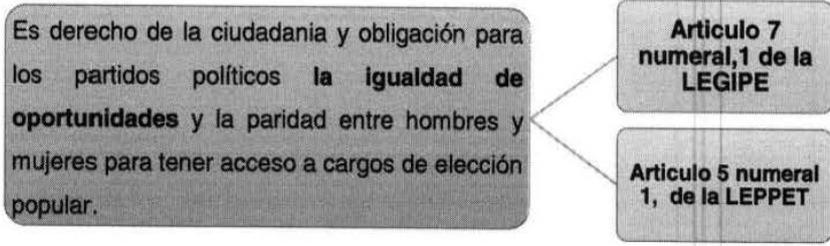
El tribunal electoral está Integrado por 3 magistrados o magistradas electorales, entre ellos eligen quien ocupa la presidencia.

Partidos Políticos

Los partidos políticos son formas de organización política y constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática del estado, contribuir a la integración de la representación popular, y como organización de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios o ideas que postulen y mediante el sufragio **universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.**⁸

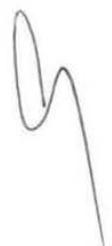


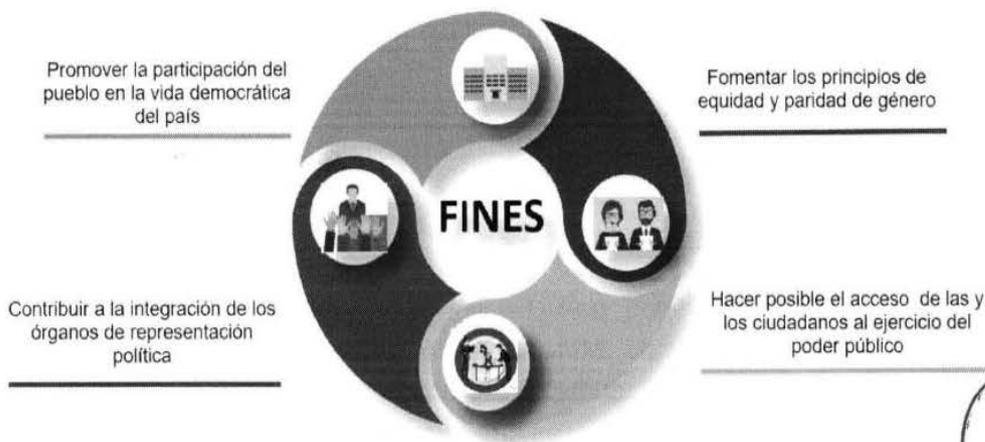
morena



LEGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral.
LEPPET: Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

⁸ Artículo 33 párrafo 4 de la Ley electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.





Conforme al análisis realizado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco hecho a los estatutos de los partidos políticos, se advirtió que, de los 5 estatutos, solo 4 prevén la participación de personas indígenas, de acuerdo con lo siguiente:





Partido político	Preceptos legales	Contenido
Partido Revolucionario Institucional (PRI)	Artículos 3, 37 fracción VII, 67 fracción XI, 100.	Inclusión y fomento de la participación indígena, además dentro del partido cuenta con una secretaria de asuntos indígenas.
Partido de la Revolución Democrática (PRD)	Artículos 8, inciso F), 57 inciso e).	Establece la observancia y presencia de cualquiera de las acciones afirmativas reconocidas en sus órganos de dirección y representación, así como en candidaturas de elección popular en los que se incluye a las personas indígenas.
MORENA	Artículo 32, inciso i)	Cuenta con una secretaria de asuntos indígenas y campesinos, que se encarga promover la organización de los indígenas y campesinos en el estado, y constituir el vínculo con las organizaciones indígenas y campesinas a nivel nacional
Partido Verde Ecologista de México	- -	En los estatutos, no se incluyen a personas indígenas.
Movimiento Ciudadano	Artículo 4 numeral 7	Movimiento Ciudadano promoverá la participación política de los pueblos originarios y comunidades indígenas, así como la implementación de programas de capacitación dirigidos a su formación, que respeten las particularidades de su cultura y características étnicas

Uno de los deberes impuestos a los partidos políticos es el de buscar los mecanismos para que, las comunidades indígenas puedan estar representados en los órganos de decisión deliberativa como los cuerpos legislativos.⁹

Además que, la legislación exige a los partidos políticos que en sus documentos básicos, como es el caso de los estatutos se encuentre prevista tienen la obligación de promover la participación política en condiciones de igualdad de oportunidades, a través de sus estatutos y si bien, no existe expresamente una exigencia constitucional referente a la postulación de candidaturas indígenas ni afromexicanas, lo cierto es que la misma está implícita al reconocerse el carácter pluricultural de la nación mexicana, y derivado de la firma de distintos tratados internacionales en lo que se exige

⁹ Derivado del marco jurídico, de este cuadernillo y con relación a la sentencia SUP-RAP-726/2017, en fecha 14 de diciembre de 2017, en donde la Sala superior así lo determinó.



al Estado Mexicano a remover cualquier obstáculo que impida a las personas indígenas de gozar de los mismos derechos y oportunidades que el resto de la ciudadanía.

Candidaturas Independientes

Es cuando una ciudadana o un ciudadano mexicano obtiene su registro por parte de la autoridad electoral para una candidatura a un cargo de elección popular, sin necesidad de que un partido político lo postule.

Esto, en virtud de garantizar el pleno uso y goce de los derechos políticos electorales de las y los ciudadanos al ser votados para todos los cargos de elección popular, siempre y cuando, estos cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establece el artículo 35, de la Constitución Política y demás leyes aplicables.

De existir más de un aspirante, fórmula o planilla a un mismo cargo de elección popular, será registrado el que obtenga el mayor número de respaldos ciudadanos, en cantidad superior al porcentaje señalado para cada cargo.

Las candidaturas independientes tendrán los mismos derechos y obligaciones que las postuladas por Partidos Políticos, con las particularidades y salvedades que esta Ley establece.

Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se sujetarán a los siguientes plazos:

Cargo	Plazo
Gubernatura	50 días
Diputaciones	30 días
Regidurías	30 días

Además las personas aspirantes tiene prohibido en todo tiempo, la contratación y adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro a la candidatura independiente o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.



Los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano son todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, en el ámbito del estado, distrito o municipio, según corresponda, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano en los porcentajes requeridos, los cuales se detallan a continuación:

Cargo	Porcentaje	Distribución
Gubernatura	2% al padrón electoral del Estado con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección	Por lo menos once distritos electorales locales, que sumen cuando menos el uno por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.
Diputaciones	2% al padrón electoral del Estado con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.	Por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen como mínimo el uno punto cinco por ciento de ciudadanos que figuren en el padrón electoral correspondiente.
Regidurías		Por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el uno por ciento de ciudadanos que figuren en el padrón electoral en cada una de ellas.

Nota: El Tribunal Electoral de Tabasco al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TET-JDC-22/2018-I, determinó la inaplicación del artículo 290, numeral 2 de la Ley Electoral, estableciendo el 2% como el porcentaje requerido para que la ciudadanía acceda a una candidatura independiente a las diputaciones en el Estado.

Derechos de las personas aspirantes

- Solicitar a los órganos electorales, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante;
- Realizar actos para promover sus ideas y propuestas con el fin de obtener el apoyo ciudadano para el cargo al que aspira;
- Utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, en términos de esta Ley;



- Nombrar a un representante para asistir a las sesiones de los Consejos Estatal, locales y distritales, según corresponda, sin derecho a voz ni voto;
- Insertar en su propaganda la leyenda "aspirante a Candidato Independiente", y
- Los demás establecidos por la Ley Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Obligaciones de las personas aspirantes

- Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución, en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables;
- No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas de cualquier persona física o jurídico-colectiva;
- Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y en ninguna circunstancia de:
 - a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;
 - b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
 - c) Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;
 - d) Los partidos políticos, personas físicas o jurídico-colectivas extranjeras;
 - e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;



- f) Las personas jurídico-colectivas, y
- g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- Abstenerse de realizar por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo ciudadano;
- Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, o instituciones públicas o privadas;
- Rendir el informe de ingresos y egresos;
- Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece la presente Ley, y
- Las demás establecidas por la Ley Electoral.

Personas Indígenas y Afromexicanas

México es un país con una gran riqueza cultural y étnica, al contar con varias decenas de etnias autóctonas, cuya existencia no había sido reconocida por el mundo del derecho sino hasta hace muy poco tiempo, por lo que en consecuencia no se habían desarrollado normativamente un grupo de derechos sociales tan importantes como los derechos de los pueblos y comunidades indígenas de nuestro país. Desde esa misma perspectiva los pueblos y comunidades indígenas han sido marginados del desarrollo económico, político, social y cultural, desconociéndose las manifestaciones propias de sus culturas.

Se define a los pueblos indígenas como aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, siendo la conciencia de la identidad indígena el criterio fundamental para determinarlos como tales, es decir, que se auto adscriben.





Sin embargo, el criterio lingüístico utilizado en el Censo de Población y Vivienda ha sido el medio para definir el tamaño de la población indígena y caracterizarla a partir de sus condiciones socioeconómicas.

Pueblos y Comunidades Indígenas

El artículo 2º constitucional establece un marco general para el desarrollo de órganos de representación de las comunidades indígenas, reconociéndoles sus derechos a la autonomía y a la libre determinación, así como el uso y aplicación de su derecho consuetudinario y el acceso a la tenencia de la tierra y al uso y disfrute de los recursos naturales.

Los pueblos y las personas indígenas constituyen un sector de la sociedad que mayor atención requiere para alcanzar su desarrollo económico, político, social y cultural. Resulta necesaria la construcción de una cultura jurídica que reconozca y respete los derechos individuales de estos grupos, así como los de quienes son adscritos a la comunidad.

Los Pueblos Afromexicanos y el Reconocimiento de su Diversidad

Hablar de los pueblos afromexicanos debe trascender los estereotipos que rodean a estas poblaciones y pugnar por el reconocimiento de su identidad étnica, de sus contribuciones culturales e históricas.



México, tal como lo conocemos (su estructura social, cultural y política, así como sus relaciones sociales y condiciones económicas), no puede entenderse sin los momentos históricos por los que ha atravesado, los cuales lo han configurado y aún en el presente tienen influencia en la manera en la que se organiza y piensa nuestra sociedad.

Algunos de esos procesos históricos son sin duda la conquista y el subsecuente virreinato o época colonial, ellos no solo pueden ni deben reducirse o pensarse como "el encuentro entre dos mundos", sino que son un proceso más complejo que incluye la dominación, explotación, opresión y saqueo a los pueblos indígenas; así como la resistencia de estos pueblos, el sincretismo cultural y el mestizaje.





Estas acciones y sus consecuencias son sin duda constitutivas de la sociedad mexicana, tanto en su rica diversidad cultural como en sus arraigadas desigualdades sociales.

México no es uno, no es homogéneo, sino, una multiplicidad de pueblos, y esa es una sus principales características. Uno de estos pueblos, que día a día pugna por su reconocimiento como parte de nuestra sociedad, es el afromexicano.

Asimismo, existen poblaciones importantes en Chiapas, Coahuila, Michoacán y Veracruz. Las entidades con mayor presencia de población afromexicana son Guerrero (6.5%), Oaxaca (4.9%) y Veracruz (3.3%). En México, de acuerdo con datos del INEGI, el 1.16% de la población nacional se identifica como afromexicana. Como minoría que es atravesada por cuestiones de raza y color de piel, bases del racismo en México, afrontan la dificultad de ejercer plenamente sus derechos; asimismo, se enfrentan a su falta de inclusión en la toma de decisiones en el país.

Este piso disparado, que es amedrentado por la precarización económica relacionada con el racismo, tiene efectos en la calidad de vida de estas poblaciones y su acceso a diferentes servicios públicos, como la educación. Se estima que una de cada seis personas afrodescendientes (15.7%) es analfabeta, lo cual representa casi el triple de la tasa a nivel nacional (5.5%).

Los derechos de las personas afrodescendientes que más se violentan en México son el trato digno y la igualdad de oportunidades, situaciones en las que la mayoría de las veces el color de piel fue la causa de discriminación. Hablar de los pueblos afromexicanos debe trascender los estereotipos que rodean a estas poblaciones y pugnar por el reconocimiento de su identidad étnica, de sus contribuciones culturales e históricas, y de su pertenencia e importancia participativa en la sociedad mexicana. Reconocerlos es reconocer, celebrar y resguardar la diversidad étnica y cultural que conforma México, a la vez que posibilita abordar y contrarrestar las desigualdades sociales, racismo y discriminación estructurales a las que se enfrentan.¹⁰

¹⁰ Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED).



Derechos Político-Electorales De Los Pueblos Indígenas

Derecho a la diferencia

Es el reconocimiento a sus distintas formas de organización social, costumbres, lenguas, creencias y tradiciones. Al coexistir pueblos diferenciados en un país, es necesario el respeto a sus diversas formas de organización política, económica, jurídica y social.

Derecho a la no discriminación

Es un derecho humano que exige el trato igualitario y digno hacia los pueblos y comunidades indígenas, donde se prohíbe basarse en su lengua, vestimenta, condición social o económica para darles un trato que los excluya o los prive de sus derechos, ya sea en el ámbito individual o colectivo.

Derecho a la libre determinación

Es la facultad que tienen los pueblos y comunidades indígenas de autogobernarse, lo que significa:

- Poder vivir bajo sus formas de organización social, económica, política y cultural.
- Aplicar sus sistemas normativos para la resolución de conflictos y el nombramiento de sus autoridades.
- Establecer prioridades en los programas de desarrollo de sus comunidades y, en su caso, tomar la responsabilidad de estos.
- Preservar y enriquecer su cultura e identidad.
- Elegir representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena.

Derecho a la auto adscripción

Es una declaración de voluntad de personas o comunidades que, teniendo un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otro tipo, deciden identificarse como integrantes de un pueblo indígena; su reconocimiento no





depende de ninguna autoridad o institución externa, ni requiere más prueba que su palabra.

Acceso de mujeres y hombres indígenas a la justicia, el acceso a la justicia es el fundamento del ejercicio efectivo y de protección de todos los demás derechos humanos de los que gozan las personas. Implica la posibilidad de acceder a la defensa de un derecho ante un tribunal competente. Para ser efectivo requiere de trato igualitario ante la ley y no discriminación. Asimismo, los juzgadores deben tomar en cuenta las diferencias culturales, económicas y sociales de las mujeres y los hombres integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y, de manera particular, su situación de vulnerabilidad por condiciones de género, raza, pobreza y exclusión, eliminando los obstáculos que les impidan acceder a la justicia.

Derecho a la consulta

Se refiere a la obligación del Estado de consultar la opinión de los pueblos indígenas respecto de todas aquellas decisiones que involucren su interés, ya sea en sus aspectos políticos, sociales, económicos y culturales. La consulta es obligatoria sobre cualquier ley o medida que les puede afectar directa o indirectamente, desde antes de que se apruebe, para que así, de forma previa e informada, expresen su consentimiento. Las consultas deben realizarse a través de las instituciones representativas de los pueblos, que en el caso de México habitualmente es la asamblea general comunitaria.

Normatividad local

Que, a través de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 3ro se incluye lo conducente a los pueblos indígenas:

Artículo 3.- El Estado de Tabasco reconoce expresamente en términos del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que como parte de la nación mexicana tiene una composición pluricultural, sustentada en la diversidad de pueblos y comunidades indígenas que se encuentran asentados y conviven en su territorio.

Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas establecidos en el Estado, su derecho a la libre determinación, mismo que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad estatal y nacional.





En ese sentido la Constitución Local no contempla a los Afromexicanos, sin embargo, en el análisis e interpretación de lo anterior se advierte que, en el ámbito nacional, la Constitución Federal en su artículo 2° apartado C menciona que reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. En ese sentido cuentan con los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Mujeres Indígenas

Instrumentos Internacionales:

Instrumento Legal	Contenido
<p>Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer</p>	<p>Las mujeres tienen derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna. Además, establece el derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional</p>
<p>Convención Sobre la Eliminación de Todas Las Formas de discriminación Contra La Mujer (CEDAW)</p>	<p>La igualdad entre varones y mujeres y se persigue la erradicación de las diferentes formas que adopta la discriminación hacia aquéllas, en todos los ámbitos donde las personas se desarrollan como seres humanos, esto es, en el campo de la vida civil, familiar, política, económica, social y cultural.</p>
<p>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer</p>	<p>Establece que el ejercicio libre y pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, además prevé que se contará con la total protección de esos derechos para las mujeres.</p>
<p>Asamblea General de las Naciones Unidas Sobre la Participación de La Mujer en la Política de 2011</p>	<p>Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, en esta se tomaron cuatro puntos, en los que se establecieron: 1) La participación en actividades políticas; 2) La participación en la dirección de los asuntos públicos; 3) La libertad de asociación; 4) La libertad de reunión pacífica, además se exhorta a todos los Estados a fomentar la participación política de la mujer, acelerar el logro de la igualdad entre hombres y mujeres y,</p>



en todas las situaciones, incluidas las de transición política.

Además, se añade que, en la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que las mujeres indígenas tienen el derecho al reconocimiento, protección y goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales contenidos en el derecho internacional, son libres de todas las formas de discriminación.



Las mujeres indígenas tienen el mismo derecho que los hombres para participar en la vida política del estado, aunado que se encuentran en las diversas convenciones y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la igualdad de oportunidades, así como la observancia del principio de paridad para elegir representantes en los ayuntamientos, tal como lo menciona el artículo 2º fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

En cuanto a sus derechos político – electorales, específicamente para las mujeres, se han realizado diversos mecanismos por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, como acciones afirmativas que para los procesos electorales locales 2017-2018 y 2020-2021 dando como resultado una mayor participación de las mujeres en la vida activa de los cargos de elección popular del Estado, logrando que las mujeres participen en igualdad de condiciones que los hombres.

Para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, el Consejo Estatal del Instituto Electoral aprobó el acuerdo CE/2020/022, donde se plantearon las bases de acciones afirmativas para el registro de candidaturas de diputaciones y regidurías para ese proceso electoral mediante los



Lineamientos para la postulación de candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones y los Lineamientos para la asignación paritaria mediante el principio de representación proporcional de regidurías y diputaciones, lo que dio como resultado que actualmente estén en el ejercicio del cargo:

Cargo de elección	Propietarias	suplentes
Presidencias municipales	8	8
Sindicaturas	9	8
Regidurías	40	41
Diputaciones de RP	11	11
Diputaciones de RP	8	9

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se pronuncia en lo referente a las acciones afirmativas en cómo hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades. b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr.¹¹

La paridad de género tal como lo señala el artículo 2, numeral 1, fracción XV Bis de la Ley Electoral es la igualdad política entre mujeres y hombres. Esta se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación; derivado de esto los partidos políticos, las candidaturas independientes, así como las autoridades electorales deberán velar por que este principio se cumpla en todo momento.

Juventud

¹¹ Jurisprudencia 11/2015, de rubro: ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES.



Las juventudes gozan y disfrutan de todos los derechos humanos y los estados parte se comprometen a respetar y garantizar el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales.¹²

Además, se determina el goce de los derechos sin distinción alguna; de igual forma, reconoce la igualdad de género y la equidad entre hombres y mujeres jóvenes en el marco de la igualdad de oportunidades y el ejercicio de derechos.

El estado de Tabasco cuenta con una Ley de Juventud, la cual en su artículo 3, fracción V establece la no discriminación de las juventudes, cualquiera que sea su origen, forma y grado, como un principio.

En lo que respecta a nuestro estado, de acuerdo con el censo poblacional 2020 realizado por el INEGI, el rango de 20 a 29 años fue de 370,001 personas, el equivalente al 15.40% del total de la población tabasqueña.

Cabe destacar que acorde a las cifras estadísticas del Instituto Nacional Electoral las personas de 18 años a 29 años son consideradas como juventud en el estado de Tabasco, además que representan 28.71% del padrón electoral.

De ahí que la juventud sea parte fundamental en la integración de autoridades electas mediante el voto popular, ya que en la mayoría de los casos estos se encuentran con obstáculos para que se les otorgue representación alguna ante los órganos que pudiesen representar y legitimar sus intereses.

¹² El único documento internacional de la Convención Interamericana que se relaciona con el tema de los es Derechos de los jóvenes en su artículo 2.



Conclusiones

1. El marco jurídico que contiene este cuadernillo ilustra la manera en que, los derechos de las personas indígenas, afro-mexicanas, mujeres y juveniles son protegidos por las autoridades electorales desde el ámbito que les compete.
2. Es importante que las autoridades electorales deban de consultar a las comunidades y pueblos indígenas y afro-mexicanas para las adopciones de medidas administrativas que pudiesen tener un impacto en su entorno social, cultural, y político.
3. Debe reflexionarse sobre el acceso que han tenido históricamente en el Estado, las personas indígenas en la participación política dentro del sistema de partidos políticos y la transcendencia que ha tenido aquella participación.



Bibliografía

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2020

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, "Lineamientos para el cumplimiento del Principio de Paridad de Género, en la postulación de Candidaturas a Cargos de Diputados(as) por el principio de Mayoría relativa y Representación Proporcional en el Estado de Tabasco. 2016

[http://www.iepct.org.mx/docs/sesiones/20161214_0OR0300_000051_\(000045_1\).pdf](http://www.iepct.org.mx/docs/sesiones/20161214_0OR0300_000051_(000045_1).pdf)

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, Lineamientos para el cumplimiento del Principio de Paridad de Género, en la postulación de Candidaturas a Cargos de Presidente(a) municipal y Regidores (as) en el Estado de Tabasco. 2016

[http://www.iepct.org.mx/docs/sesiones/20161130_0OR0300_000050_\(000036_1\).pdf](http://www.iepct.org.mx/docs/sesiones/20161130_0OR0300_000050_(000036_1).pdf)

Instituto Nacional Electoral (INE), 2019.

<https://www.ine.mx/>

<https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2018/09/Acuerdo-INE-CG508-2017.pdf>

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

<https://www.gob.mx/inpi/documentos/ley-del-instituto-nacional-de-los-pueblos-indigenas>

Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco

http://www.iepct.org.mx/docs/marco_legal/Ley_Electoral_y_de_Partidos_Politicos_del_Estado_de_Tabasco.pdf

Organización Internacional del Trabajo.

https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C169





Redalyc. Concepto de democracia y sistema de gobierno en América Latina.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), 2020

<https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2017/RAP/SUP-RAP-00726-2017.htm>

Zepeda, J. R. (2017). Iguales y diferentes: La discriminación y los retos de la democracia incluyente. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.





EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

Con fundamento en los artículos 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6,7,15,17 y 30 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales; 3, 5 18, 19 y 32 numeral 2 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas; XXIII de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 numerales 1 y 2, 25 inciso a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 2 párrafo 2 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tabasco; artículo 3 numeral 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; artículo 11, fracción II, inciso a) de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Tabasco, así como el resolutivo del expediente TET-AP-03/2020-III, del Tribunal Electoral de Tabasco y el acuerdo CE/2020/022 del Consejo Estatal, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, considera necesario la opinión e inquietudes de las personas indígenas respecto de la participación que tienen en los procesos electorales, por lo anterior:

CONVOCA

Al proceso de consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe para la implementación de acciones afirmativas sobre los derechos político-electorales de las personas indígenas y afromexicanas en Tabasco y su participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.

A todos los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de Tabasco, a través de sus autoridades e instituciones representativas, pudiendo ser las siguientes:

- a) Autoridades municipales indígenas;
- b) Autoridades comunitarias: delegados, subdelegados, jefes de sector, jefes de sección, comisarios, entre otros;
- c) Autoridades tradicionales indígenas y afromexicanas;
- d) Autoridades agrarias indígenas y afromexicanas (comunales y ejidales);
- e) Organizaciones, instituciones, ciudadanas y ciudadanos pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, e
- f) Instituciones académicas y de investigación relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.



El proceso de consulta en su fase consultiva se realizará del 14 de julio al 14 de diciembre de 2022, a través de foros municipales de consulta, de conformidad con las siguientes:

B A S E S

I. Instancias del proceso de consulta

Autoridad responsable:

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a través de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación.

Órgano técnico:

El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas brindará asistencia técnica y metodológica en términos del artículo 4, fracciones V, inciso b), VI y fracciones XXIII y XXIV, de su Ley de creación. Coadyuvarán la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, a través de la Subsecretaría de Bienestar de los Pueblos Indígenas del Estado de Tabasco, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y la Universidad Intercultural de Tabasco.

Órgano garante:

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco.

Comité Técnico Interinstitucional

El Comité Técnico Interinstitucional está integrado por: a) El Instituto Estatal de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, a través de la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación, b) El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; c) La Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, a través de la Subsecretaría de Bienestar de los Pueblos Indígenas del Estado de Tabasco; d) El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a través del Coordinador Estatal; e) La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco; f) La Universidad Intercultural del Estado de Tabasco; y, g) El Tribunal Electoral del Estado de Tabasco.

Observadores del proceso

Las organizaciones de la sociedad civil y en general las personas interesadas, podrán ser observadoras y aportar para la realización del proceso conforme lo establece la Ley.



UNIDAD TÉCNICA
DE IGUALDAD
DE GÉNERO Y NO
DISCRIMINACIÓN

II. Objetivo de la consulta

La Consulta tiene como propósito el reconocimiento al derecho a la participación y representación política de los pueblos y comunidades indígenas y/o afro-mexicanas del estado de Tabasco.

Para su ejercicio, la consulta tendrá como finalidad recabar opiniones, sugerencias y la visión de los pueblos y comunidades indígenas y/o afro-mexicanas con relación a sus derechos político - electorales, así como la injerencia en la participación política; esto, con el objetivo de contar con resultados que propicien la implementación de acciones afirmativas a favor de ellos, en respeto a los principios constitucionales de la no discriminación, la igualdad, interculturalidad y protección de la ley a favor de todas las personas, para garantizar y proteger sus derechos humanos.

III. Materia y tema de la consulta

- a) La representación de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas en los cargos de elección popular en los partidos políticos.
- b) La participación de las personas indígenas y afro-mexicanas en las instituciones electorales de Tabasco.
- c) La participación política de las mujeres en los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas.
- d) La juventud y su integración política en los procesos electorales en la entidad.
- e) Candidaturas independientes indígenas y afro-mexicanas a diferentes cargos de elección popular.

IV. Procedimiento de consulta

1. Fase informativa

Esta fase da inicio con la emisión de la Convocatoria y para su desahogo se proporcionará a los participantes, toda la información de la que se disponga, relacionada con los temas a tratar en las mesas de diálogo; para ello se elaboró un documento con los posibles contenidos que propiciarán la reflexión, el debate y consenso.

Se invitarán a las y los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas a través de sus autoridades representativas por municipio; con la finalidad de establecer los diálogos que les permitan contar con la información necesaria sobre los temas a tratar en las mesas de trabajo.

Las acciones mencionadas se realizarán desde la emisión de la convocatoria y hasta un día antes del foro y las mesas de diálogo municipal. Aunado a esto, los sujetos de derechos colectivos podrán



solicitar información específica antes de la realización del foro, respecto a los temas a tratar en las mesas de trabajo.

2. Fase deliberativa

Esta fase tiene por finalidad que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas analicen, estudien y debatan sobre la información, estableciendo sus puntos de vista entre la comunidad; para ello, se propone a la autoridad comunitaria, el dialogo interno que permita documentar las opiniones, inquietudes y puntos de vista que se tratarán en las reuniones municipal efectuadas en mesas de diálogo, con plenaria de resultados y selección de comisión de seguimiento.

Iniciará al momento de la entrega de la invitación y la documentación respectiva, durante los foros informativos y concluirá antes de la reunión estatal para el desahogo de la etapa consultiva.

3. Fase consultiva

Para el desahogo de esta fase, se realizarán 17 foros municipales y uno estatal, en los que, las y los participantes y representantes de los pueblos y comunidades indígenas y/o afromexicanas, podrán exponer sus opiniones, propuestas y reflexiones, dialogarán con los representantes y autoridades de otros municipios, para consensar sus opiniones y elaborar propuestas, las que se les darán a conocer y se incorporarán al documento que se elaborará como propuesta final de las acciones que se impulsarán a favor de sus derechos político-electorales en el estado de Tabasco y se concluirá con la realización del foro regional de presentación de resultados.

4. Forma de trabajo

El diálogo será fundamental durante el proceso de las reuniones municipales y estatales para la comunicación asertiva en el momento en que se realizan las reuniones. Desde esta perspectiva, se retomarán las palabras a través de las mujeres y hombres que las comunidades designaron como parte de los sujetos colectivos de derecho, así como de posibles acompañantes de éstos.

5. Otros mecanismos de recepción de propuestas y planteamientos

Las autoridades y representantes de las pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como la ciudadanía perteneciente a aquellas comunidades, podrán remitir sus propuestas, opiniones o planteamientos en el microsítio elaborado para la consulta, <http://iepct.mx/consultaindigenayafromexicana/>. En caso de que alguna comunidad desee hacer llegar sus propuestas, sugerencias o contenidos normativos, podrá hacerlo a través del correo electrónico: consultaindigena@iepct.mx

V. Sedes de los foros de consulta

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco realizará 17 foros municipales y uno estatal, que iniciará con la entrega de las invitaciones y del Protocolo y el Cuadernillo de Consulta. El



UNIDAD TÉCNICA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

proceso de consulta concluirá con la realización del foro regional de presentación de resultados, que se realizarán en las siguientes regiones, sedes y mes propuesto:

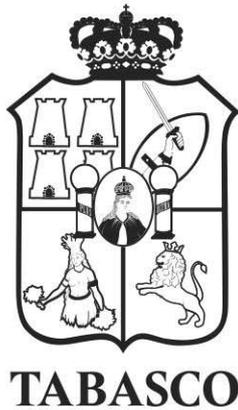
Municipio	Mes
Teapa	Julio de 2022
Jalpa de Méndez	Julio de 2022
Balancán	Agosto de 2022
Cárdenas	Agosto de 2022
Centla	Agosto de 2022
Centro	Agosto de 2022
Comalcalco	Septiembre de 2022
Cunduacán	Septiembre de 2022
Emiliano zapata	Septiembre de 2022
Huimanguillo	Septiembre de 2022
Jalapa	Septiembre de 2022
Jonuta	Octubre de 2022
Macuspana	Octubre de 2022
Nacajuca	Octubre de 2022
Paraíso	Octubre de 2022
Tacotalpa	Noviembre de 2022
Tenosique	Noviembre de 2022
Centro	Noviembre de 2022
Centro	Diciembre de 2022



Villahermosa, Tabasco a ___ de ___ del 2022.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 6864	ACUERDO CE/2022/017 QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y LA ELABORACIÓN DEL ANÁLISIS DE RIESGO EN LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.....	2
No.- 6865	ACUERDO CE/2022/018 QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL MANUAL PARA LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE LA CONSULTA LIBRE, PREVIA, INFORMADA, CULTURALMENTE ADECUADA Y DE BUENA FE, PARA LAIMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS SOBRE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.....	88
No.- 6866	ACUERDO CE/2022/019 QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL CUADERNILLO DE INFORMACIÓN PARA EL FORO Y LA CONVOCATORIA PARA LA CONSULTA LIBRE, PREVIA, INFORMADA, CULTURALMENTE ADECUADA Y DE BUENA FE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS SOBRE LOS DERECHOS POLÍTICO - ELECTORALES DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.....	122
	INDICE.....	176



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: sEKZ7y5RoLIGV3scfRyooGoKFkMF23U0E6sjfHVNpmdM7CNBRdwLfEXXwh8Kcuo5UeWBX0RbMdqVHAQBld2wzk1serE66l3N1gL9Rr9x1bMQbu62FMPkoFTIt8DWsR/fRcKQoaei11PZn32ELGzpqkFPdz+AU5GvXr2X3qL2P46gNJmIGLhQHfr7NzA/r6mamOsLLa5dXwm0qeIbuFsURuCmxI9S7qRXhUwKfj9Mm5VQAMn24s6dZ2buZ4S7ckMXPSWdODx2ItaJbOf2oDACKPnmfoKmXzFQqmXHk66Oo+Dh1IYLrxNRreMFBjqwxfoBXdg+Mk2MznKCxYXQVWWRjg==